

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

Este Libro NO SALE
de la Biblioteca ENEPC



Este Libro NO SALE
de la Biblioteca ENEPC

La Empresa Controladora

Características Administrativas y Operativas

Este Libro NO SALE
de la Biblioteca ENEPC

TESIS

que para obtener el título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

presenta:

Enrique Daniel Garibay Bellono

L. C. P. Haracio Arquello y Uzeta - Director de Tesis

México, D. F.

Este Libro NO SALE
de la Biblioteca ENEPC

1983.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ABREVIATURAS EMPLEADAS

- LGSM - Ley General de Sociedades Mercantiles
- CC - Código Civil
- DOF - Diario Oficial de la Federación
- LPIMRIE - Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera
- LTOC - Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- ISR - Impuesto sobre la Renta
- LISR - Ley del ISR
- RISR - Reglamento de la LISR
- CPF - Código Fiscal de la Federación
- IVA - Impuesto al Valor Agregado
- LIVA - Ley del IVA
- RIVA - Reglamento de la LIVA
- SHCP - Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- PTU - Participación de los Trabajadores en las Utilidades .
- LFT - Ley Federal del Trabajo

INTRODUCCION

Durante los últimos años, 1979-1981 en especial, un hecho les fue característico: la constitución de empresas controladoras se aceleró. El crecimiento de este tipo de empresas no solamente fue cuantitativo sino a su vez fue cualitativo, esto es, su desarrollo no sólo correspondió al número de empresas controladoras existentes en nuestro país, sino que éstas empresas incrementaron fuertemente el número de compañías que controlaban administrativa y financieramente.

Así tenemos que en 1979, la lista de empresas controladoras existentes en México ascendía únicamente a 39 grupos empresariales así integrados. Al finalizar el año de 1980, éste número se había poco más que duplicado al participar en esa misma lista 90 empresas controladoras.

Por lo que se refiere al número de empresas que se encontraban bajo el tutelaje de una compañía controladora, en 1979 esos 39 grupos asimilaban en total 530 compañías.

En 1980, al igual que el crecimiento del número de controladoras, el número de empresas subsidiarias creció en una proporción mayor al 100%, al incluirse dentro de aquellas, más de 1,100 empresas.

¿Cuál o cuáles fueron las causas que han originado tan desmedido crecimiento?

Probablemente una de las principales razones lo represente la existencia de una cierta promoción y estímulo por parte de las autoridades gubernamentales en materia económica hacia la creación de estas empresas vía reformas a las leyes impositivas, otorgando mayores ventajas y beneficios que los que se podrían alcanzar con otro tipo de organización y por medio de incentivos fiscales, propiciando así, su desarrollo.

A su vez, puede pensarse que el hecho mismo de controlar, en cierto grado o en forma total, la actividad económica en un determinado giro industrial o comercial, o bien, simplemente, diversificar la actividad operativa en aquellas ramas económicamente redituables, puede significar un hecho por demás atraente.

Lo cierto es que la tendencia actual ha organizarse con este tipo de compañías como punta - lanza de la actividad, es bien común en nuestro medio empresarial, aunque la verdadera razón de ello aún es desconocida.

El presente trabajo se encaminará a describir la operación de este tipo de compañías; a detallar la problemática a que se enfrentan en las actuales condiciones económicas nacionales; a comentar los principales beneficios fiscales que se desprenden simplemente con su constitución y los que se pueden alcanzar si la mente de sus ejecutivos es capaz de vislumbrarlas; a efectuar el análisis que se requiere tanto del tipo legal, como financiero y de recursos humanos, necesarios para integrar adecuadamente la empresa controladora; a considerar los diversos métodos utilizados por la técnica contable para valorar los diferentes eventos económicos que la holding lleva a cabo, susceptibles de ser cuantificables en la unidad monetaria, con el fin de proporcionar información financiera fidedigna y capaz de ser interpretada adecuadamente para una correcta toma de decisiones: en fin, se buscará desglosar con la mayor amplitud posible, todas aquellas probables implicaciones y repercusiones que en un momento dado se pueden presentar al existir una compañía controladora.

Probablemente la empresa controladora sea en el actual momento histórico, el principal motor que definitivamente impulse el tan anhelado y total desarrollo económico de nuestra nación.

Esta tesis, intenta contribuir al mayor conocimiento, entendimiento y comprensión de la compañía controladora, la cual representa una gran arma empresarial que fomenta, en gran medida, el crecimiento económico y social de la sociedad en que se encuentra enclavada.

I N D I C E

	<u>PAGINA</u>
<u>CAPITULO UNO.- GENERALIDADES -</u>	2
1.1.- Acciones	
1.2.- Entidad	
1.3.- Compañías	
1.4.- Interés Minoritario	
<u>CAPITULO DOS.- MARCOS REFERENCIALES -</u>	9
2.1.- Marco Legal	
2.2.- Marco Fiscal	
<u>CAPITULO TRES.- LA EMPRESA CONTROLADORA -</u>	60
3.1.- Breve Análisis Histórico	
3.2.- Análisis de la definición de Empresa Controladora	
3.3.- Características de Operación	
3.4.- Algunos Considerandos en su Constitución	
<u>CAPITULO CUATRO.- VALUACION DE LA INVERSION DE LA CONTROLADORA -</u>	81
4.1.- Estados Financieros Consolidados	
4.2.- Método de Participación	
4.3.- Proceso de Consolidación	
<u>CONCLUSIONES</u>	123
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</u>	126
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	129
<u>ANEXOS</u>	132

CAPITULO UNO

GENERALIDADES

En el idioma técnico contable existen diversidad de términos que sirven para expresar o definir conceptos similares.

Los siguientes comentarios enuncian una serie de vocablos que constantemente serán mencionados en este trabajo, con los cuales intentamos uniformar su utilización.

1.1.- Acciones-

Una acción es simplemente una de las partes en que se divide el capital social de una sociedad anónima o de una comandita por acciones. Esa parte del capital social que una acción representa constituye su valor nominal.

Las acciones han sido estudiadas y clasificadas de múltiples formas, pero independientemente de ello, consideramos únicamente dos tipos de éstas: ordinarias y preferentes.

1.1.1.- Acciones ordinarias-

También se les conoce con el nombre de acciones comunes. Este tipo de acciones no tiene límite alguno ni en el reparto de dividendos, ni en la administración de la sociedad. La participación en las utilidades es proporcional a su valor nominal.

1.1.2.- Acciones preferentes-

También se les conoce con el nombre de acciones especiales. Estas acciones establecen una preferencia o ventaja en cuanto al reparto de dividendos y tienen voto limitado en la administración de la sociedad.

Este tipo de acciones puede participar en las decisiones que se tomen en relación a la prórroga de la duración de la sociedad, el aumento o reducción del capital social, el cambio del objeto de la sociedad, etc. A este respecto, el artículo 113, así como el 182 de la LGSM, establecen otras de las decisiones en las que estas acciones pueden participar.

El mismo artículo 113 establece que "no podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada. Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias" (1).

El objetivo del legislador al reglamentar las acciones preferentes en relación a la recepción de dividendos fue claramente señalado en la Exposición de Motivos de la LGSM, y entre otros conceptos, menciona el de proteger la inversión en este tipo de acciones, pues generalmente las personas que adquieren este tipo de acciones no exteriorizan el propósito de intervenir en la dirección de una empresa, sino primordial y simplemente el de llevar a cabo una buena inversión de su dinero.

1.2.- Entidad-

Generalmente la entidad es identificada como una colectividad considerada como una unidad.

En este trabajo es necesario esclarecer tres conceptos esenciales de entidad:

1.2.1.- Entidad jurídica-

Los comentarios que verteremos en relación a la entidad jurídica serán hechos desde el punto de vista de entidades que efectúan actividades económicas.

1.2.1.1- Con personalidad jurídica propia-

Las entidades que cumplen con estas características son todos aquellos sujetos de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes y pueden ser:

- I- Personas Físicas - Adquieren la capacidad jurídica con el nacimiento y la pierden con la muerte (Arts. 22, 23 y 24, Libro Primero del C.C.).
- II- Personas Morales - Estas personas colectivas tienen personalidad y patrimonios propios, distintos de los que ostentan las personas que las constituyen y administran.

Las personas morales pueden ser:

- La Nación, los Estados y los Municipios.
- Todas las corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley.
- Sociedades Civiles o Mercantiles.
- Sindicatos, Asociaciones Profesionales y las señaladas en el artículo 123 Constitucional, fracción XVI.
- Sociedades Cooperativas y Mutualistas.

- Asociaciones con fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o con cualquier otro fin lícito. (Arts. 25, 26, 27 y 28, Libro Primero del C.C.).

Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus propios estatutos.

1.2.1.2.- Sin personalidad jurídica propia-

Las entidades que no tienen personalidad jurídica propia pueden ser las entidades consolidadas, a las cuales nos referiremos en sección por separado dentro de este mismo capítulo.

Resumiendo los conceptos anteriores, las sociedades anónimas son sociedades mercantiles de conformidad al artículo 1º. de la LGSM, por lo que constituyen una persona moral en los términos del C.C. señalados en líneas anteriores y su personalidad jurídica es independiente de la de sus accionistas o propietarios.

1.2.2.- Entidad Contable-

Desde este punto de vista, la entidad es considerada como una dad identificable, constituida por la combinación de recursos humanos, naturales y financieros y coordinados por una dad que toma decisiones encauzadas a la consecución de los objetivos para los que fue creada.

La entidad puede ser una persona física, una moral o una combinación de varias de ellas.

Las entidades morales tienen personalidad distinta a la de sus propietarios y de conformidad con las leyes mexicanas vigentes deben presentar "información financiera en la que sólo se deben incluir los derechos, obligaciones y resultados de operación de la propia entidad". (2).

1.2.3.- Entidad Consolidada-

Este tipo de entidades esta constituida por dos o más entidades jurídicas, las cuales desarrollan actividades económicas, ejercen sus derechos y responden de sus obligaciones en forma individual. Por lo anterior, carecen de personalidad jurídica propia y exclusivamente "por razones de propiedad en capital y de facultad de tomar decisiones, deben incluir en sus estados financieros consolidados, todos los derechos, obligaciones, patrimonio y resultados de sus operaciones, de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al respecto". (3).

En el Capítulo IV, abundamos sobre los estados financieros consolidados.

1.3.- Compañías-

En la práctica contable es costumbre aceptada utilizar indistintamente los conceptos de compañía, sociedad o empresa para definir la unión de varias personas que aportan sus bienes y/o esfuerzos para la realización de un fin común que, la mayor parte de las veces, es económico. En los renglones subsecuentes, estos términos así serán utilizados.

De una manera general y solamente enunciativa, mencionaremos algunos de los distintos tipos de compañías existentes conforme al régimen de propiedad de sus capitales sociales.

1.3.1.- Compañía Controladora-

Es aquella que es propietaria de las acciones de voto ilimitado de otra u otras compañías, en un porcentaje mayor al 50%, y que por tal razón, puede intervenir directamente en la administración de la sociedad.

Estas empresas, también conocidas con el término en inglés de "Holding Company", tienen como actividad principal la compra venta de todo tipo de acciones o partes sociales que las sociedades mercantiles o civiles, respectivamente, emitan, con el fin de ejercer el control administrativo de dichas empresas emisoras.

1.3.2.- Compañía Subsidiaria-

Es aquella compañía que se encuentra controlada por otra empresa, la cual es propietaria de más del 50% de sus acciones ordinarias. También se les denomina como compañías filiales.

1.3.3.- Compañía Asociada-

Es la empresa de la cual otra sociedad posee no menos del 25% y no más del 50% de sus acciones ordinarias.

1.3.4.- Compañía Afiliada-

Son aquellas empresas que sin tener inversiones de importancia entre sí, tienen accionistas comunes, los cuales poseen, cuando menos, el 25% de sus acciones ordinarias.

1.4.- Interés Minoritario-

De acuerdo a la legislación mercantil mexicana, para constituir una sociedad anónima es necesaria la unión de cinco socios, por lo menos. Es por esto que únicamente se puede dar el caso de que una compañía sea poseída por un interés mayoritario y por otro minoritario.

En una compañía subsidiaria la parte de su capital social que está en poder de accionistas ajenos a la compañía controladora, es lo que la técnica contable denomina como interés minoritario para efectos de la consolidación de los estados financieros de esa entidad.

La forma de calcular este interés será ampliamente analizada en el Capítulo Cuatro de este trabajo.

CAPITULO DOS

MARCOS REFERENCIALES

Para la descripción de una compañía controladora nos es necesario analizar las diversas implicaciones que se derivan de la constitución de este tipo de sociedades y las posibles consecuencias que su actividad origina.

En este capítulo señalaremos brevemente los siguientes marcos de referencia que rodean la creación y el desarrollo de estas compañías: El marco legal y el marco fiscal.

2.1.- Marco Legal-

Como primer punto de observación, tenemos la obligación de señalar que nuestro estudio se enfocará exclusivamente a las sociedades anónimas y a las sociedades anónimas de capital variable, pues la naturaleza de este tipo de sociedades son las que encajan perfectamente para el desarrollo de las actividades y operaciones propias de las compañías controladoras en el campo de los negocios.

2.1.1.- Garantía Constitucional-

Es interesante consignar la significación que tiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al marcar en su Título I, Capítulo I.- De las Garantías Individuales, los siguientes conceptos.

Conforme al artículo 5°. de la Carta Magna se indica la libertad de elegir la profesión, industria, comercio o trabajo que, siendo lícitos, mejor acomode a las personas. A su vez, como afirmación a lo anterior, el artículo 9°. señala el libre derecho de asociarse siempre y cuando dicha asociación sea con objetivos lícitos.

¿Que relevancia tienen los preceptos citados? Únicamente la de enmarcar constitucionalmente el libre derecho de asociarse y dedicarse a la actividad que mejor convenga a los intereses particulares correspondientes, siempre y cuando la asociación y la actividad sean lícitos, esto es, que estén contempladas dentro de las leyes en vigor.

Como hemos mencionado, la principal actividad de una compañía controladora es la compra-venta de acciones y partes sociales de todo tipo de sociedades; dicha actividad comercial se encuentra regulada por el Derecho Mercantil, específicamente por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Título I, y en forma más general, por el Código de Comercio; luego entonces, nos encontramos ante una actividad que se encuadra perfectamente en lo expresado y garantizado por la Carta Fundamental.

2.1.2.- Sociedades Mercantiles-

Una sociedad es mercantil cuando esta constituida en cualesquiera de los tipos reconocidos por la LGSM. Las sociedades así consideradas por el ordenamiento citado son las siguientes:

- a- Sociedad en Nombre Colectivo.
- b- Sociedad en Comandita Simple.
- c- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- d- Sociedad Anónima.
- e- Sociedad en Comandita por Acciones.
- f- Sociedad Cooperativa (Artículo 1°. LGSM).

En general este tipo de sociedades pueden convertirse en sociedad de capital variable, con excepción de la cooperativa, la cual siempre tendrá esta característica en su capital, conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas (Artículo 1°. , Fracción IV).

Ahora bien, el citado artículo de la LGSM nos indica en su último párrafo que las sociedades reguladas por la misma pueden adoptar la modalidad de sociedad de capital variable, pero esto no significa la integración de un tipo distinto de los ya enumerados.

En sección por separado, dentro de este mismo capítulo, especificaremos con mayor claridad algunas de las características de las sociedades mercantiles de capital variable.

2.1.3.- Sociedades Anónimas-

2.1.3.1.- Entorno económico-

Hoy en día, la actividad económica en el mundo viene aparejada estrechamente con el desarrollo operacional de las empresas o grupos industriales. Esta actividad, tanto pública como privada, primordialmente viene siendo llevada a cabo por sociedades anónimas. Este tipo de sociedades de grandes inversiones en capital ofrecen productos y servicios a un amplísimo número de organismos, entes económicos y personas.

El régimen de sociedad anónima no ha sido acogido exclusivamente por los inversionistas privados para manejar con cierta libertad sus capitales y obtener beneficios jugosos y constantes: el creciente desarrollo de la economía ha inducido al Estado a intervenir directamente en ella y, en forma general, ha venido participando en ésta utilizando a la sociedad anónima como medio de inversión.

Es obvio el gran número de empresas propiedad, parcial o total, del Estado que operan bajo el régimen de sociedades anónimas. Baste citar la creación de ciertas empresas, como lo señala el decreto publicado en el DOF, del 31 de diciembre de 1949 que creó una institución nacional de crédito denominada Nacional Monte de Piedad, Institución de Ahorro, S.A.; la Ley que crea a Nacional Financiera, y así podríamos enumerar muchas empresas con participación estatal, minoritaria o mayoritaria, que ha adoptado el tipo de sociedad anónima para el desarrollo social de su actividad económica.

Así, existen diversos análisis, estudios, opiniones, comentarios e inclusive declaraciones oficiales por medio de las cuales se valorizan los papeles que desempeñan en la economía nacional las empresas estatales y privadas.

Para complementar lo anteriormente expuesto, diremos que por virtud del artículo 28 Constitucional, se señala la creación de empresas estatales con carácter de monopolios, cómo la que emitirá y acuñará el circulante, la cual está constituida en sociedad anónima y es el Banco de México, S. A.

A su vez, normalmente la empresa privada no acude a la producción o comercialización de bienes o servicios que no representen tan rendimientos adecuados en relación a la inversión necesaria para producirlos o colocarlos en los mercados.

La sociedad anónima con inversión de la iniciativa privada buscará el lucro, lo cual representa su principal estímulo, pues al no obtenerlo u hacerlo en forma inadecuada a sus necesidades se convierte en un ente ineficiente. Entonces, al buscar producir aquellos bienes u otorgar los servicios que signifiquen un mayor margen de redituabilidad, éstas empresas fabricarán los productos y prestarán los servicios que los consumidores consideran necesarios para satisfacer sus propias necesidades. En este caso, las pérdidas o ganancias funcionan como magnífico termómetro para medir esas necesidades que tiene la sociedad de determinados bienes y servicios. Esta, es la función social de la empresa.

Por contra, la sociedad anónima con participación estatal o simplemente la empresa gubernamental, invierte de manera distinta a la descrita en los párrafos anteriores. Es normal en contrar inversión estatal en aquellas áreas en donde el capital privado no muestra interés, básicamente, por obtenerse bajos rendimientos o bien, con el fin de salvar industrias generadoras de fuentes de trabajo o productoras de bienes de consumo de primera necesidad, pero que son poco redituables por diferentes causas, de las cuales, creemos que la más significati

va es la de precios controlados. Al existir los controles oficiales sobre los precios de venta al consumidor de ciertos bienes o servicios, las empresas de capital privado no participan en la producción de esos bienes u otorgamiento de esos servicios, pues este tipo de sociedades son los máximos defensores y propagadores de la Ley de la oferta y la demanda. Así, si en un cierto momento y en un determinado campo de la actividad económica no existe la suficiente garantía de obtener rendimientos satisfactorios, los inversionistas privados no realizan inversiones en ese campo o suspenden las ya ejecutadas, hasta suprimirlas totalmente. Al presentarse esta situación y ser socialmente necesaria la producción de esos bienes o el otorgamiento de esos servicios, el Gobierno Federal trata de evitar los faltantes de éstos e interviene económicamente en esa industria o empresa invirtiendo en ella por medio de subsidios o con la adquisición de la misma, logrando así, primeramente, salvar la producción de los bienes y servicios respectivos, conservar la fuente de trabajo de cientos de personas y asistir a la empresa o industria que corría el peligro de desaparecer.

Pero este "salvamento" no siempre se realiza con la eficiencia que sería deseada. La existencia de controles de precios es en nuestro país una medida gubernamental ambivalente: es necesaria en ciertas ramas y productos estratégicos y, además, es política. Pero esta medida trae consecuencias económicas importantes; la dualidad costos-precios de venta nunca llega a integrarse totalmente en empresas productoras o generadoras de productos o servicios, con precios de venta controlados oficialmente; estas empresas no pueden medir o valorar su operación de manera eficaz pues carecen de ciertos elementos para ello, como lo son por ejemplo, la oferta y demanda de los artículos que produce, por lo que es probable que opere con bajos márgenes de utilidad o éstos no existan. Esto último significa la operación con pérdidas, al representar el precio de venta una remuneración no adecuada en relación al costo incurrido en la elaboración y distribución del producto o servicio en el mercado.

La empresa gubernamental, a su vez, invierte en ciertas áreas estratégicas en el desarrollo económico del país y que en cierto momento pueden ser utilizadas como arma económica o como estandarte de la política económica gubernamental.

Algunos ejemplos típicos lo representan Pétroleos Mexicanos, empresa que actualmente significa el tremendo auge industrial de nuestro país debido a los grandes yacimientos petroleros encontrados en nuestro subsuelo recientemente y que nos colocan como una potencia petrolera en vías de desarrollo. A su vez, simboliza la mayor empresa mexicana. Otro ejemplo lo representa la Comisión Federal de Electricidad, la cual distribuye la energía eléctrica del país en una forma más o menos eficiente;

en ambos casos, se trata de monopolios estatales que operan en virtud del control gubernamental de las riquezas naturales de nuestro país en beneficio de la comunidad violando en cierta forma, el artículo 28 Constitucional que establece que en nuestro país no habrá monopolios, excepto de aquellos expresamente descritos en el precepto mencionado, aunque cabe aclarar que la actividad petrolera y la generación de energía eléctrica no se encuentra contempladas en el ordenamiento citado.

Para concluir nuestros comentarios acerca de las empresas gubernamentales, en el Anexo I adjuntamos la lista de las empresas con participación estatal, que actúan en el desarrollo económico del país.

2.1.3.2.- Empresa Controladora y Monopolios-

Desde la aparición de la primera empresa controladora en nuestro país, ha existido la preocupación de que esta empresa, con el relativo control de grandes capitales, pudiese llegar a constituirse en un virtual monopolio.

Para este análisis partamos de las leyes y demás disposiciones que regulan nuestro país en materia de monopolios.

El artículo 28 Constitucional, ya citado en otros comentarios, establece que en México no habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección de la industria, señalando, asimismo, las excepciones correspondientes, relativas a correos, telégrafos, acuñación de moneda y otras actividades, que por su naturaleza se identifican plenamente como propias del Estado.

El 28 de diciembre de 1932 se publica en el DOF, la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios, y en ella se define como tal a toda aquella concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada que permita a una o varias personas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social (Art. 3°.).

A su vez, en el artículo 4° de la propia Ley se presume la existencia de monopolios en las siguientes condiciones:

- I.- Toda "concentración a acaparamiento de artículos de consumo necesario;

- II.- Todo acuerdo o combinación de productores, industriales, comerciales o empresarios, realizado sin autorización y regulación del Estado, que permita imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios y,
- III.- En toda situación comercial, industrial o de prestación de servicios, creada deliberadamente, que permita imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios" (4).

Lo anterior, sobre todo ésta última fracción III, parece indicar que toda actividad creada intencionalmente para imponer precios o servicios será considerado monopolio o tendiente a ello.

Cuando un productor o comerciante asigna precios a sus productos o mercancías, no está cayendo en el supuesto anterior, pues no necesariamente significa que está acaparando bienes, como lo señala, a su vez, la fracción I anteriormente citada.

La definición dada, a primera vista, indica la inclusión de toda situación en que se impongan precios. Debido a esto, explicaremos la situación anterior, la cual quedará aclarada al revisar y comentar el Reglamento de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional, publicado en el DOF, el 19 de diciembre de 1931. En el artículo 30 de éste reglamento, en su Capítulo III.- De los Monopolios, se señala expresamente que no se considerará ilegal el acuerdo o combinación entre productores, industriales o comerciantes "cuando se tienda a un fin de mejoramiento o beneficio en la producción, distribución o prestación de servicios, sin perjuicio del consumidor". (5).

Antes de concluir este aspecto, es necesario subrayar que todo el cúmulo de preceptos legales reguladores de monopolios, tienen a evitar la concurrencia en la producción, industria, comercio o prestación de servicios en pocas manos, pero tales disposiciones no fueron establecidas con objeto de limitar la libre competencia, sino el evitar perjuicios al público en general o a grupos importantes de la colectividad al buscar que se eviten la regulación de los precios de tal manera que se abaraten en detrimento de los salarios, ni se aumenten a expensas de los consumidores.

Así, la creación de una empresa controladora y su operación propia no puede considerarse como un monopolio en virtud de los siguientes razonamientos:

- 1.- Su operación se encuentra perfectamente delineada y contemplada en la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- 2.- Es una sociedad mercantil explícitamente definida y regulada en la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- 3.- Constituye sí, una combinación o acuerdo de empresarios, que reúnen sus organizaciones en un ente común, financieramente hablando, mediante el cual ejercerán más eficazmente el control administrativo y operativo de cada una de las empresas individuales, que seguirán siendo receptoras de derechos y sujetas a obligaciones, trayendo esto como consecuencia un previsible abatimiento de costos productivos y de distribución, con el consiguiente beneficio al consumidor, y
- 4.- Finalmente, a través de la empresa controladora "se consolidan grupos de una misma línea, pero sin constituirse en monopolio. No se trata de controlar todas las mercancías de un mercado determinado, sino de controlar las acciones representativas de un capital social". (6).

2.1.3.3.- Empresa Controladora e Inversiones Extranjeras-

En el apartado que dedicamos a la comparación entre empresa gubernamental y empresa privada, tocamos en algún momento el aspecto referente a la existencia de monopolios estatales, violatorios, en apariencia, de nuestra Constitución.

La disertación anterior puede originar confusión si se repasa el título de este apartado, relativo a inversiones extranjeras. Pues bien, el punto a comentar versa sobre este particular, pues la LPIMRIE, del 16 de febrero de 1973 señala en su artículo 4º. que estarán reservadas de manera exclusiva al Estado las siguientes actividades:

- I.- Petróleo y los demás hidrocarburos.
- II.- Petroquímica Básica.
- III.- Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear.
- IV.- Minería en los casos a que se refiere la Ley de la materia.
- V.- Electricidad.
- VI.- Ferrocarriles.
- VII.- Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas, y
- VIII.- Las demás que fijen las leyes específicas.

Estas actividades, por medio de este ordenamiento son tratadas como sujetas y exclusivas al control del Estado Mexicano, lo cual le da un cierto aire de legalidad. Pero, en nuestra opinión, lo antes descrito sigue constituyendo violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues un ordenamiento secundario jamás podrá tener mayor jerarquía jurídica que nuestra Carta Fundamental.

Asimismo, el ordenamiento que analizamos, indica en el mismo artículo ya mencionado cuáles serán las actividades que se reservan de manera exclusiva a los mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, y son las que a continuación describimos:

- I.- Radio y Televisión.
- II.- Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales.
- III.- Transportes aéreos y marítimos nacionales,
- IV.- Explotación forestal,
- V.- Distribución de gas, y
- VI.- Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Como se observa con las actividades descritas, éstas únicamente podrán ser desarrolladas por empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o por mexicanos.

Conforme al Capítulo II, Título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son mexicanos los que nazcan en Territorio Nacional, los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre o de madre mexicano; y los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercante. A su vez, en el artículo 30 de la Carta Magna, mismo que señala lo relativo a los mexicanos por nacimiento, se indica lo que se entenderá por mexicanos por naturalización, y en términos generales serán quienes siendo extranjeros, obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

Ahora bien, las empresas, cualquiera que sea su tipo, con inversión extranjera, parcial o total, están reguladas, además de las leyes y códigos mercantiles y fiscales vigentes, por la ya citada LPIMRIE. El punto más importante de este ordenamiento, con relación a nuestro tema, en nuestra opinión, ha sido tratado en su aspecto relativo a las actividades exclusivas para ser ejercidas por el Estado Mexicano, pero creemos, im

portante señalar las regulaciones específicas que establece esta Ley cuando existe participación extranjera en la constitución de sociedades.

Para los efectos de esta Ley, conforme a su artículo 2º., se considera inversión extranjera la que se realice por:

- I.- Personas morales extranjeras;
- II.- Personas físicas extranjeras;
- III.- Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; y
- IV.- Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Asimismo, el artículo 5º. nos indica las proporciones de capital extranjero que serán admitidas en una serie de actividades económicas específicamente señaladas, como son la explotación minera, la explotación de productos secundarios petroquímicos y otras que el propio artículo establece.

Como el objeto de nuestro trabajo no es el de efectuar un conienzudo análisis de esta ley, no ahondaremos más en ésta y sólo comentaremos las disposiciones legales vigentes aplicables a la generalidad de las empresas con inversión extranjera en su capital y de las cuales una empresa controladora con participación extranjera debe cumplir.

Para tal efecto, "en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa" (7). A su vez, el propio artículo establece que la participación de esta inversión en la administración de la empresa no podrá exceder de su proporción en la participación en el capital.

Este control indica claramente el propósito del Estado Mexicano al tratar de fomentar la creación y desarrollo de empresas con el máximo posible de capital mexicano, para así, intentar dar un paso definitivo hacia el abandono de la ancestral dependencia económica de nuestro país y proyectar el tan necesario desarrollo industrial de México.

Es loable esta actitud e inclusive se ve altamente reforzada con la constante emisión de decretos que establecen estímulos fiscales a las actividades industriales y de inversión como lo son los recientes decretos publicados en el DOF del 23 de marzo de 1981, relativo a los estímulos fiscales para el fomento de la actividad preventiva de la contaminación industrial, y en el DOF del 4 de enero de 1982, en la cual se otorgan estímulos fiscales a través del mercado mexicano de valores. Por considerarlo de especial interés para este trabajo, a este último estímulo fiscal nos referiremos más ampliamente en el análisis del marco fiscal.

Para concluir con el breve análisis a este precepto jurídico, finalizaremos destacando lo establecido en su artículo 25, el que indica que deberán ser nominativos los títulos representativos de capital de las empresas en los casos siguientes:

- I.- En la proporción y modalidades establecidas por otras leyes o disposiciones reglamentarias específicas o por resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones ex tranjeras;
- II.- Las acciones de personas físicas o morales extranjeras deberán ser siempre nominativas;
- III.- Cuando sean propiedad de unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y de empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

2.1.4.- Requisitos generales para la formación de una sociedad anónima.

Conforme a la LGSM, su artículo 87 dice que la sociedad anónima es aquella que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. En el artículo 88 de la propia ley se indica que la denominación será formada de manera libre y totalmente distinta de la de cualquier otra sociedad, pero que al emplear se irá siempre seguida de las palabras "sociedad anónima" o de su abreviatura " S.A. ".

En el artículo 89, se exigen ciertos requisitos para la constitución de una S.A. Dichos requisitos, en forma general, son los siguientes:

- I.- Existencia de cuando menos cinco socios, y que cada uno de ellos suscriba una acción como mínimo.
- II.- Aportación de un mínimo de veinticinco mil pesos como capital social y este sea íntegramente suscrito;
- III.- Que las acciones pagaderas en numerario sean exhibidas, por lo menos, en un 20% del valor de cada acción, y
- IV.- Que la exhibición de acciones pagaderas en bienes distintos del numerario sean por el 100% del valor de cada acción.

A continuación iremos analizando cada uno de los apartados anteriores.

2.1.4.1.- Número de socios-

Lo referente al número mínimo de socios constantemente ha sido violado, no cuantitativamente, pero sí cualitativamente. El legislador, al exigir un número mínimo de socios quiso, en nuestra opinión, remarcar en una forma específica lo señalado, y ya comentado, en el artículo 28 Constitucional que prohíbe la existencia de monopolios en los Estados Unidos Mexicanos.

En la práctica sabemos de la existencia de sociedades constituidas conforme al ordenamiento mencionado, relativo al número de socios, los cuales sirven únicamente de parapeto para cubrir la inversión monopólica de una persona en un ramo determinado de la economía del país.

Las empresas de tipo familiar son muy numerosas en nuestro país. Estas empresas son fundadas por una persona con cierta habilidad para los negocios y, para constituirse legalmente, dispone de los nombres de otras cuatro personas. En el lenguaje común, a estas personas se les denomina "socios de paja".

2.1.4.2.- Aportación del capital social-

En conformidad con los artículos 89, fracción II y 91, fracción I, de la LGSM, se señala la aportación mínima de un capital social de veinticinco mil pesos y la obligación de citar expresamente en el acta constitutiva de la sociedad anónima la parte exhibida de ese capital, respectivamente. A su vez, el artículo 6º., fracción II de dicha ley, señala en forma general para todas las sociedades mercantiles, la obligación de consignar en su escritura constitutiva el importe del capital social.

Es relevante destacar la pretensión del legislador al limitar a una cantidad mínima la aportación del capital social constitutivo: se pretende que esa cifra este plenamente correspondida con bienes reales, propiedad de la sociedad. En otras palabras y tomando la aseveración del Lic. Rafael de Pina Vara: "... que el capital social tenga como contrapartida un conjunto de bienes y valores realmente poseídos por la sociedad (patrimonio social) "(SIC) (8), para garantizar a los acreedores sociales acción para reclamar, en un momento dado, la exhibición de sus aportaciones insolutas.

Es natural que siendo el capital social la garantía de los acreedores, y en general, del público usuario de los servicios prestados o comprador de los bienes ofrecidos por una sociedad anónima, el legislador se haya preocupado por mantener su integridad (correspondido con bienes) y su aportación mínima.

Esa integridad de que hablamos en el párrafo anterior, está claramente consignada en el artículo 89, fracciones III y IV de la LGSM, al establecer requisitos para la aportación mínima del capital social, cuando sea en efectivo, de un 20% y al 100%, cuando sea en bienes distintos al numerario. En este último caso se señala un plazo no menor a dos años, durante los cuales quedan las acciones así aportadas, en depósito en la Tesorería de la empresa, con el objeto de corroborar mediante avalúo el valor asignado; es menor en un 25% al consignado como aportado, la diferencia deberá ser pagada por el accionista correspondiente como complemento a su aportación original (Art. 141, LGSM.).

Para concluir con nuestros comentarios relacionados con el capital social señalaremos que la cifra de veinticinco mil pesos ha permanecido inalterable desde 1934, no obstante que el poder adquisitivo del dinero se ha reducido a menos de la décima parte del valor que entonces tenía; creemos que el legislador debe fijar su atención en esta situación y actualizar, inclusive, en forma anual, este importe mínimo de capital social constitutivo lo que redundaría en sociedades anónimas mejor constituidas económicamente, mejor estructuradas financieramente y con mejor garantía para acreedores, inversionistas y público consumidor de sus bienes o servicios.

2.1.4.3.- Acciones-

Hemos definido brevemente, en nuestro primer capítulo, el término acciones y algunas de sus tipos existentes.

Las acciones, asimismo, son reguladas específicamente por la LGSM (Art. 111.), pero en lo no previsto por ésta y en cuanto no se le oponga, le son aplicables las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (Art. 22), en forma supletoria.

El estudio de las acciones, puede enfocarse desde tres puntos de vista diferentes, interdependientes entre sí:

- I.- Como parte del capital social: Acciones propias e impropias.
- II.- Como expresión de los derechos y deberes de los socios: Comunes y especiales, y ordinarias y preferentes.
- III.- Como títulos de crédito.

En el citado capítulo primero se mencionaron los tipos de acciones como expresión de los derechos y deberes de los socios: acciones ordinarias y preferentes y sobre este punto de vista insistiremos a través de este trabajo.

Quando la inversión en acciones sea extranjera, es importante destacar las disposiciones comentadas de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Baste recordar lo que contiene el artículo 25 de dicha Ley relativo a las características que deberán cumplir las acciones de inversionistas de nacionalidad extranjera.

2.1.5.- Sociedad anónima de capital variable-

Conforme al artículo 1°. de la LGSN, las sociedades que la propia ley regula pueden constituirse como sociedad de capital variable. Lo anterior no significa la constitución de un nuevo tipo de sociedad mercantil, sino de una modalidad de las reconocidas por esta ley.

La LGSN, en su artículo 213, dispone que en las sociedades del tipo mercantil el capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores o la incorporación de nuevos socios. En la escritura constitutiva deberá especificarse las condiciones que rijan estos aumentos (Art. 216 LGSN).

El ya aludido artículo 213, a su vez, indica que la reducción al capital puede efectuarse por el retiro parcial o total de las aportaciones. En este último caso, deberá notificarse fehacientemente a la sociedad "y no surtirá efectos sino hasta fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre, y hasta el fin del ejercicio si quiere si se hiciera después". (9).

La disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que para tal efecto llevará la sociedad, con forme lo dispone el artículo 219 de la LGSN. Dicha reducción,

conforme al párrafo incluido en líneas anteriores del artículo 220 de la propia ley, como ya mencionamos, puede ser parcial o total. Para tal efecto, comprendemos ese retiro exclusivamente como un derecho del accionista, pero no como una facultad de la sociedad anónima. El accionista que haya declarado su retiro tendrá derecho a que la sociedad le pague su cuota en el haber social en el momento en que su retiro surta efectos, y en virtud del artículo 15 de dicha ley, no surtirá efecto la retención a que se refiere el propio artículo, la cual es válida solo frente a los accionistas de sociedades mercantiles con capital fijo, pues este artículo señala expresamente la excepción en los casos de sociedades de capital variable. La mencionada retención es referida al capital y utilidades que le corresponden al accionista que se está retirando, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la separación, debiendo hacerse hasta entonces las liquidaciones correspondientes. No obstante lo anterior, el legislador previó, en el artículo 14 de la Ley, que analizamos, la situación referente a la responsabilidad de la cual no se libera el accionista que abandona la sociedad en relación a las operaciones con terceros que quedan pendientes en el momento de su retiro.

A su vez, los retiros de capital que se hagan en las sociedades de capital variable no deberán sujetarse a todos los requisitos señalados en el artículo 9 de la LGSM, en virtud de que el mismo artículo contempla la obligación de cumplirlos según la naturaleza de cada tipo de sociedad mercantil, y en el caso de sociedades anónimas de capital variable, en el Capítulo VIII de la Ley, se indica que la disminución del capital será susceptible de regularse únicamente por las formalidades incluidas en dicho Capítulo. Dichas regulaciones se establecen en el artículo 220, las cuales ya han sido comentadas en los párrafos que anteceden a éste; por lo que podemos concluir que los requisitos a cumplir, señalados por el 9º artículo de LGSM, no son aplicables a las disminuciones de capital en el caso de sociedades de capital variable, en general, ni tampoco serán aplicables a las sociedades anónimas de capital variable, en particular.

Ahora bien, somos de la opinión en el sentido de que el accionista tiene derecho no sólo a que se le pague su aportación nominal, sino que se le pague su cuota que le corresponde en el capital contable de la sociedad anónima correspondiente. Es obvio el señalar que el pago referido será el que resulte en proporción con el valor nominal de su acción si ésta es liberada o en proporción con el importe exhibido de acciones pagaderas, basado en el balance general del ejercicio respectivo.

Profundizando a este respecto señalaremos lo dispuesto por otros artículos del ordenamiento comentado, los cuales iremos indicando conforme se desarrolle el análisis de esta situación.

Cuando la reducción sea mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor público (Art. 135). Cuando en el retiro de acciones existan utilidades pendientes de repartir y así lo autorice la escritura social, se deberán observar las siguientes reglas:

- * I.- La amortización deberá ser decretada por la asamblea general de accionistas;
- II.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;
- III.- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la asamblea general fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante notario o corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la sociedad;
- IV.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anuladas y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social. ... " (10).

Así, dictada la resolución de reducción del capital social por la asamblea general de accionistas y hecho el sorteo de acciones a nulificar o de las acciones a amortizar, la liquidación de la aportación deberá efectuarse tomando en consideración que las cantidades aportadas por los accionistas que se retiraron han servido para contribuir en la generación de las ganancias o de las pérdidas, por lo que los importes a pagar deberán fundamentarse en ello.

Lo anterior es parcialmente refrendado por el señalamiento que hace el artículo 206, el cual establece que los accionistas tendrán derecho a recibir el reembolso de sus acciones en proporción al activo social (que es el capital contable), según el último balance general aprobado por la asamblea de accionistas. Esto último se refiere a los casos señalados por el artículo 182, fracciones IV, cambio de objeto de la sociedad, V, cambio de nacionalidad, y VI, transformación de la misma, y los accionistas que hayan votado en contra de tales decisiones podrán retirarse, teniendo como base de reembolso lo anteriormente descrito. Como se recordará, el citado artículo 182 se

refiere a las causales de asamblea extraordinaria de accionistas. Aún así, creemos que no existe ninguna aseveración en contrario que evite el poder aplicar este criterio del legislador para pagar a los accionistas el valor presente de sus acciones.

Las implicaciones fiscales de estos, retiros, serán analizadas en la sección relativa al Marco Fiscal.

2.1.5.1.- Capital social mínimo-

En los párrafos anteriores hemos hecho referencia al retiro de accionistas o a la disminución del capital social de una sociedad anónima de capital variable, pero es importante señalar lo dispuesto por el artículo 6° de la LGSM, el cual determina la obligación de mencionar en qué cantidad se fija el capital social mínimo, cuando la sociedad anónima se constituya en la modalidad de capital variable e indicar esta última característica.

El capital social mínimo no podrá ser inferior a veinticinco mil pesos, conforme a los artículos 89, 208 y 217 de la LGSM.

A su vez, en otros apartados de esta ley, se señalan los máximos de capital para este tipo de sociedades. En el ya mencionado artículo 217 se indica que para las sociedades anónimas de capital variable se asignará un capital social máximo, el cual siempre deberá ser anunciado, junto con el capital social mínimo, cada vez que se hagan aumentos al capital dentro de los límites máximos y mínimos establecidos.

El artículo 213 de la LGSM, permite el uso de la forma de la sociedad anónima de capital variable con el objeto de que se aumente el capital social por las aportaciones posteriores que hagan los accionistas o por la admisión de nuevos socios, sin más formalidades que las establecidas por los artículos 213 a 221 de la propia norma que comentamos. De todo lo anterior, resulta que la intención del legislador fue la de crear un procedimiento apto y ágil para simplificar los trámites necesarios para los aumentos y disminuciones del capital social de las sociedades anónimas de capital variable. Del mismo artículo 213, resulta que los aumentos pueden ser efectuados por medio de la emisión de nuevas acciones o de aumento de su valor nominal, y de ambos métodos y otros aspectos nos referiremos más adelante, pues implica tocar algunos aspectos financieros, lo cual no es objeto de este capítulo.

Las bases para los aumentos de capital social son los estatutos de la sociedad, ya sea en su forma original o modificada, los cuales determinan las condiciones para el aumento, tales como el límite mínimo y máximo del capital social.

2.1.5.2.- Acciones -

Anteriormente ya nos hemos ocupado en forma más amplia de las acciones, su estudio y clasificaciones, así como de sus características generales, por lo que para finalizar el aspecto legal en que se involucra la creación y operación de una empresa controladora baste decir que de conformidad con el artículo 218 de la LGSM, las acciones de las sociedades anónimas de capital variable serán siempre nominativas.

2.2.- Marco Fiscal -

El siguiente análisis se referirá principalmente a los aspectos relacionados únicamente con el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, éstos dos últimos, en forma breve, que inciden en mayor proporción, en el régimen de empresas controladoras.

2.2.1.- Ley del Impuesto Sobre la Renta -

Dentro de las disposiciones fiscales vigentes, únicamente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se define lo que se debe entender por controladora; para los efectos de dicha ley, conforme a lo que establece el artículo 57-A, son sociedades mercantiles controladoras aquellas que posean más del 50% de las acciones con derecho a voto de la compañía emisora, además de que el capital social con derecho a voto de la empresa inversionista sea propiedad en un 50% o más de personas físicas residentes en México.

Para efectos de esta definición el propio artículo 57-A menciona que "no se considerarán como acciones con derecho a voto, aquellas que lo tengan limitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominan acciones de goce; tratándose de sociedades que no sean por acciones, se considerarán las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tengan limitado" (11).

Continuando con la definición de empresa controladora y ahondando en la incluida en nuestro capítulo inicial, como aquella que tiene su actividad principal en la adquisición y venta de acciones de todo tipo de empresas, llamaremos a este tipo de controladora como la Controladora Pura. Hacemos la distinción ante

rior pues existe otro rango de éstas sociedades que además de ejecutar la actividad citada, también se dedican a la explotación de giros industriales y/o comerciales, así como el llevar a cabo operaciones de arrendamiento de sus bienes y el financiamiento a sus subsidiarias y asociadas. Estas controladoras las denominaremos como Operativas.

2.2.1.1.- Empresas controladoras y su resultado fiscal consolidado-

Con motivo de las reformas hechas a la LISR, publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 1981 y en vigor desde el 1° de enero de 1982, se adiciona a dicha ley el Capítulo IV.- De las Sociedades Mercantiles Controladoras, dentro del Título II.- De las Sociedades Mercantiles.

El Capítulo referido, y que a su vez fue reformado por virtud del DOF del 31 de diciembre de 1982, se integra del artículo 57-A al 57-M, los cuales, entre otras cosas, definen a la empresa controladora, ya comentada, y a las sociedades controladoras, establecen la opción por el régimen del resultado fiscal consolidado y señalan algunos otros requisitos y obligaciones a cumplir.

Los aspectos más importantes de dicho Capítulo, en nuestra opinión, consisten en la posibilidad de amortizar de inmediato, a nivel consolidado, las pérdidas fiscales sufridas por alguna o algunas de las sociedades controladas, en la proporción del capital social que de éstas últimas la empresa controladora posea y que únicamente se consolidarán fiscalmente los resultados sin tomar en consideración las cuentas de balance.

Al final del artículo 57-A, se establece que las sociedades controladas deberán presentar individualmente su declaración anual, independientemente de que la empresa controladora opte por la presentación de la declaración consolidada.

Para poder ejercer la opción anterior, tanto la controladora como sus subsidiarias deben cumplir, con base en el artículo 57-B LISR, con los requisitos siguientes:

- i - Sus acciones deberán ser nominativas, salvo que sean de las que se colocan entre el gran público inversionista;
- ii - No estar sujetas a bases especiales de tributación en el ejercicio en que la controladora ejerza la opción, ni en los posteriores;
- iii - Deberán cerrar sus ejercicios fiscales en el mismo mes o con una diferencia no mayor de tres meses anteriores a la fecha de cierre de la controladora;

- iv - Es necesario que la controladora cuente con la autorización de la SHCP para determinar su resultado fiscal con solidado;
- v - Obligarse a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por contador público durante los ejercicios en que se haya optado por el régimen de consolidación fiscal.

Los resultados de esta consolidación deberán reflejarse en los estados financieros de la controladora.

A este respecto es importante comentar que se está exigiendo a la controladora que para poder ejercer la opción que comentamos, debe contar con la autorización de la SHCP.

Sobre este particular, el Artículo 57-B no establece la fecha o con qué anterioridad a la presentación de la declaración anual consolidada se debe obtener dicha aprobación.

Lo anterior, creemos, deberá ser aclarado en el RISR próximo a emitirse por la SHCP.

A su vez, en el artículo 57-C, se indica que también deberán considerarse como empresas controladas aquéllas en las que la compañía controladora no posea, directa o indirectamente, más del 50% de las acciones con derecho a voto pero que se ejerza sobre ellas "control efectivo", entendiéndose que existe dicho control:

- 1.- Cuando la realización de las actividades mercantiles de una sociedad residente en el país se efectúa con la controladora o las controladas.
- 2.- Cuando las subsidiarias tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación en el capital social de la sociedad residente en el país mayor al 50% de las acciones con derecho a voto.
- 3.- Cuando exista una inversión en una sociedad residente en el país de tal magnitud que permita a la controladora o sus subsidiarias ejercer una influencia preponderante en las operaciones de esa empresa.

A continuación presentamos un resumen de la consolidación para efectos fiscales conforme a los artículos 10, fracción I y penúltimo párrafo: 51, 57-E, F, G, H, y M de la LISR:

<u>Renglones de Resultados a Consolidar</u>	<u>Artículo de Referencia</u>
+ UTILIDADES FISCALES AJUSTADAS=SOC. CONTROLADAS (NOTA 1)	57-E-I-a
- PERDIDAS FISCALES AJUSTADAS=SOC. CONTROLADAS (NOTA 1)	57-E-I-b
+ UTILIDAD FISCAL AJUSTADA=SOC. CONTROLADORA, O - PERDIDA FISCAL AJUSTADA=SOC. CONTROLADORA	57-E-I-c
+ CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION Y SUS MODIFICACIONES (NOTAS 1 Y 2)	57-E-I-d 57-F,G,H,M
<hr/>	
UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA	57-E-I
- PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE OTROS EJERCICIOS	57-E-II
<hr/>	
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO	57-E
TASA DEL 42% DE ISR	57-A
<hr/>	
ISR CONSOLIDADO	
- ISR PAGADO POR LAS SOCIEDADES CONTROLADAS Y POR LA CONTROLADORA	
<hr/>	
SALDO A CARGO (FAVOR)	
<hr/>	

NOTAS:

- (1) En la proporción en que la controladora participe directa o indirectamente en el capital social de las controladas durante el ejercicio fiscal de la controlada. 57-E-
- (2) Por operaciones de la sociedad controladora, se sumarán o restarán por el monto total, sin calcular la proporción citada en la nota 1 anterior. 57-E-

Conforme a los mencionados artículos 57-F y G, los conceptos especiales que se suman o restan son los siguientes:

<u>Conceptos Especiales de Consolidación</u>	<u>Artículo de Referencia</u>
<p>+(-) Ganancias (pérdidas) en enajenaciones entre empresas del grupo por terrenos, inversiones, acciones y partes sociales</p> <p>(En caso de que estos bienes posteriormente se enajenen a terceros, se eliminará el resultado del enajenante y se calcula un nuevo resultado como si el adquirente original enajenara al tercero: ganancia/pérdida ponderada. Ver cálculo ejemplificado posteriormente).</p>	<p>57-F-I y IV 57-G-I y V</p>
<p>- Ganancias derivadas de fusión, liquidación o reducción de capital en operaciones entre dos o más sociedades controladas</p>	<p>57-G-II</p>
<p>+(-) (Ingresos) o gastos deducibles, excepto venta de mercancías y depreciaciones, respectivamente.</p>	<p>57-F-II y 57-G-III</p>
<p>+ Depreciaciones de bienes previamente adquiridos de otra empresa del grupo.</p>	<p>57-F-III</p>
<p>- Depreciación nuevamente calculada sobre el monto y antigüedad de la adquirente original, de los bienes referidos en el párrafo anterior.</p>	<p>57-G-IV</p>
<p>- Ingresos por enajenación de mercancías-opción de eliminar los resultados siempre que las mercancías estén en inventarios del adquirente; al siguiente año debe sumarse a la utilidad fiscal ajustada consolidada.</p>	<p>57-N</p>
<p>Eliminar la deducción individual y calcularla en forma consolidada.</p>	<p>57-F-V 57-G-VII</p>
<p>- Pérdidas fiscales de años anteriores con un máximo de la utilidad fiscal ajustada de la empresa que las sufrió antes de entrar a la consolidación fiscal, como sigue:</p>	

- a) De sociedades controladas, en la proporción de participación de la controladora;
- b) De la sociedad controladora, al 100%

57-G-VI

Cuando la controladora varíe de un ejercicio a otro su participación en el capital social de alguna de las controladas, se deberán determinar las modificaciones a los conceptos especiales de consolidación conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 57-M de la LISR.

Con relación a lo anterior y con base en el penúltimo párrafo del artículo 51-LISR, para que la controladora o alguna de sus controladas puedan tomar la deducción adicional en forma individual, la controladora deberá optar por el régimen de consolidar resultados para efectos fiscales.

Ahora bien, para ahondar un poco en los conceptos especiales de consolidación y con el fin de clarificar el concepto de ganancia (pérdida) ponderada, analizaremos el siguiente ejemplo:

Datos:

- 1.- Ganancia obtenida en la enajenación de un terreno, a terceros \$ 2'500.000
- 2.- Tiempo de posesión de ese terreno por las empresas del grupo:
 - a - Controladora.- Lo adquiere originalmente; lo enajena a los dos años a su subsidiaria "A".
 - b - Subsidiaria "A".- Lo enajena a la subsidiaria "B" a los tres años.
 - c - Subsidiaria "B".- Lo enajena a una compañía externa al grupo a los dos años.
 Tiempo total de posesión del terreno en el grupo: 7 años
- 3.- Participación de la controladora, directa o indirectamente, en el capital social de las subsidiarias:

<u>COMPANIA</u>	<u>% DE PARTICIPACION</u>
Subsidiaria "A"	75
Subsidiaria "B"	60

Cálculo de la ganancia ponderada:

NO SALE
 Libro
 Est
 LIB
 LIBRO INU
 Foto

<u>COMPANIA</u>	<u>TIEMPO DE POSESION</u>	<u>X</u>	<u>% DE PARTICIPACION</u>	<u>=</u>	<u>PRODUCTO NO. 1</u>
Controladora	2		100		2.00
Subsidiaria "A"	3		75		2.25
Subsidiaria "B"	2		60		1.20

<u>PRODUCTO NO. 1 = FACTOR</u>	<u>CONTROLADORA</u>	<u>SUBSID. "A"</u>	<u>SUBSID. "B"</u>
<u>TIEMPO TOTAL DE POSESION</u>	<u>2.00=0.29</u>	<u>2.25=0.32</u>	<u>1.20=0.17</u>
	7	7	7

GANANCIA EN LA ENAJENACION DEL TERRENO A TERCE ROS

	<u>X</u>	<u>FACTOR</u>	<u>=</u>	<u>PRODUCTOS</u>
Controladora	\$ 2'500.000	0.29		\$ 725.000
Subsidiaria "A"	2'500.000	0.32		800.000
Subsidiaria "B"	2'500.000	0.17		425.000

GANANCIA PONDERADA \$1'950.000

2.2.1.1.1.- Algunos efectos y requisitos de la consolidación fiscal.

Al consolidarse los resultados fiscales, se pueden observar los efectos siguientes:

- 1.- Al compensarse las pérdidas incurridas durante el ejercicio con las utilidades obtenidas en el mismo por las empresas del grupo, automáticamente la causación y el pago del ISR se difiere, lo cual redundará como un beneficio fiscal del grupo y proporciona cierta mejoría financiera al evitar posibles excesos en el pago de ISR.
- 2.- Las empresas con pérdidas fiscales amortizan éstas en forma inmediata, en la proporción del capital social que de aquellas posea la sociedad controladora.

- 3.- Con motivo de la consolidación y en virtud del reconocimiento de las operaciones intercompañías por el método de participación, el resultado fiscal ajustado consolidado será diferente a los obtenidos individualmente por las compañías del grupo.

La mecánica descrita en los párrafos anteriores guarda una estrecha relación con los procedimientos y técnicas de consolidación que se utilizan para la presentación de estados financieros de este tipo. En el Capítulo Cuatro, se profundiza ampliamente su estudio. Sin embargo en la pág. 55 se muestra un ejemplo de dicha consolidación fiscal.

Finalizando los comentarios relativos a este régimen, mencionaremos algunos otros requisitos que se establecen en los artículos de la LISR, como los que señalan que la controladora debe llevar registros como tal y por cada subsidiaria que permitan identificar los conceptos especiales de consolidación, así como también llevar los registros que permitan determinar los ajustes al monto original de la inversión en acciones en caso de que éstas sean enajenadas, de presentar su declaración individual dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio y dentro del cuarto mes, la declaración consolidada.

Asimismo, el artículo 57-L señala que al optarse por la consolidación fiscal para efectos de la valuación de las acciones de la controladora, deberán incorporarse en ésta última, la parte proporcional de las utilidades o pérdidas fiscales de aquellas sociedades residentes en el país en las que se tenga un participación no menor al 25% ni mayor al 50% del capital social de esas subsidiarias, disminuyendo la deducción adicional, el ISR y la PTU que correspondan.

2.2.1.2.- Dividendos -

A partir del año de 1965, se introdujo en la Ley de la Materia la disposición de que los dividendos no eran considerados como ingresos acumulables para efectos de ISR. Es probable que a partir de ese año hayan empezado a existir en nuestro país las empresas controladoras creadas en función de beneficios fiscales, pero a partir de 1983, según el artículo 10 de la propia LISR, los dividendos percibidos de sociedades residentes en México (excepto en acciones) se convierten en ingresos acumulables.

Sin embargo, en dicho artículo se establece que podrán deducir los dividendos o utilidades que las sociedades paguen en efectivo o en especie a sus accionistas, sean personas físicas o sociedades.

Sobre los dividendos pagados, existe la obligación para la sociedad emisora de retener el 55% sobre las cantidades pagadas por concepto de ISR, conforme al artículo 123, fracción II del ordenamiento estudiado, pero sólo en el caso de que el dividendo se pague a personas físicas, pues el artículo 74 exige de esta obligación el caso de pagos a contribuyentes sociedades mercantiles o a personas morales con fines no lucrativos.

En el mismo artículo se menciona que dicho impuesto retenido deberá ser enterado dentro del mes siguiente al pago del dividendo ante las oficinas autorizadas.

Adicionalmente a lo anterior, a continuación analizaremos la situación prevaleciente en personas físicas en relación con los dividendos para después proceder a comparar los mismos casos y sus efectos correspondientes, con los sufridos por una empresa controladora.

2.2.1.3.- Personas Físicas -

En los artículos 120, 121 y 122 de la Ley de la Materia, se señalan los procedimientos a seguir para la gravación de los ingresos por dividendos, en el caso de que los perciban personas físicas, así como la definición de los ingresos que son considerados como tales para los efectos del Capítulo VII de la LISR, "De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Sociedades Mercantiles".

En dichos artículos se señalan los procedimientos a seguir para el pago de los impuestos sobre los dividendos percibidos, los cuales son el Sistema de Transparencia o de Integración Fiscal, retención del 55% sobre el ingreso percibido, y los casos en que exista recepción de dividendos en acciones. A continuación analizamos dichos procedimientos.

A partir de 1983 el régimen de transparencia fiscal se hace obligatorio (hasta 1982 era optativo), por lo que las personas físicas residentes en México que perciban ingresos por dividendos de sociedades mercantiles residentes en el país, deberán acumular estos conceptos a todos los demás ingresos que perciban durante un ejercicio, para efectos de calcular el impuesto anual.

A su vez, este sistema establece que las personas físicas que obtengan ingresos por dividendos acreditarán el impuesto que se les retenga (recordar artículo 123, fracción II anteriormente comentado) contra el impuesto determinado en la declaración anual, siempre y cuando no se encuentren en los siguientes su puestos, establecidos por el artículo 122:

- I.- Cuando se efectúe la retención del 21% sobre los dividen dos pagados, tratándose de sociedades en liquidación y no se hubieren alcanzado a deducir en el ejercicio de liquida ción.
- II.- Cuando se trate de ganancias no decretadas, que pudieran llamarse ficticias, que la ley grava por considerarlas como beneficios a favor de los accionistas. Estas situacio nes se encuentran perfectamente tipificadas en el artículo 120 de la LISR, y son las que a continuación señalamos:
 - Préstamos a socios o accionistas que no cumplan con los requisitos señalados en la fracción IV de ese ar tículo;
 - Erogaciones que beneficien a socios o accionistas y no sean deducibles para efectos del ISR;
 - Omisión de ingresos o compras no efectuadas e indebi damente contabilizadas;
 - La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntiva mente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi co.
- III.- Por concepto de ganancias percibidas por menores de edad, a menos que se compruebe a la autoridad que tuvieron ingre sos suficientes para efectuar la inversión en las acciones que producen el dividendo gravado, sin considerar donati vos.
- IV.- Por ganancias provenientes de acciones al portador, a me nos que sean de las consideradas como las que se colocan entre el gran público inversionista.
- V.- Por ganancias por las que se pagó el Impuesto Sobre la Ren ta a cargo de Sociedades Mercantiles con bases especiales de tributación.
- VI.- Cuando el poseedor de las acciones o partes sociales de las que se deriva el dividendo esté constituido como perso na moral con fines no lucrativos.
- VII.- Tratándose de dividendos en efectivo generados por la reva luación de activos y de su capital.

Para efectos de la acumulación de los dividendos con el objeto de determinar la base gravable anual, no se acumularán los recibidos en acciones o aquellos recibidos en efectivo pero reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su recepción, en un incremento al capital social de la empresa emisora del dividendo, sino hasta el momento en que se reembolsen por una reducción del capital de la sociedad.

Lo anterior puede llevar a la siguiente pregunta:

¿El Fisco cómo conocerá el que una utilidad capitalizada está siendo objeto de reembolso a los accionistas, ya sea por medio de reducción del capital o liquidación de la empresa?

Pues bien, conforme a las reformas publicadas en los Diarios Oficiales del 29 de diciembre de 1978, 31 de diciembre de 1979 y del 24 de marzo de 1980, se establece la obligación de llevar un Libro de Registro de Utilidades a todos los contribuyentes sociedades mercantiles del ISR. En este libro se asentarán los ejercicios en que se generaron las utilidades obtenidas después del 31 de diciembre de 1978, distinguiendo las capitalizadas de las demás, y se considerará a las primeras que se distribuyan o que se reembolsen como las primeras que se generaron (Arts. 58, Fracción VI, LISR y 151 del RISR).

En el caso de dividendos percibidos en acciones, el ingreso se considerará percibido en el año calendario en que se pague el reembolso por la reducción al capital social o por la liquidación de la sociedad (Art. 120, Fracción I, LISR).

Cuando ocurra el pago de dividendos en la forma aquí analizada, la empresa pagadora deberá presentar aviso a la autoridad correspondiente al domicilio fiscal propio, dentro de los quince días siguientes a la fecha del pago, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 149 del RISR.

Finalmente, es importante resaltar lo señalado por la Fracción V, del artículo 133 del ordenamiento analizado, el cual indica que en el caso de dividendos distribuidos por sociedades residentes en el extranjero les será aplicable, en lo conducente, el artículo 6 de ésta Ley. Este último, contiene una interesante innovación, pues aparece por primera vez en la Ley indicada, la opción a elegir de un sistema similar al de transparencia fiscal.

"En lo sucesivo las empresas residentes en México que obtengan ingresos por dividendos del extranjero podrán no nada más tomar el acreditamiento del impuesto que, en su caso, exista sobre el ingreso de dividendos del país extranjero, sino que, además, podrán acreditar el impuesto proporcional que dicha empresa haya cubierto en el extranjero en los términos del nuevo reglamento que se emita. La única restricción que se puso, es que la empresa residente en México posea, cuando menos, el 10% del capital de la empresa residente en el extranjero" (12).

2.2.1.1.- Comparación de los efectos fiscales analizados en personas físicas con los correspondientes a la empresa controladora por los ingresos anteriores -

Las siguientes explicaciones serán dirigidas para relacionar las repercusiones de impuestos en personas físicas con los experimentados, en los mismos casos, por una empresa controladora.

Los dividendos cobrados son objeto de retención, al momento de su pago, por el 55% de dicha percepción, con excepción de los pagos hechos a sociedades mercantiles en virtud de la exención establecida en el último párrafo del artículo 74.

Por lo anterior si una empresa controladora percibe dividendos de sus subsidiarias, aquellos no serán objeto de retención alguna.

Sobre los dividendos cubiertos a personas físicas objeto de la retención del 55%, es importante comentar que tales dividendos podrán deducirse para efectos del cómputo de los pagos provisionales del ISR de la propia sociedad emisora de los dividendos, conforme a la Fracción I, del artículo 10 de la LISR.

Para las sociedades mercantiles y aquí se incluyen las sociedades controladoras, hasta 1982 los ingresos por dividendos eran no acumulables, pero a raíz de las reformas fiscales vigentes a partir del 1o. de enero de 1983 y publicadas en el DOF del 31 de diciembre de 1982, la Fracción I del artículo 10, que establecía lo anterior, fue reformada, eliminándose la no acumulación de los dividendos y señalándose un nuevo procedimiento de tributación, el cual guarda estrecha relación con el de transparencia fiscal.

Como hemos comentado en párrafos anteriores, el Sistema de Transparencia Fiscal fue modificado radicalmente a partir de 1983 al hacerlo obligatorio y establecer la acumulación forzosa de los dividendos, por parte de las personas físicas, a todos los demás ingresos que obtengan durante un ejercicio, para efectos del cálculo del ISR anual.

A su vez, tiende a eliminar el impuesto a cargo de las sociedades mercantiles al permitir la deducción de los dividendos pagados en efectivo o en especie a personas físicas o morales, para en su lugar gravar a las personas físicas, de acuerdo al monto de sus ingresos totales (capacidad contributiva).

Lo anterior significa que si una sociedad distribuyera el total de las utilidades obtenidas durante el ejercicio, no tendría utilidad fiscal ajustada (artículo 10, Fracción I-LISR), por lo que no tendría que pagar ISR, lo que podría permitir la distribución de mayores dividendos si la capacidad financiera de la sociedad así lo permitiera.

En el caso de que por razones financieras o de cualquier otra índole no se distribuyeran a los accionistas el total de las utilidades generadas, la parte no distribuida causaría el ISR conforme a la tarifa del artículo 13 - LISR, el cual podría ser recuperado en un ejercicio posterior, al deducir para efectos del propio ISR los dividendos provenientes de ese ejercicio y de las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, obteniéndose pérdida fiscal ajustada, afecta al régimen de amortización.

Si el monto de las utilidades acumuladas fuese tan alto, podría darse el caso de no llegar a recuperar el gravamen sino hasta la liquidación de la sociedad; tal recuperación la recibiría el accionista, al pagar sobre tales utilidades la tasa del 21% y no considerar dichos dividendos como ingresos acumulables, conforme a la Fracción II del artículo 123 de la LISR.

Para terminar con lo relativo a la transparencia fiscal, este régimen se amplía, conforme al artículo 25 transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones fiscales publicada en el DOF del 31 de diciembre de 1982, "para incluir en el sistema ya no sólo a las utilidades obtenidas desde 1979, sino a las utilidades generadas a partir de 1973 e incluso a las generadas entre 1966 y 1972 que no se hayan capitalizado...." (13).

A continuación presentamos un cuadro sinóptico de lo establecido por el citado artículo transitorio:

UTILIDADES ACUMULADAS DE AÑOS ANTERIORES

<u>UTILIDADES OBTENIDAS EN LOS:</u>	<u>DEDUCIBLES</u>	<u>RETENCION DE ISR</u>
1.- AÑOS ANTERIORES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1964:		
a - Acumuladas, pagaron el impuesto sobre ganancias distribuidas	NO	NO
b - En reservas de capital o capitalizadas	NO	15%
2.- Años de 1966 a 1972:		
a - Reinvertidas a los 30 días en suscripción y pago de aumentos de capital	NO	15%
b - Acumuladas	SI	55%

<u>UTILIDADES OBTENIDAS EN LOS:</u>	<u>DEDUCIBLES</u>	<u>RETENCION DE ISR</u>
3.- Años de 1965 y de 1973 a 1982:		
a - Acumuladas	SI	55%
b - Capitalizadas	SI	55%

NOTA: Cuando se disminuya el capital social se considera que primero se distribuyen las utilidades sujetas al 15%.

Por lo que se refiere a la recepción de dividendos en acciones, subsiste lo relativo a la obtención de un ingreso no acumulable para ISR, por lo que éste se considerará percibido en el año calendario en que se decreta el reembolso del capital o la liquidación de la sociedad emisora de este dividendo en títulos valor.

En relación a la subsidiaria pagadora de utilidades en esta forma, se encontrará obligada a presentar el aviso respectivo en la oficina correspondiente a su domicilio fiscal. El aviso al que nos estamos refiriendo se presentará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ocurra el pago analizado (Art. 149, último párrafo RISR).

2.2.1.5.- Enajenación de acciones -

A continuación analizaremos la gravación en la enajenación de acciones con los regímenes aplicables para sociedades mercantiles, personas físicas y empresas controladoras; esto se debe a que a partir del 1o. de enero de 1981 se establecieron métodos específicos para cada uno de los entes citados.

2.2.1.5.1.- Sociedades mercantiles -

El artículo 18 de la LISR señala que la ganancia por enajenación de partes sociales, acciones nominativas o de las acciones al portador que se colocan entre el gran público inversionista (el artículo 90 del RISR contiene la definición de los títulos que deben considerarse como acciones que se colocan entre el gran público inversionista, al que en el apartado de personas físicas nos referiremos con mayor detalle), se determinará con forme a los siguientes párrafos:

A.- Primer ajuste al costo de adquisición -

i.- Al monto original de la inversión se le podrá aplicar el factor correspondiente, determinado conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y enajenación, contenido en la tabla de ajuste del artículo décimo segundo de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el DOF del 31 de diciembre de 1982, actualizando así, el valor de la inversión realizada al reflejar en ésta los efectos de la inflación ocurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación.

ii.- Adicionalmente, en el último párrafo del artículo 19 LISR, se establece la obligación de efectuar un segundo ajuste de corrección al valor original de la inversión hecha en acciones y partes sociales aún cuando no se haya efectuado el primer ajuste y considerando los requisitos mencionados en el primer párrafo de este apartado para estos títulos de crédito.

B.- Segundo ajuste al costo de adquisición -

- 1a. Parte -

El segundo ajuste correctivo mencionado, será determinado así: se sumarán o restarán las utilidades o pérdidas, respectivamente, por acción, de cada uno de los ejercicios transcurridos entre las fechas de adquisición y enajenación, ajustando el valor original conforme a lo comentado en el subinciso i) del primer ajuste, considerando los años transcurridos entre el ejercicio de que se trate (en el que se obtuvo la utilidad o pérdida relativa) y la fecha de la enajenación de las acciones.

Para la aplicación de este ajuste únicamente se considerarán utilidades o pérdidas de ejercicios terminados.

- 2a. Parte -

Al resultado así obtenido se le restarán las utilidades por acción distribuidas, las cuales también serán objeto del ajuste descrito en el subinciso i) del primer ajuste, tomando en cuenta los años transcurridos entre los ejercicios en que se distribuyeron los dividendos y la fecha de enajenación de las acciones.

A este respecto, en las reformas hechas al artículo 19 - LISR, vigentes a partir del 1o. de enero de 1982, se incluye la aclaración de que cuando estas utilidades excedan al resultado obtenido conforme al primer ajuste, el excedente formará parte de la ganancia.

Asimismo, para efectos del segundo ajuste se señala que cuando la adquisición de las acciones o partes sociales haya sido anterior al 1o. de enero de 1975, solamente se considerarán las utilidades o pérdidas que correspondan al periodo transcurrido entre esa fecha y la de enajenación.

C.- Monto ajustado de la inversión -

El resultado obtenido conforme al segundo ajuste será adicionado al costo ajustado de la inversión original, acorde al primer ajuste y la cantidad así determinada será el monto ajustado de la inversión conforme al artículo 19 LISR.

Para clarificar este procedimiento de ajuste, a continuación presentamos un sencillo ejemplo:

ANTECEDENTES -

- I - Adquisición de 20.000 acciones con valor nominal de \$10.00 cada una, \$200,000 (51% del capital social de la compañía emisora).
- II - Fecha de adquisición: 1o. de enero de 1979.
- III - Precio de enajenación: \$1,000,000
- IV - Enajenadas: 31 de diciembre de 1982 (las 20,000 acciones).
- V - Tiempo transcurrido: 4 años
- VI - Utilidades o pérdidas por acción de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y de enajenación, según resultados de la sociedad emisora al 31 de diciembre de:

1978 -	\$6.00
1979 -	6.50
1980 -	7.00

VII -Se distribuyen dividendos por acción, así:

1978 -	\$ 4.00
1980 -	10.00

Determinación de la ganancia acumulable -

- Primer ajuste (subinciso i) - conforme a la tabla de ajuste del artículo décimo segundo de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones Fiscales (ver anexo IV):

Valor original de inversión x Factor de ajuste = Valor ajustado

$$\$200,000 \times 3.17 = \$634,000$$

- Segundo ajuste - Actualización de las utilidades de cada año por acción conforme al número de años transcurridos entre los ejercicios en que se obtuvieron y el de la fecha de la enajenación. Los importes actualizados son multiplicados por el número de acciones que se enajenan (primera parte del segundo ajuste):

<u>EJERCICIO</u>	<u>UTILIDAD POR ACCION</u>		<u>FACTOR DE AJUSTE</u>		<u>NO. ACCIONES</u>	<u>IMPORTE ACTUALIZADO</u>
1978	\$ 6.00	x	3.17	x	20.000	\$ 380.400
1979	6.50	x	2.44	x	20.000	317.200
1980	7.00	x	1.90	x	20.000	<u>266.000</u>
						\$ 963.600 (1)

Actualización de los dividendos distribuidos por acción conforme al número de años transcurridos entre los ejercicios en que se originaron las utilidades distribuíbles y la fecha de enajenación. Los importes actualizados son multiplicados por el número de acciones que se enajenan (2a. parte del segundo ajuste):

<u>EJERCICIO</u>	<u>UTILIDAD POR ACCION</u>		<u>FACTOR DE AJUSTE</u>		<u>NO. ACCIONES</u>	<u>IMPORTE ACTUALIZADO</u>
1978	\$ 4.00	x	3.17	x	20.000	\$ 253.600
1980	10.00	x	1.90	x	20.000	<u>380.000</u>
						<u>\$(633.600)</u> (2)
						<u>\$ 330.000</u> (1-2)

Determinación del ajuste total de la inversión:

Primer ajuste	\$ 634.000
Segundo ajuste	<u>330.000</u>
Ajuste total	<u>\$ 964.000</u>

Determinación de la ganancia acumulable-

Al importe total de la enajenación de las acciones se le disminuye el costo o inversión ajustada deducible.

Con base en los datos de nuestro ejemplo, la ganancia acumulable se determina como sigue:

Importe de la enajenación	\$1,000,000
Costo o inversión ajustada deducible	<u>964,000</u>
Ganancia acumulable	\$ 36,000 =====

Conforme al artículo 17, fracción V, esta ganancia se acumulará a todos los demás ingresos por los que se paga el ISR y éste último será calculado en base a la tarifa del artículo 13 de la ley de la materia, y las demás disposiciones que le sean aplicables.

Como parte final del análisis de la enajenación de acciones aplicable a sociedades mercantiles, en el caso de enajenación de acciones que fueron recibidas como dividendos en acciones, el monto original de la inversión susceptible de ser ajustada conforme a los lineamientos estudiados en las líneas precedentes, será igual al valor nominal de las acciones.

Tratándose de las acciones que se colocan entre el gran público inversionista (ver análisis de la definición dada en el artículo 90 del RISR en el apartado 2.2.1.5.3.- relativo a personas físicas), el monto original de la inversión será igual al valor de mercado considerando el primer hecho en bolsa de valores del día que se opere la acción excupón; a su vez, este mismo valor se considerará como utilidad distribuida para los efectos de la fracción II del artículo 19 de la LISR (ajuste a las utilidades distribuidas).

2.2.1.5.2.- **Sociedades controladoras -**

El mismo artículo 19 de la LISR establece que, tratándose de acciones emitidas por compañías controladoras que hayan optado por el nuevo régimen de consolidación para efectos fiscales, determinarán la ganancia de capital conforme lo dispone el artículo 57-K, fracción II-LISR. Este artículo señala que aquella empresa controladora que haya optado por la consolidación fiscal a que se refiere el artículo 57-A de la LISR, tendrá la obligación de llevar los registros que permitan determinar los ajustes al monto original de la inversión que deba hacer a sus acciones en caso de que se enajenen. Tales registros deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley a nivel consolidado, eliminando la cuenta de inversión en la sociedad controladora y sociedades controladas contra el capital social de dichas sociedades"(14), así como la participación respectiva en las utilidades o pérdidas incurridas en el ejercicio correspondiente.

De los requisitos anteriores es importante aclarar dos interesantes cuestiones: una, relativa a lo que se entiende por ganancia de capital y la otra, que se refiere al ajuste aplicable en la enajenación de acciones.

Primeramente, aclarando lo que es la ganancia de capital, diremos que es la ganancia derivada de la enajenación de bienes muebles e inmuebles, títulos valor, acciones o partes sociales así como la ganancia que se deriva de fusión, liquidación o reducción del capital social de sociedades en las que se tenga una inversión. En relación al artículo 57-K, la ganancia de capital se refiere exclusivamente al caso en que se enajenen acciones.

En segundo término, el propio artículo 57-K, establece que el régimen a aplicar será el establecido a las sociedades mercantiles en general, esto es, conforme a los procedimientos que señalan los artículos 18 y 19 de la LISR, ya analizados, y adicionalmente se agrega la obligación de llevar ciertos registros en los que se consignen los ajustes que se hagan al costo original de la inversión en base a dichos artículos, las eliminaciones para efectos de la consolidación fiscal y el reconocimiento, por el método de participación, de las utilidades o pérdidas fiscales incurridas por las subsidiarias durante el ejercicio correspondiente.

En nuestra opinión, el artículo 57-K no es muy claro, pues está referenciado inicialmente en el artículo 19 de la LISR y en aquél no se hacen mayores comentarios más que los relativos a los registros señalados. Creemos que este artículo deberá ser objeto de mayor aclaración en el RISR por publicarse próximamente.

2.2.1.5.3.- Personas Físicas -

Esta operación se encuentra regulada por los artículos del 95 al 103 de la LISR y 130 al 140 del RISR.

Escencialmente, el procedimiento aplicable es el siguiente: del ingreso percibido por la enajenación de esos bienes muebles, se deduce el costo comprobado de adquisición, el cual se considera como aquél que hubiera correspondido al monto de su adquisición, inclusive a través de casa de bolsa autorizada; en el caso de adquisición anterior al 1o. de enero de 1976, así como para aquellos adquiridos de personas exentas del ISR, se podrá considerar, previa autorización de la SHCP, el que fehacientemente se demuestre a ésta (Art. 134 RISR).

Este costo podrá ser ajustado conforme al procedimiento detallado en el artículo 99 de la LISR, el cual nos refiere a la tabla señalada en el artículo décimo segundo, de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el DOF del 31 de diciembre de 1982. Dicha tabla de ajuste incluye factores que corrigen los valores de adquisición de los bienes muebles, la cual ya se ha comentado. Esta tabla fue, en 1979, el primer reconocimiento tácito, en el caso de personas físicas, que las autoridades fiscales dieron a los efectos de la inflación con repercusión impositiva.

En el caso de acciones y de partes sociales, el costo de adquisición comprobado deberá ser objeto del segundo ajuste descrito en el artículo 19 de la LISR, analizado anteriormente,

Aparte del costo ajustado, se autorizan las siguientes deducciones:

- i - Impuestos, derechos y gastos notariales.
- ii - Comisiones y mediaciones pagadas.

A la diferencia entre el ingreso obtenido en la enajenación de acciones menos las deducciones autorizadas, será el ingreso gravable, y se le aplicará el procedimiento señalado en el artículo 96 de la misma Ley, que dice que dicha ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación (cuando el número de años transcurridos exceda de 10, únicamente se considerarán 10 años), y el resultado obtenido será acumulado a los demás ingresos acumulables de la persona física del año calendario de que se trate, y se le calculará el impuesto correspondiente conforme a la tarifa del artículo 141 de la propia Ley. La parte de la ganancia no acumulable se multiplicará por la tasa de impuesto que se

causó para la parte de la ganancia acumulable, y el gravamen resultante será agregado al obtenido en los términos inmediatos anteriores, y la suma de ambos será el causado anualmente. La tasa de impuesto se calculará dividiendo el impuesto de esa ganancia acumulable entre el total de ingresos considerados para esos efectos, el cociente se multiplicará por cien y se expresará en porcentaje, siendo éste la tasa aplicable a la ganancia no acumulable.

Por lo que se refiere a los pagos provisionales, estos se calcularán sobre el 20% del ingreso total de la operación, mismo que deberá retener el adquirente y entregarlo en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de enajenación, conforme al artículo 6º., fracción II del Código Fiscal de la Federación. Ahora bien, en conformidad con el artículo 140 del RISR, existe la posibilidad de efectuar una retención menor por parte del adquirente, esto es, sobre la base de la utilidad determinada en la enajenación de las acciones, siempre que el enajenante le compruebe a aquél que ha garantizado el interés fiscal por la diferencia entre el 20% del ingreso total de la operación y el impuesto correspondiente a la utilidad determinada. Para este caso, la garantía del interés fiscal no incluirá re cargos ni posibles sanciones. El retenedor está obligado a dar al enajenante una constancia de la retención y éste deberá acompañar copia de la misma a su declaración anual.

A continuación presentamos un breve ejemplo de la causación del impuesto en el caso de personas físicas que enajenen acciones conforme a lo descrito en párrafos antecedentes.

Datos:

- 1.- Una persona física adquirió el 1º. de enero de 1980, 1,000 acciones al portador con un costo total de \$ 100.000.
- 2.- El 1º de enero de 1983, enajena esas acciones a un valor de \$ 450.000. Años transcurridos: 3.
- 3.- En la enajenación no se erogaron ningún tipo de gastos.
- 4.- Esa persona física obtuvo ingresos adicionales por concepto de sueldos durante 1983 por \$ 650.000, con pagos provisionales de ISPT por \$ 61.000.
- 5.- Estas acciones obtuvieron las siguientes utilidades por acción:

<u>1980</u>	<u>1981</u>	<u>1982</u>
1.60	1.55	1.65

- 6.- No se percibieron dividendos en ningún ejercicio.

Determinación del costo ajustado de adquisición (primer ajuste) de acuerdo a la tabla señalada por el Congreso de la Unión para 1983. (ver Anexo IV).

Costo de adquisición X Factor corrector

$$\$ 100.00 \times 2.44 = \$ 244.000$$

De acuerdo al último párrafo del artículo 99 de la LISR, se establece la obligación de efectuar el segundo ajuste (descrito en el artículo 19 de la propia ley y analizado en el apartado 2.2.1.5.1.- relativo a las sociedades mercantiles) sin perjuicio del ajuste señalado en los comentarios inmediato anteriores.

El segundo ajuste sería el siguiente:

<u>Ejercicio</u>	<u>Utilidad por acción</u>		<u>Factor de ajuste</u>		<u>No. acciones</u>	<u>Importe actualizado</u>
1980	1.60	X	2.44	X	1.000	\$ 3.904
1981	1.55	X	1.90	X	1.000	2.945
1982	1.65	X	1.00	X	1.000	1.650
						<u>\$ 8.499</u>

El ajuste total sería:

Primer ajuste	\$ 244.000
Segundo ajuste	8.499
	<u>\$ 252.499</u>

Determinación de la ganancia:

Ingresos por la enajenación	\$ 450.000
Costo ajustado de adquisición	252.499
	<u>\$ 197.501</u>

- Determinación del pago provisional.

Ingresos por la enajenación	\$ 450.000
Tasa aplicable	20%
	<hr/>
Pago provisional re tenido y enterado por el enajenante.	\$ 90.000
	<hr/> <hr/>

- Acumulación de ingresos.

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Sueldos	\$ 650.000
Ganancia acumulable en enajenación de acciones.	65.834
	<hr/>
	\$ 715.834

Menos:

Deducciones:	
Salario mínimo anual Art. 140, fracción I de la LISR (\$455.00 x 365 días)	166.075
	<hr/>

Base gravable \$ 549.759

Impuesto según tarifa Art. 141 LISR \$ 86.540

- Tasa de impuesto causada.

<u>Impuesto causado</u>	86.540	
<u>Base gravable</u>	549.759	= 15.74%

- Cálculo del impuesto correspondiente a la ganancia no acumulable. (2/3 partes de la ganancia en enajenación de acciones).

2/3 partes de la ganancia en enajenación de acciones X Tasa de impuesto causada:

\$ 131.667 X 15.74% = \$20,724

- Determinación del impuesto total anual causado	
Por los ingresos acumulables	\$ 86.540
Por los ingresos no acumulables	<u>20.724</u>
TOTAL	<u>\$ 107.264</u>
- Determinación del impuesto a cargo (o favor)	
Impuesto anual causado	\$ 107.264
Menos:	
Pagos provisionales:	
Por sueldos	\$61.000
Por enajenación de acciones	<u>90.000</u>
	<u>\$ 151.000</u>
Saldo (a favor)	<u><u>\$ (43.736)</u></u>

En este breve ejemplo es claro que el saldo anual a favor se origina por el excesivo pago provisional del 20% retenido por el adquirente en la enajenación de acciones. Por esto, es muy importante el analizar las diferentes opciones establecidas en la LISR, para no incurrir en saldos a favor, lo cual origina el consiguiente financiamiento al Fisco Federal.

Si el contribuyente, al conocer la ganancia gravable en la enajenación de las acciones hubiese ejercido oportunamente la opción de solicitar a la SHCP autorización para que se le efectuara una retención menor, tal como lo establece el Artículo 140 de la LISR, el saldo a cargo o favor hubiese sido mínimo.

Ahora bien, cuando la enajenación de las acciones se efectúe a través de casa de bolsa autorizada y los valores respectivos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas expedidas por la SHCP, los ingresos obtenidos de dicha enajenación estarán exentos (Art. 77, Fracción XVI-LISR); conforme al Artículo 90 del RISR, se define que se "considerarán que se colocan entre el gran público inversionista

aquellos títulos cuyas características y términos de colocación, les permita tener o llegar a tener una circulación significativa, en relación con la magnitud del mercado o de la empresa emisora, en los términos señalados por la Ley del Mercado de Valores".... (15).

En anexo por separado, incluimos la lista que para tal efecto expidió la SHCP conteniendo estos valores mobiliarios (ver Anexo V).

2.2.1.6.- Estímulos Fiscales-

Al analizar el marco legal en la operación de una compañía con troladora, mencionamos la existencia de estímulos fiscales para fomentar la inversión de personas físicas a través del mercado de valores, como parte de las políticas gubernamentales tendientes a desarrollar económicamente a nuestro país.

Creendo conveniente y oportuno efectuar un breve estudio sobre este interesante aspecto, a la vez que se relaciona con el trabajo que efectuamos, a continuación analizaremos el Acuerdo publicado en el DOF del 4 de enero de 1982.

Dentro de los considerandos que fueron tomados en cuenta por el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, para expedir dichos estímulos fiscales, se señala, primordialmente, el objeto de fomentar la canalización de recursos a las empresas en la forma de capital de riesgo y el de promover la participación de pequeños ahorradores en el mercado nacional de valores.

Así, se otorgan estímulos fiscales que consistirán en un equivalente al 20% de la inversión que se efectúe a los Fondos de Promovición Bursátil, por personas físicas de nacionalidad mexicana.

El mismo Acuerdo define a los fondos citados como aquéllas cuentas de valores en administración, de la que son titulares varias personas físicas y en las que se registran sus aportaciones realizadas con objeto de obtener el estímulo fiscal citado. La administración de estos fondos deberá ser hecha por casas de bolsa autorizadas para operar como tales por la SHCP y las leyes aplicables, estableciéndose la obligación de que la aportación beneficiable que se invierta en los fondos comentados no podrá exceder de \$ 400.000 anualmente (año calendario) por cada persona fisica, y será considerada como aquella cantidad aportada en efectivo sin incluir las comisiones y gastos relativos derivados de la transacción y deberá mantenerse, por lo menos, durante dos años.

Para concluir con este brevísimo análisis, diremos que el estímulo se otorgará por medio de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFI), con vigencia de cinco años a partir de la fecha de expedición y su monto será aplicable contra cualquier impuesto.

Los beneficiarios del estímulo fiscal comentado no podrán ejercer la opción de transparencia fiscal que establece el artículo 121 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2.2.1.7.- Implicaciones fiscales en el caso de reducción del capital social de sociedades mercantiles-

En conformidad con la fracción V del artículo 17 de la LISR, se considera ingreso por el que se paga el impuesto objeto de esta ley, la ganancia derivada de la reducción del capital social de las sociedades mercantiles en las que el contribuyente, tanto personas físicas como morales, tengan el carácter de socio o accionista.

Esta ganancia se acumulará a los demás ingresos por los que el contribuyente tenga que pagar el ISR y lo determinará en los términos de la LISR, aplicando la tarifa del artículo 13 de ésta última, en el caso de accionistas sociedades mercantiles, o conforme a la tarifa del artículo 141 de la misma ley, tratándose de accionistas personas físicas.

2.2.1.8.- Residentes en el extranjero con fuente de riqueza en Territorio Nacional-

Conforme a la reforma fiscal sufrida por la LISR, aplicables desde el 1º. de enero de 1981, se adiciona el Título V.- De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en Territorio Nacional. En virtud de lo anterior, se reestructuraron todas las disposiciones relativas a los pagos al extranjero y fue definida con toda claridad la fuente de riqueza cuando ésta se encuentre ubicada en Territorio Nacional, según el tipo de ingreso involucrado en cada operación.

2.2.1.8.1.- Enajenación de acciones-

Tratándose de enajenación de acciones, la fuente de riqueza se considera ubicada en Territorio Nacional cuando la persona emisora sea mexicana (Art. 151 LISR). En este caso, el impuesto causado será el 20% calculado sobre el monto total de operación sin deducción alguna; ahora que, si de conformidad con el artículo 160 de la ley de la materia, el contribuyente extranjero tiene representante en el país, podrá optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida conforme a los lineamientos descritos anteriormente para personas físicas.

El impuesto del 20% causado sobre la base del ingreso total, de será ser retenido por el adquirente, si es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en nuestro país; si de ambas alternativas, ninguna se cumple, el

contribuyente, esto es, el enajenante, tendrá la obligación de enterar el impuesto correspondiente dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

En el antepenúltimo párrafo del Artículo 151-LISR se establece la excepción de no pagar el impuesto que se comenta en caso de tratar se de operaciones que se realicen en bolsa de valores, lo cual con cuerda con lo establecido en la misma ley aplicable a personas físicas residentes en México, pero representa desventaja para las sociedades mercantiles residentes en nuestro país, pues éstas no pueden ejercer esta opción.

2.2.1.8.2.- Ingresos por Dividendos -

En este tipo de ingresos, conforme al Artículo 152 de la LISR, se considera que la fuente de riqueza se ubica en Territorio Nacional, cuando la sociedad que los distribuye reside en el país.

Los ingresos que se consideran dividendos o utilidades distribuidas por sociedades mercantiles son los siguientes:

- Dividendos distribuidos en acciones o en especie.
- Utilidades en reembolsos por liquidación o reducción del capital.
- Intereses de acciones, conforme al Artículo 123 de la LGSM.
- Participación de utilidades decretadas, excepto las que correspondan a los trabajadores.
- Préstamos a socios o accionistas que no cumplan con requisitos fiscales.
- Erogaciones no deducibles que beneficien a socios o accionistas.
- Omisión de ingresos o compras ficticias.
- Utilidad estimada por la SHCP.
- La diferencia que resulte de deducir al resultado fiscal del ejercicio, el ISR y la PTU causados (aplicable cuando tengan establecimiento permanente en el país).
- Los pagos al extranjero por concepto de regalías, intereses o por permitir el uso o goce temporal de bienes, que no sean deducibles en los términos de la LISR.

El impuesto será el 55% sobre la ganancia percibida, sin deducción alguna, debiendo ser retenido por el emisor de esos dividendos gravados (Art. 123, Fracción II-LISR).

No incluimos ejemplos relativos, por considerarlo ocioso, pues las disposiciones legales son claras y los regímenes tributarios son muy similares a los comentados en páginas anteriores.

2.2.2.- Ley del Impuesto al Valor Agregado -

Las operaciones que típicamente desarrolla una compañía controlada pura se encuentran exentas de este gravamen.

El artículo 9° de la LIVA, en su fracción VII, exime del pago de este impuesto a la enajenación de partes sociales y títulos de crédito, excepción hecha de los certificados de depósito de bienes cuya enajenación este gravada por el IVA.

Con la publicación de Reglamento de esta ley, en el DOP del 19 de diciembre de 1979, se incluye la aclaración de que dentro de las enajenaciones exentas, citadas en el artículo anterior, además de esas, se encuentran las acciones, así como los dividendos pagados en acciones (Artículo 22, fracción VI del RIVA).

Ahora bien, existen ciertas operaciones de financiamiento gravadas por el artículo 18, último párrafo de la LIVA, por medio de las cuales las sociedades mercantiles se allegan recursos monetarios para el desarrollo de sus actividades. Una de estas operaciones es la colocación de obligaciones en los términos del artículo 208 de la LTOC. En este caso, el objeto gravado lo representan los intereses y toda contraprestación distinta del principal que reciba el obligacionista. La tasa aplicable será del 15% dependiendo de la ubicación de la operación, atendiendo a la generación la misma.

El IVA causado en estas operaciones deberá trasladarse a la sociedad emisora y ésta podrá acreditarlo, si así procede, en los términos del artículo 4° de la ley de la materia. Para finalizar este breve análisis, si la empresa controladora es operativa, su situación en relación a valor agregado dependerá del tipo de operaciones que desarrolle y si éstas se encuentran sujetas al IVA. En el caso de obtenerse ingresos objeto del gravamen, el IVA trasladado por los proveedores de bienes y servicios no puede acreditarse contra aquél pues no existe causación de este impuesto y, por lo tanto, es un gasto deducible para efectos de impuesto sobre la renta, conforme al artículo 25, fracción XVI de la LISR.

2.2.3.- Participación de los Trabajadores en las Utilidades-

2.2.3.1.- Fundamentos legales-

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se encuentra establecida en el artículo 123, apartado A, inciso IX de nuestra Constitución Política, en el cual se señalan los principios básicos que rigen esta prestación.

En el Título III, Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, se regula la PTU, con características especiales y conceptos distintos de los señalados a otras prestaciones laborales.

La Resolución publicada en el DOP del 14 de octubre de 1974, emitida por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, fija el porcentaje del que participan los trabajadores y da las bases técnicas para su determinación.

La prestación que aquí estudiamos tiene como fundamento el que la fuerza de trabajo empleada en la producción, combinada con el capital invertido, producen utilidades, sobre las cuales participa esa fuerza de trabajo. Dicha participación no debe incidir en los gastos ni en los costos de las empresas, así como tampoco deben afectar los precios ni motivar un alza de ellos, pues de lo contrario, se desvirtuaría su institución misma.

2.2.3.2.- Porcentaje y base de la PTU-

Conforme al artículo 1º. de la Resolución comentada, los trabajadores participarán en un 8% de las utilidades de las empresas en que laboren. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120 de la LFT, se considera utilidad para estos efectos, la renta gravable determinada de conformidad con la LISR. A este respecto, el artículo 10 de ésta, en su último párrafo, establece que para los efectos de la PTU, se entenderá que la renta gravable es la utilidad fiscal señalada en este artículo.

Lo anterior podemos ilustrarlo de la siguiente manera:

Menos:	Ingresos acumulables Deducciones autorizadas (excepto la <u>adicional del artículo 51-LISR)</u>
Igual a:	<u>UTILIDAD FISCAL, base para el cálculo de la PTU</u> =====

2.2.3.3.- Relación con empresas controladoras-

Si una empresa de este tipo percibe ingresos importantes por la distribución de dividendos de sus subsidiarias y además percibe otro tipo de ingresos por desarrollar otras actividades mercantiles, estaríamos ante la presencia de una controladora operativa, con personal subordinado bajo relación obrero-patronal.

A colación se desprende la siguiente interrogante; ¿ qué sucede en el caso anterior para el pago de la PTU ? Es algo sine qua non para la controladora el no poder prescindir de su personal operacional y administrativo; los trabajadores y empleados participarían sobre unas utilidades que no ayudaron a generar: los dividendos percibidos de las subsidiarias, los cuales, a su vez, ya pagaron sus correspondientes ISR y PTU.

En este supuesto puede pensarse en la solución de este problema mediante la creación de otra empresa controladora por medio de la cual se encaucen las inversiones hechas en subsidiarias, evitando se presenten posibles conflictos laborales por esa situación.

A su vez, es correcto optar por la solución siguiente: resolver las necesidades administrativas de la empresa controladora por medio de servicios prestados por otra organización o sociedad del grupo, y canalizar la mano de obra a través de otra empresa del grupo o constituyendo una nueva que la absorba.

Para concluir este análisis, al respecto, en el artículo 127, fracción III de la LFT, existe una disposición que limita el reparto de utilidades y es una excepción al método normal para de terminarlo. Conforme a dicho precepto, el monto de la PTU, de trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.

El comentario anterior lo hacemos al suponer la existencia de un administrador de la controladora, como único empleado. En este caso, dicho empleado podría considerarse como persona que se dedica al cuidado de bienes (las acciones) que producen rentas (los dividendos). Con base en lo anterior, nuestra opinión es que la PTU a que tendría derecho este empleado no sería mayor a un mes de salario.

Finalmente y como conclusión al análisis fiscal hecho y tal y como se comentó en la página 33, a continuación presentamos un ejemplo de la consolidación para efectos fiscales.

I.- DATOS (CIFRAS EN MILES DE PESOS):

- 1) La Sociedad Controladora A tiene la siguiente proporción de propiedad de las acciones con derecho a voto de:

Empresa B, 20%
 Empresa C, 80%

- 2) La Empresa B es, a su vez, controladora de la Empresa D, en un 80%, por lo que la Controladora A posee indirectamente el 64% de las acciones con derecho a voto de la empresa D (80% del 80% = 64%).

- 3) Operaciones realizadas entre las sociedades del grupo:

a) B le vendió a C una maquinaria en:	<u>\$1,000</u>
cuyo valor en libros se determina como sigue:	
Costo de adquisición	\$1,500
Depreciación acumulada en dos años al 10% anual	300
Valor en libros	<u>\$1,200</u>
Precio de venta	<u>1,000</u>
Pérdida deducida en la declaración de B	<u>\$ 200</u>

- | | |
|--|--------------------------------|
| b) B arrendó inmuebles a C por | <u>\$ 160</u> |
| c) C vendió a un tercero la maquinaria adquirida de B en:
cuyo valor en libros se determina como sigue:
Costo de adquisición | <u>\$ 775</u>

\$1,000 |
| Depreciación acumulada en un año al 10% anual | 100 |
| Valor en libros | <u>\$ 900</u> |
| Precio de venta | 775 |
| Pérdida deducida en la declaración de C | <u>\$ 125</u> |
| d) D vendió a C un terreno en:
que tenía un costo de: | <u>\$4,000</u>
<u>2,000</u> |
| Utilidad acumulada en la declaración de D | <u>\$1,800</u> |
4. Las declaraciones individuales de las empresas del grupo muestran las siguientes cifras:

		<u>ISR PAGADO</u>
A pérdida fiscal ajustada	\$(3,000)	\$ ---
B utilidad fiscal ajustada	2,000	840
C utilidad fiscal ajustada	5,000	2,100
D pérdida fiscal ajustada	(215)	---

5. La proporción en que consolidan resultados y el impuesto pagado por las sociedades controladas, se determina en función al capital que de cada empresa tiene la sociedad controladora, quedando como sigue:

	<u>RESULTADO</u>	<u>ISR PAGADO</u>
B utilidad fiscal ajustada, 80%	\$1,600	\$ 672
C utilidad fiscal ajustada, 80%	4,000	1,680
D pérdida fiscal ajustada, 64%	(129)	---

II.- DETERMINACION DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION

<u>CONCEPTO</u>	<u>REFERENCIA</u>	<u>EFECTO</u>
Operaciones de B		
Pérdida en venta de maquinaria a C	57-F-I	\$ 200
Ingresos por arrendamientos a C	57-G-III	(160)
Depreciación del ejercicio que le hubiera correspondido del bien enajenado a C (10% de \$1,500)	57-G-IV	(150)
Pérdida ponderada como si B hubiera vendido directamente la maquinaria al tercero a quien le vendió C:	57-G-V-b	(220)
Total de partidas especiales de consolidación		<u>\$ (330)</u>
Participación de A en B, 80%: cantidad deducible en la consolidación de B		<u>\$ (264) (i)</u>
Operaciones de C		
Gastos por rentas de B	57-F-II	\$ 160
Pérdida en venta de maquinaria a un tercero	57-F-IV-a	125
Depreciación de la maquinaria adquirida de B	57-F-III	<u>100</u>
TOTAL PARTIDAS ESPECIALES DE CONSOLIDACION		<u>\$ 385</u>
Participación de A en C, 80%: cantidad no deducible en la consolidación de C		<u>\$ 308 (ii)</u>
Operación de D		
Utilidad en venta de terreno a C	57-G-I	<u>\$(1,800)</u>
Participación de A en D, 64% Cantidad deducible en la consolidación de D		<u>\$ (1,152) (iii)</u>

III.- DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO E ISR CONSOLIDADO (MILES DE PESOS):

<u>CONCEPTO</u>	<u>SOC. A</u>	<u>EMP. B</u>	<u>EMP. C</u>	<u>EMP. D</u>	<u>TOTAL</u>
Utilidad fiscal ajustada proporcional	\$ ---	\$1,600	\$ 4,000	\$ ---	\$ 5,600
Pérdida fiscal ajustada proporcional	(3,000)	---	---	(129)	(3,129)
Conceptos especiales de consolidación	---	(264) (i)	308 (ii)	(1,152) (iii)	(1,108)
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO	<u>\$3,000</u>	<u>\$1,336</u>	<u>\$ 4,308</u>	<u>\$(1,281)</u>	<u>\$ 1,363</u>
ISR de la consolidación al 42%					\$ 572
ISR acreditable (pagado por cada empresa)	---	\$ (672)	\$(1,680)	---	<u>\$(2,352)</u>
SALDO ISR A FAVOR DE LA EMPRESA CONTROLADORA "A"					<u>\$(1,780)</u>

de la Biblioteca ENEPC

18-1
 19-1
 20-1
 21-1
 22-1
 23-1
 24-1
 25-1
 26-1
 27-1
 28-1
 29-1
 30-1

Este Libro NO SALE de la Biblioteca ENEPC

CAPITULO TRES

LA EMPRESA CONTROLADORA

Actualmente, la proliferación de este tipo de empresas, generalmente conocidas como holdings, ha alcanzado niveles espectaculares. El crecimiento no sólo se ha registrado en cuanto al número de ellas, sino que las mismas empresas controladoras han tenido incrementos importantes en lo que hace al número de empresas que controlan.

A continuación efectuamos un brevísimo análisis de tipo histórico.

3.1.- Breve análisis histórico-

En el anterior capítulo, al analizar el marco fiscal que rodea la operación de las holdings, mencionamos que, probablemente, a partir de 1965, se hayan empezado a crear en México este tipo de empresas, en función de beneficios fiscales, al estar exentos de ISR los ingresos por dividendos. Pero la historia de estas empresas realmente no se inicia en ese año, sino que su origen es muy anterior en otras regiones del mundo.

Las primeras compañías controladoras nacieron a finales del Siglo XIX, en Inglaterra, España, Alemania, Italia y, sobre todo, en los Estados Unidos, propiciado por los cambios surgidos en las relaciones políticas y económicas, lo cual derivó en un amplio desarrollo de las actividades comerciales e industriales, induciendo a la formación de agrupaciones de negocios cuyos objetivos eran el de la obtención de beneficios lucrativos, sociales y políticos. Este tipo de agrupaciones representaron las manifestaciones iniciales de combinaciones de empresas de que se tenga noticia y, a través de los siguientes años, experimentaron un desarrollo cada vez más pujante.

Es así como en 1889, Nueva Jersey se convierte en el primer estado norteamericano que promulga una Ley para Asociaciones Generales que permitió a las sociedades mercantiles constituirse con el único propósito de adquirir acciones de otras compañías, originando posteriormente a las compañías controladoras.

Un año más tarde, en 1890 y en la misma Unión Americana, el Decreto Sherman dió impetu a estas compañías debido a que les permitía hacer como tales lo que prohibía realizar como compañías individuales. A mayor abundamiento, este Decreto no permitía combinaciones o acuerdos desfavorables entre compañías o sociedades separadas que condujeran a restringir la actividad comercial.

Así, tenemos que los primeros grupos empresariales e industriales constituidos en los Estados Unidos con su compañía controladora, lo fueron la National Lead Cy., (1892), General Electric

Cy., (1894), U.S. Steel Corp. y Eastman Kodak Cy., (1902) y Bethlehem Steel Corp. (1905), entre otros.

Por lo que respecta a nuestro país, el desarrollo de este tipo de organización de empresas se remonta hasta la década de los años 60, debido primordialmente al lento desarrollo económico a nivel de gran empresa.

En los principios de la década de los años 70, concretamente en junio de 1973, tuvo un auge tremendo la creación de una sofisticación de la empresa controladora: la sociedad de fomento, la cual tendrá la actividad de fomentar el desarrollo industrial y turístico del país.

El gran desarrollo de estas empresas, el cual hemos comentado al inicio de este capítulo es, sin duda alguna, la tendencia a la que se dirigen la mayoría de las empresas creadas en nuestro país. Así, todo indica que la empresa familiar, tan común en nuestro medio empresarial, seguirá el camino de transformar su estructura por la de la empresa controladora.

Para esto, baste decir que algunos grupos empresariales han incorporado, de un año a otro, hasta 30 empresas; es fácil recurrir a las ediciones de la Revista Expansión relativas a las 500 empresas más importantes de México (1979 y 1980) y "constatar que ciertas entidades crecieron de 68 empresas miembros del grupo, hasta comprender 90 organizaciones.

Lo anterior estaría revelando que, durante 1979, la empresa controladora se habría anexado un promedio de 1.8 compañías mensuales. Sin duda, tal cantidad evidencia un crecimiento nada despreciable." (14)

3.2.- Análisis de la definición de empresa controladora-

En el primer capítulo incluimos una breve definición de lo que debe entenderse por empresa controladora, la cual está basada en lo que acepta la técnica contable, la que a continuación analizaremos.

3.2.1.- Conforme a principios de contabilidad-

En el boletín B8 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., se incluye en el párrafo 10 que una compañía tenedora será aquella que sea propietaria del 25% o más de las acciones ordinarias de otra empresa. La definición dada en nuestro primer capítulo difiere un poco de la anterior en tanto que nosotros establecemos un límite para estas compañías tenedoras hasta un 50% de propiedad de dichas acciones, señalando que la posesión mayor a ese % indica la existencia de una compañía controladora.

La anterior diferencia es sólo de concepto y no de fondo pues el mismo boletín B8 define y hace la distinción entre compañías subsidiarias y asociadas, la cuál coincide con la que hemos dado en nuestro primer capítulo y ésta radica en el grado de control que la compañía inversionista ejerce sobre esas compañías emisoras de acciones, a las que nos referimos de acuerdo a la proporción de propiedad de sus acciones comunes emitidas, por lo que el propio Boletín reconoce la existencia de la compañía controladora.

3.2.2.- Conforme a la actividad desarrollada-

En el mismo Capítulo Uno mencionado, se incluye también la definición de empresas en las que su actividad principal será la compra-venta de acciones la cual fue corroborada al analizar el marco fiscal que rodea la operación de la empresa controladora.

Asimismo en el análisis fiscal, incluimos la diferencia entre una controladora pura y una controladora operativa, lo cual se hizo para clarificar algunas de las disposiciones fiscales ahí estudiadas.

Cabe mencionar que la controladora pura, o sea aquella dedicada exclusivamente a la compra-venta de acciones con el fin de ejercer el control administrativo de sus compañías emisoras, tendrá la principal fuente de sus ingresos en los dividendos que perciba de sus compañías subsidiarias, por lo que se estará incurriendo, además, en situaciones muy especiales e interesantes de carácter contable, que más tarde analizaremos con mayor amplitud, al proceder a valuar esas inversiones, así como los ingresos en dividendos percibidos o decretados.

Es indudable que el objetivo principal no será el de adquirir acciones, sino el de la tenencia de la mayoría suficiente representativa del capital, para ejercer el citado control administrativo sobre las empresas emisoras. Por lo que se refiere a la controladora operativa, ésta se dedicará a otra serie de actividades industriales, comerciales o de servicios, las cuales estarán generalmente enfocadas a proporcionarse a/o-entre las mismas empresas pertenecientes al grupo.

El tipo de operaciones que normalmente han venido desarrollando las empresas controladoras operativas son las de arrendar sus bienes muebles e inmuebles así como financiar, directamente a sus subsidiarias por medio del otorgamiento de préstamos en efectivo o, indirectamente, sirviéndoles de aval en la consecución de préstamos bancarios.

Para finalizar estos comentarios diremos que la empresa controladora no es una empresa de servicios, ni es un fin propiamente dicho, sino que es el medio de operación al servicio de la Administración global del grupo de empresas así integrados; para la consecución de los objetivos corporativos propuestos.

3.3.- Características de operación-

El análisis de éste apartado lo clasificaremos en cuatro secciones, para facilitar su mejor comprensión y agilizar su estudio.

Estos apartados son:

- 1.- Administrativas
- 2.- Contables
- 3.- Financieras
- 4.- Legales y Fiscales

Incluimos en un solo apartado el estudio de las características legales y fiscales pues en el Capítulo Dos, éstas se analizaron exhaustivamente, por lo que únicamente haremos referencia a ellas y las relacionaremos con los aspectos administrativos, contables y financieros en lo que corresponda.

3.3.1. Administrativas-

Las primeras características que se desprenden al constituir la empresa controladora radican en el propio objetivo de dominar todos los movimientos de las empresas subsidiarias al centralizar la toma de decisiones en una sola entidad, concentrando las decisiones de orden corporativo en la holding y descentralizando la autoridad y responsabilidad en un conjunto de empresas dado.

De igual forma, otro de los grandes objetivos de la constitución de esta clase de empresas consiste en lograr la maximización del control administrativo y del centro de decisiones y minimizar el costo administrativo inherente.

¿Cómo puede lograrse esto?

Utilizando una empresa de servicios que proporcione tanto a la holding como a las demás compañías integrantes del grupo, servicios administrativos, financieros, legales y fiscales. Así, esta empresa de servicios se constituiría en el "cerebro" de todo el grupo al integrar entre su personal los más excelsos ejecutivos y empleados que, de otra manera, se encontrarían dispersos en cada una de las compañías perteneciente al grupo y su fuerza, conocimientos y experiencia individual se perderían al estar enfocados a la resolución de una problemática de menor envergadura como lo serían los de una sola compañía.

Al conseguir la unión de esos ejecutivos y empleados de óptima calidad en un solo ente organizacional, se consigue en primer término, el aprovechamiento de esa capacidad administrativa potencial en beneficio del grupo total y, en segundo término, el minimizar los costos de administración al concentrar en una sola unidad, su incidencia.

Otro aspecto importante que se lograría con una organización como la descrita en los párrafos precedentes sería la maximización del rendimiento del personal, al ocupar a los altos ejecutivos en las Direcciones respectivas, en forma piramidal, de acuerdo a las características propias, participando en la misma forma, en la toma de decisiones de la holding a nivel corporativo. Continuando con las características de operación de la empresa de servicio, diremos que el proceso de información sería agilizado enormemente al canalizarse en una sola dirección, permitiendo el mejor control administrativo sobre cada una de las compañías integrantes del grupo empresarial.

Un punto muy importante en la operación de la empresa lo representa la facilidad con que se entraría a determinados mercados comerciales, industriales y de servicio, a través de las adquisiciones de acciones representativas del capital social de empresas que ya se encuentren funcionando, esto es, de empresas en marcha.

Asimismo, desde un punto de vista contrario, permiten una salida fácil de negocios o mercados en los cuales ya no se tenga interés o el rendimiento obtenido no fue el esperado de acuerdo a la inversión efectuada, al ser más ágil y barato el vender acciones de empresas que entrar en el proceso de disolución ó liquidación de la empresa e incurrir en las más problemáticas acciones de vender activos y liquidar pasivos.

La misma creación de la empresa de servicios trae implícita ciertas operaciones que se realizarán entre/y hacia las empresas del grupo, lo cual permitirá y exigirá el establecimiento de procedimientos y controles para el correcto reconocimiento económico de esas operaciones. Asimismo, se facilita el proceso de identificación de la Administración propia de cada empresa con el Grupo, propiciando el equilibrio correcto de la dualidad responsabilidad-autoridad.

Para dar término a las características administrativas de la holding, es interesante mencionar el muy importante factor de recursos humanos.

La empresa, hablamos de cualquier tipo, no es una persona, pero se asemeja mucho a ella porque ha sido diseñada por personas y depende de éstas para seguir existiendo.

Tanto las personas como las empresas tienen flexibilidad, es decir, capacidad para adaptarse al cambio. A su vez, las empresas influyen en las personas y éstas influyen en aquellas y cuando esta relación interactiva e interdependiente conduce a resultados benéficos para ambas partes, las dos tienden a sobrevivir y poco a poco se van perpetuando.

Dada la importancia que tienen los recursos humanos para cualquier empresa, su significación alcanza grandes dimensiones al tratarse de un grupo de empresas; es por eso que al proyectarse la adquisición de una empresa, esto no solamente involucra bienes muebles e inmuebles, tecnología, productos, mercados, prestigio, etc., también se adquiere el recurso más importante: el equipo humano.

De esta manera, si en la empresa adquirida existen problemas arraigados o es resistente al cambio, estas situaciones son difíciles de corregir y pueden significar años de trabajo y alta inversión de recursos financieros.

Es por esto que las adquisiciones de empresas tienen importantes implicaciones en el aspecto del personal. Es de relevancia vital que los estudios que anticipan la adquisición de una empresa determinada incluyan este aspecto en una forma tan rigurosa como la utilizada al analizar los posibles problemas de carácter fiscal, legal, económico y financiero.

"El clima organizacional de la empresa, su inventario de Recursos Humanos, su grado de capacitación y desarrollo, su situación laboral, su concepto de sueldos y compensaciones, su filosofía y sistema de valores son tan importantes como su sistema de operaciones, su tecnología, su sistema de distribución y sus mercados. La capacitación de personal puede costar tanto o más que la compra de maquinaria o tecnología. Adquirir un equipo humano efectivo, dinámico, capacitado y creativo por otro lado, puede subsanar deficiencias de otro tipo y enriquecer al Grupo en diversas áreas operacionales". (17)

Adicionalmente a las consideraciones anteriores, es de vital importancia tomar muy en cuenta la remuneración que se dará a los ejecutivos claves de grupo.

Los sueldos que se paguen a esos ejecutivos serán el principal gasto en que la sociedad prestadora de servicios incurrirá, además de los normales como lo pueden ser rentas, energía eléctrica, mantenimiento y limpieza de oficina, gastos de representación, etc.

Pero la mencionada remuneración al personal ejecutivo no solo contemplará el pago de sueldos, sino que deberá considerar la retención de impuestos y los gastos de previsión social.

Lo anterior tiene estrecha relación con la situación fiscal del grupo y obviamente los ejecutivos; como la mayor implicación fiscal se dirige a las personas físicas, hemos incluido un análisis en este apartado, en el que estamos comentando el aspecto de los recursos humanos.

Desde el punto de vista de empresas, en el artículo 24, fracción XII de la LISR se establece la posibilidad de deducir gastos de previsión social, señalándose que serán de este tipo todas las prestaciones que se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga, entre las cuales se pueden considerar las despensas, ayudas para matrimonio o por nacimiento, automóviles o servicios de transporte, de estacionamiento,-

de comedor, etc.; en el caso de comedor debe tenerse cuidado de cobrar cierta cantidad por dicho servicio, so pena de incrementar el salario diario integrado para efectos de cuotas obrero-patronales al IMSS y - cuotas patronales al INFONAVIT, lo cual redundaría en los costos administrativos de las operaciones del grupo y las retenciones al personal y ejecutivos.

¿ A qué viene lo anterior ? Sencillemente a que en la actualidad, con impuestos personales confiscatorios (recordar tasa máxima del 55% en el caso de ISR - Personas Físicas) lo más conveniente, hasta 1981, era analizar sueldos a los altos ejecutivos por medio de este tipo de gastos, con lo cual se les ayudaba al gravarles en forma menor sus ingresos personales, beneficiándoles con las prestaciones citadas y sobre todo, mantener a gusto dentro de la organización a esos importantes elementos humanos.

Pero mencionamos una salvedad, en el párrafo antecedente al mencionar que esto era lo más conveniente hasta 1981, pues derivado de las reformas fiscales a la LISR publicadas en el DOF del 31 de diciembre próximo pasado, se establecen en el artículo 77, último párrafo una limitación que a continuación comentamos.

SUELDOS POR SERVICIOS PERSONALES

MAS:

PRESTACIONES POR PREVISION SOCIAL POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, BECAS EDUCACIONALES, GUINERIAS INFANTILES, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y OTRAS DE NATURALEZA ANALOGA. - (ART. 77, FRACC. VI Y ULTIMO PARRAFO - LISR).

SI ESTA SUMA ES MAYOR A 7 VECES EL SALARIO MINIMO ANUAL DE LA ZONA DEL CONTRIBUYENTE,

ENTONCES:

ES INGRESO GRAVABLE EL MONTO DE LAS - PRESTACIONES CITADAS QUE EXCEDAN UN SALARIO MINIMO ANUAL DE LA ZONA DEL CONTRIBUYENTE.

Para ejemplificar lo anterior vemos el siguiente cuadro, tomando en consideración los siguientes requisitos adicionales establecidos en - el propio artículo 77 - LISR, y salario mínimo anual para el Distrito Federal:

- (A) Si el salario más las prestaciones no superan una cantidad equivalente a 7 veces el salario mínimo anual (SMA), no hay limitación de la exención.
- (B) En caso de que lo superen, sólo estará exento el monto de las prestaciones que no rebasen un SMA.
- (C) Sin embargo, en ningún caso el salario más las prestaciones exentas serán inferiores a 7 veces el SMA.

SMA - D.F.- \$102,200 SMA - D.F.- 7 VECES \$715,400

(Para efectos del ejemplo, se está tomando el salario mínimo vigente durante 1982)

	<u>CASO 1</u>	<u>CASO 2</u>	<u>CASO 3</u>	<u>CASO 4</u>
SUELDOS	\$ 400,000	\$ 450,000	\$ 600,000	\$ 800,000
PRESTACIONES	<u>300,000</u>	<u>300,000</u>	<u>300,000</u>	<u>300,000</u>
	<u>\$ 700,000</u>	<u>\$ 750,000</u>	<u>\$ 900,000</u>	<u>\$1,100,000</u>
PRESTACIONES EXENTAS	<u>\$ 300,000</u>	<u>\$ 265,400*</u>	<u>\$ 115,400*</u>	<u>\$ 102,200</u>
PRESTACIONES GRAVADAS	<u>\$ ----</u>	<u>\$ 34,600</u>	<u>\$ 184,600</u>	<u>\$ 197,800</u>

(*) En este caso las prestaciones no quedan limitadas a \$102,200 puesto que de conformidad con la regla (c) el monto de los sueldos, \$450,000 y \$600,000, más las prestaciones exentas no deben ser menores de \$715,400.

Para concluir este apartado mencionaremos la importancia que re presenta el elegir adecuadamente el régimen legal en el que se constituirá la prestadora de servicios.

A continuación presentamos un cuadro en el que establecemos las situaciones que requieren analizarlas críticamente para inclinar se por la constitución de una sociedad civil o por una sociedad mercantil.

SOCIEDAD CIVIL

Personal como socios, no tienen derecho a previsión

- - -

Prorrateso de exceso de los ingresos sobre los egresos entre los socios.

Existen dudas legales en la posibilidad de prestar ciertos servicios. v. gr. comisión o mediación mercantil.

Pagos provisionales al ISR al 20% cuatrimestral.

Existe duda fiscal si puede participar en la consolidación de resultados para efectos fiscales.

SOCIEDAD MERCANTIL

Beneficios de previsión social a Funcionarios.

La previsión social se limita a partir de 1982.

No existe tal prorrateso.

Puede prestar cualquier tipo de servicio, siempre y cuando esté contemplado en la escritura constitutiva.

Tres pagos provisionales al ISR tomando en cuenta la utilidad fiscal ajustada del ejercicio anterior de doce meses, excepto cuando este ejercicio haya sido el primero e irregular, caso en el que se considerará la utilidad fiscal ajustada de ese ejercicio sin cálculo proporcional a doce meses.

Si se consolida para efectos fiscales.

SOCIEDAD CIVILSOCIEDAD MERCANTIL

El control lo ejerce la -
asamblea de Socios.

El control lo ejerce la com
pañía controladora.

Pago máximo de la PTU, li-
mitado a un mes.

Pago de la PTU, 8% sobre la
utilidad fiscal.

En caso de disolución, los
socios son responsables -
hasta con su patrimonio per
sonal.

La responsabilidad de los -
accionistas se limita hasta
el monto de su aportación.

3.3.2.- Contables-

A continuación analizaremos los aspectos contables más importan-
tes en la empresa controladora, incluyendo breves comentarios in-
trodutorios relativos a la valuación de las inversiones en sub-
sidiarias y la consolidación de los estados financieros del grupo,
pues dada su significación, les hemos asignado un capítulo
especial para su amplio tratamiento.

Los aspectos contables de mayor relevancia que estudiaremos en
las siguientes líneas, versarán, básicamente, sobre las formas
de adquisición de empresas, el crédito mercantil producto de las
adquisiciones y otras reglas de carácter general que deben ser
consideradas.

3.3.2.1.- Formas de adquisición y el crédito mercantil-

En la adquisición de acciones al costo real, éste será el monto
invertido y se constituirá por el importe pagado, incluyendo la
comisión y todos los demás gastos directamente aplicables a la
compra. En este caso, el más sencillo de analizar, en que la
compra se hace directamente con dinero, el registro del movimien-
to contable se hará cargando a la cuenta de "Inversiones en ac

ciones" el monto pagado por las acciones y acreditando la cuenta de "Caja y bancos" por el mismo importe, sin embargo, a menudo se adquieren valores por medio del pago con otras propiedades o del cambio por otros valores. En este caso, el costo real de las acciones recibidas depende del valor mismo de aquéllas o de las propiedades entregadas y esto, generalmente, es difícil de determinar.

En general, el sustituto adecuado del costo en dinero es el precio del mercado de los bienes o valores entregados y éste se determina, a menudo, en base a cuestiones de criterio. Según la opinión general, los valores de mercado no figuran en los registros de la inversionista. Se entiende que a dichos inversionistas no les afecta las fluctuaciones del mercado.

Por otra parte, en estos casos, así como en otros, existen dudas sobre la conveniencia de pasar inadvertidos los movimientos no importantes de los valores del mercado de las acciones que se poseen. En el caso de fluctuaciones importantes, la posición financiera de la empresa controladora no se reflejaría correctamente, si las acciones se presentan al costo. Para esto, se puede recomendar un procedimiento de contabilización que establezca una contracuenta del superávit y por otra una contracuenta de la de inversiones. Creemos que no existe ninguna objeción a este procedimiento que serviría para resaltar un hecho importante.

Como ya dijimos, es común encontrar algunas dificultades para determinar los valores reales de mercado de las acciones. Un método que se utiliza es el de valorar conforme a su valor en libros. El valor en libros por acción se determina dividiendo el valor total del capital contable (capital social más superávit acumulado y menos déficit acumulado), entre el número de acciones en circulación.

El valor en libros de la compañía emisora no es generalmente una buena base para el avalúo de acciones en los libros de la controladora. Este valor tiene cierta relación con el valor de mercado, pero puede estar muy por debajo o por encima de ese valor. Los precios de mercado se basan en diversos factores, cuya acción depende de la actitud de los compradores y vendedores de los títulos. Por otra parte, la base para el valor en libros se encuentra en el método de registros y de valuación que emplee la compañía emisora.

En el caso de acciones en las cuales es difícil que existan cotizaciones de mercado, el valor en libros ha sido el método preferido para determinar el valor de las acciones.

Pero ¿qué sucede cuando se adquieren acciones mediante desembolso de dinero o por canje de acciones a un precio mayor o menor del valor en libros ?

El exceso puede atribuirse al valor inmaterial apreciado en la compañía emisora, concepto que no se encuentra registrado en su contabilidad, o bien puede deberse a ciertos factores conocidos por la empresa adquirente, tales como valuación reducida de sus bienes, causa por la cual la compañía adquirente está dispuesta a pagar una prima adicional, la cual quedaría integrada como un crédito mercantil y su aplicación contable sería como sigue:

- Si se debe a la rectificación de valores activos, se deberán ajustar dichos valores, o bien se depreciarían en función de la vida útil de los bienes relativos.
- Si no se puede identificar, se amortizará durante un período de tiempo prudencial.

Ahora bien, cuando el precio pagado por las acciones sea inferior a su valor según libros de la compañía emisora, el descuento puede atribuirse a una inflación en los valores del activo de esta última, o su reducido valor mercantil, o puede deberse al hecho de que la compañía adquirente haya logrado una ventaja al adquirir las acciones. Este descuento se considera como un perjuicio de capital o bien, se rectificarán los valores del activo relativo, complementada la depreciación correspondiente, según sea el caso.

Para finalizar este análisis, diremos que si el dominio de la empresa adquirente es casi total, estaríamos ante la existencia de una empresa controladora, por lo que para valuar sus inversiones hechas en acciones, tendrá que presentar estados financieros consolidados, para exponer fielmente su real posición financiera.

Cuando la posesión de acciones de la empresa emisora no es total, en el caso de una compañía tenedora, pero suficiente para intervenir en su Administración, también suelen formularse los estados financieros consolidados.

De otra manera, en el balance general de la tenedora pueden figurar la inversión en acciones según la fluctuación de las pérdidas y ganancias de la compañía asociada y la política de dividendos que desarrolle esta última. Este método es mejor conocido como el Método de Participación, el cual analizaremos más profundamente en el capítulo dedicado a la valuación de la inversión en acciones y es aplicable tanto en el caso de compañías controladoras, como tenedoras.

Sin embargo, existe alguna corriente de opinión un tanto conservadora, y no aceptada generalmente por la profesión, que no considera este método como el mejor y lo discuten desde un punto de vista jurídico, puesto que por su naturaleza de entidad jurídica independiente, la compañía tenedora o controladora sólo pueden registrar en su contabilidad, en calidad de ingresos, los dividendos efectivamente recibidos de las entidades subsidiarias y

asociadas. En contra de esta corriente, existe la que los Colegiados Profesionales sostienen, y es aquella por medio de la cual aceptan al Método de Participación como procedimiento adecuado para valuar las inversiones en acciones en el caso de no existir estados financieros consolidados, para cumplir con los principios de contabilidad de realización (Boletín A3) y revelación suficiente (Boletín A5), conforme lo establece el párrafo 15 del Boletín B8, "Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes".

3.3.2.2. Reglas Generales-

Fuera de lo anteriormente comentado, no surge ningún otro problema especial en la contabilidad de las empresas adquirentes de acciones que sea importante e interesante comentar, más que el relativo a la conveniencia de establecer sistemas de control internos similares, manuales de contabilidad y de organización semejantes y aplicar consistentemente los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en todas las empresas integrantes del grupo, en todos los períodos contables correspondientes, considerando las características individuales inherentes a cada una de ellas.

A su vez, únicamente trazaremos aquí, las consideraciones a tomar en cuenta en el caso de consolidación de estados financieros, que en su capítulo respectivo, analizaremos con más detalle:

- i) Fechas de estados consolidados
- ii) Subsidiarias no consolidadas
- iii) Estados Financieros individuales, dictaminados por contador público independiente.

3.3.3. Financieros-

Las características financieras de la operación de una empresa controladora se puede estudiar desde diversos puntos de referencia.

Es común que uno de los puntos más ventajosos lo representa la evaluación crediticia. En el caso de solicitar préstamos bancarios o simplemente el solicitar crédito corriente para desarrollar determinadas operaciones, con el solo hecho de decir "Grupo de Empresas" es distinto a decir solamente "La Empresa". En este sentido, la empresa controladora sirve para conseguir el financiamiento requerido directamente o sirviendo de aval de una de las empresas operadoras. Lo anterior resulta obvio, pues en el momento de evaluar a las empresas, el capital que respalda a la empresa individual es bastante menor que el que tiene la empresa controladora.

Esta "ventaja" de las controladoras permitirá el uso eficiente de la capacidad de endeudamiento al permitir canalizar los recursos financieros así obtenidos a la formación y concentración de grandes capitales, que servirán de base para el financiamiento de las compañías controladas. Con el financiamiento así otorgado, lógicamente se logrará, o se buscará lograr, una más eficiente operación, significando esto, alcanzar niveles de utilidad superiores a años anteriores, superiores a índices inflacionarios haciendo así más atractiva y redituable la inversión en acciones de la compañía, canalizando más recursos financieros al Grupo, por medio de la emisión de obligaciones o de acciones preferentes sin derecho a voto.

La eficiencia de operación, a su vez, hará que las utilidades obtenidas se reinviertan, creando y desarrollando así, empresas en forma continuada, manteniendo activa su inversión, diversificando su campo de acción, planeando a corto, mediano y largo plazo, la situación financiera desde un punto de vista corporativo, creando más plazas de trabajo abatiendo los índices de desempleo, desarrollar económicamente determinadas zonas del país, proporcionar más satisfactores a la comunidad nacional al aumentar la oferta de bienes y servicios, contribuyendo a la disminución de la inflación y, finalmente, aprovechando las ventajas en materia fiscal concedidas por la LISR, ya comentadas y obteniendo los estímulos fiscales otorgados por la SHCP en las ramas de actividades así establecidas.

La contribución de una empresa controladora, permitirá también la asociación minoritaria únicamente en aquellos giros industriales, comerciales o de servicios en los campos en que se tenga interés así hacerlo, ya sea por conveniencia a la propia controladora en la mayor agilización de financiamientos; por las facilidades en la concesión de patentes industriales o marcas comerciales por la entrada a nuevos mercados o por la transferencia de tecnología y/o asistencia técnica que eso implicaría.

Decimos "asociación minoritaria", pues ésta asociación solo así podría ser de lo contrario se perdería el control administrativo al que la holding tiende, pero se podría ofrecer, si esa asociación verdaderamente interesa, hasta el 49% del capital social en acciones comunes de la empresa relativa a la parte minoritaria, para lograr alcanzar algunos de los puntos anteriores.

Ahora bien, el análisis que efectuamos no debe enfocarse exclusivamente al aspecto financiero de la empresa, sino que también hay que contemplarlo desde la visión del accionista final de la controladora, la persona física.

La inversión hecha en acciones de una empresa, controladora de muchas compañías, facilitará la operación de este accionista final al tener representada esa inversión en títulos valor de una sola empresa en lugar de tener innumerables valores de otras tantas empresas.

A su vez, si la empresa controladora es de las que cotiza en bolsa de valores, las acciones en este mercado serán fácilmente identificables al - concentrar el poder e inígen del grupo en una sola clave de acción, en lugar de tener que identificar muchas claves de muy variadas acciones de diversas empresas.

Una situación que puede representar una desventaja relativa para los accionistas de una empresa operadora se presenta cuando ésta última pasa a formar parte del grupo controlado por una holding y aquéllos pasan a formar parte de la H. Asamblea de Accionistas de ésta.

Lo anterior representa que el accionista aporta las acciones que posee de las empresas operadoras, para adquirir acciones de la holding, o bien, - simplemente las adquiere.

En ese momento, el accionista adquirente de las acciones de la empresa controladora pierde la porción de poder que tenía en la ahora empresa subsidiaria o asociada, para tener una porción mucho menor en la compañía controladora, pero la cual indudablemente que representará una inversión más atractiva y redituable.

3.3.4.- Legales y Fiscales-

Al analizar los marcos referenciales en la operación de la empresa controladora, exhaustivamente comentamos las circunstancias legales y fiscales a que pueden estar sujetas o acogerse estas empresas. Es por esto que a continuación comentaremos brevemente algunos aspectos ahí omitidos, los - cuales pueden ser objeto de una mejor visualización, en este momento. Por ejemplo, un aspecto legal importante es que la holding puede invertir en cualquier rama de actividad económica, por lo que puede estar involucrada en varios giros de negocios que por ley no pueden estar en una misma entidad legal, V.G.R., los giros bancarios e industriales (Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares).

También encontramos dentro de los aspectos legales importantes, que una - Compañía controladora de empresas con variados y distintos giros industriales, comerciales, y de servicios, se enfrenta a una diversificación total de riesgos al tener los distintos negocios controlados, diferentes personalidades jurídicas, los cuales se tendrán que ir afrontando de diversas maneras.

Otra situación legal que debe cuidarse mucho al constituir una empresa controladora lo representa el hecho mismo de crear a la holding.

Lo anterior significa lo siguiente: al estipularse el objeto social de la empresa en la escritura constitutiva deben tenerse muy en cuenta la flexibilidad que se le otorgará a este, pues no bastará con señalar " La compra venta de acciones y partes sociales de cualquier tipo . . . ", pues significaría una restricción absoluta a la realización de cualesquier otra operación.

Esto cobra mayor relevancia al estar ante la presencia de una Controladora Operativa que otorga avales o financiamiento a sus subsidiarias, si arrienda sus bienes muebles e inmuebles a éstas mismas o bien, desarrolla otro tipo de actividades tendientes a propiciar una mejor actividad. Si en el objeto social no se contempla toda la gama de posibles operaciones a desarrollar, podrá caerse en transacciones ilícitas que pueden generar conflictos fiscales (deducibilidad de gastos), laborales (derivados de partidas sujetas a la PTU) o legales (elaboración de contratos inexistentes de antemano).

Dentro de las situaciones fiscales ya comentadas en el capítulo correspondiente, la más importante y de mayor significación económica se encuentra establecida en la LISR, en la cual se señala, en forma general, que los dividendos percibidos por las empresas no pagan ISR. Así, mientras los accionistas personas físicas de la holding no reciben dividendos, estos pueden destinarse a las sociedades integrantes del grupo, distribuyendo los recursos en las empresas que realmente los necesitan, vía reinversión de utilidades o por medio del otorgamiento de préstamos. "Esto haría su poner, pues, que si el grupo no paga impuestos por concepto de dividendos, éstos permitirían que el grupo creciera más rápidamente, sin limitaciones." (18).

Un importante y delicado aspecto lo constituye el pago de la participación de utilidades a los trabajadores. Al integrarse el grupo empresarial y ser la controladora un ente legalmente independiente, sujeto de derechos y obligaciones, tanto legales como fiscales, las empresas subsidiarias serán las que pagarán la PTU correspondiente a sus empleados respectivos. De esta manera, los dividendos de la holding no se verán afectados, porque los trabajadores ya recibieron el reparto directamente de sus empresas.

Todas las situaciones legales fiscales que puedan ser aprovechadas en beneficio de la holding y sus subsidiarias provendrán únicamente del correcto manejo que de las disposiciones legales se haga, por ejemplo, el ser sujeto al régimen fiscal de las unidades de fomento, si se cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto y que posteriormente estudiaremos brevemente.

Es un error espejismo el creer que con el solo hecho de constituir una empresa controladora, los beneficios fiscales y legales le son inherentes: la creación de una empresa controladora traerá tantos beneficios legales, fiscales, administrativos y financieros, en la medida en que se intente conseguirlos, en la medida en que la imaginación, conocimientos y experiencias de sus ejecutivos así lo permita.

3.4 Algunos considerandos en su constitución-

Para la constitución de una empresa controladora, existen diversas estrategias a seguir, pero por lo general, son tres los aspectos más importantes que deben ser analizados:

- i- El primero de ellos es el de considerar los aspectos reales, los cuales, por lo general, no son tomados en cuenta y consisten en - observar si con la capacidad económica que la compañía tiene vale la pena integrarla en un grupo empresarial; a su vez, debe analizarse la posible existencia de un crecimiento o expansión de la empresa, el cual se puede conocer gracias a factores tales como aumento de la demanda de los productos o servicios ofrecidos cambios tecnológicos que obliguen a niveles de calidad óptimos y en general, por la búsqueda de mejores posiciones en el mercado.
- ii- El segundo considerando debe contemplar lo relativo a la administración, buscando maximizar los recursos humanos y tecnológicos - en beneficio de la holding y del grupo corporativo.
- iii- La tercera consideración deberá atender los aspectos legales concernientes a la constitución de la holding. Si bien la vigente - legislación mercantil no contempla este tipo de empresas en forma específica, tampoco las prohíbe pues no limita a personas físicas o morales la propiedad de acciones o partes sociales.

Al tomar en cuenta estos puntos, así como los detallados en los capítulos y apartados anteriores, se podrá tener la certeza de constituir una holding con las máximas probabilidades de éxito.

3.4.1.- Tipos de Controladoras-

Existen diversos tipos de controladoras, los cuales comentaremos brevemente a continuación:

- Holding Pura: Cuando una empresa controladora, por medio de la tenencia de acciones, ejerce el control administrativo de varias empresas y no desarrolla ninguna otra actividad. En líneas anteriores, este tipo fue comentado ampliamente.
- Holding Operativa: Cuando la empresa controladora además de ejercer el control administrativo citado, desarrolla otro tipo de operaciones comerciales, industriales o de servicios. Este tipo, a su vez, ya fue comentado anteriormente.
- Holding Corporativa: Existe cuando la controladora domina varias empresas sin necesidad de tener una sola acción. Este tipo se maneja por elementos jurídicos como el usufructo de acciones, la compra de votos de acciones y contratos de administración irrevocables.

- Holding Vertical: Denominada también como " empresa madre " la cual tiene y controla las acciones de las empresas del grupo. La estructura vertical hace que otras " empresas hijas ", las subsidiarias de la primera, se constituyan en subholdings, las cuales controlan, a su vez, otras empresas, que son las " empresas nietas ", que normalmente fungen como las empresas operadoras.
- Holding Circular: Controla las acciones del grupo de manera indirecta v sobre sus propias acciones, así por ejemplo, la empresa " 1 " adquiere las acciones de la " 2 " y ésta, a su vez, las de la empresa " 3 ", y esta las de la empresa " 1 " de tal manera que se controlan entre sí todas las empresas del grupo.
- Holding de Grupo Cerrado: Aquellas constituidas por empresas familiares en desarrollo, que reinvierten sus utilidades en las más compañías del grupo.
- Holding de Grupo Abierto: Son aquellas grandes organizaciones que, además de actuar, en ciertos casos, como el grupo cerrado, abren la venta de acciones de sus empresas en la Bolsa de Valores, pero sin perder la suficiencia que les permita ser los accionistas mayoritarios.
- Holding Personal: Esta es una controladora que actualmente esta teniendo mucho auge, dadas las recientes modificaciones fiscales a las disposiciones relativas, así como el otorgamiento de estímulos fiscales que promueven este tipo de inversiones. En el caso de que una persona física posea acciones en varias empresas puede constituir su propia holding individual o con su familia, lo cual le permitirá consolidar su capital y de ésta manera, su patrimonio familiar.
- Unidad de Fomento: Esta es la mayor sofisticación de la holding y es una unidad económica formada para fomentar el desarrollo industrial y turístico del país, constituida por una sociedad de fomento y una o varias sociedades promovidas.

Con el Decreto del 19 de junio de 1973, se establecen estímulos fiscales para la formación de unidades de fomento, planteándose en términos generales, lo siguiente:

- No se grava la utilidad en venta de acciones.
- No se retiene impuesto nor dividendos.
- Se determina el ISR por la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas declaradas por las empresas que la forman.



- No se paga impuesto sobre la enajenación de inmuebles no preciabiles realizada entre las promovidas.
- No se hacen pagos provisionales.
- Se pueden amortizar las pérdidas de las promovidas que em-
piezan operaciones, difiriendo el pago de los impuestos.

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

UB-1

A su vez, el mismo Decreto citado, el cual fue publicado en el DOF del 20 de junio de 1973, establece los siguientes requisitos para gozar de los estímulos mencionados:

- Incrementar ventas y servicios al equivalente del crecimiento de la actividad industrial del país más un 20%.
- Incrementos significativos en cinco de las siguientes actividades:
 - i- Mexicanización de actividades.
 - ii- Creación de nuevos empleos.
 - iii- Nuevas empresas y ampliaciones.
 - iv- Desarrollo de tecnología.
 - v- Exportación.
 - vi- Substitución de importaciones.
 - vii- Invertir en zonas de menor desarrollo.
 - viii- Industrialización de recursos naturales.
 - ix- Colocación de acciones entre el público inversionista.

Para concluir este capítulo, diremos que la tendencia de las autoridades, en general, es la de fomentar la creación de empresas controladoras, pues, aunque en un momento dado minimizan la carga tributaria, conforme va creciendo el grupo empresarial que aquella controla, se intensifica la recaudación fiscal, tanto en empresas como en personas físicas, la oferta de empleos se intensifica fuertemente y el desarrollo económico y social del país viene aparejado con todo esto.

CAPITULO CUATRO

VALUACION DE LA INVERSION
DE LA CONTROLADORA

En capítulos anteriores hemos estudiado las características operativas de la empresa controladora así como los marcos referenciales que la rodean y regulan.

En este capítulo enfocaremos nuestra atención a algunos de los aspectos contables más interesantes como lo son los procedimientos para valorar y presentar en los informes financieros la inversión hecha en las acciones de las compañías subsidiarias y también los métodos por medio de los cuales se reconocen los ingresos provenientes de los dividendos distribuidos por estas compañías, entre otras cuestiones.

4.1.- Estados Financieros Consolidados-

Las entidades corporativas (la empresa controladora y sus subsidiarias) legalmente son diferentes, pero se encuentran ligadas a través de un control administrativo común (el que ejerce la compañía controladora), por lo que comúnmente preparan estados financieros consolidados.

A continuación analizaremos estos informes.

4.1.1.- Concepto y justificación-

En párrafos anteriores hicimos mención del Boletín B8- "Estados Financieros Consolidados y Valuación de Inversiones Permanentes"; conforme a este boletín los referidos estados son aquellos por medio de los cuales se presenta la situación financiera y los resultados de operación de una entidad económica integrada por la compañía controladora y sus subsidiarias, en sus relaciones con el mundo exterior, esto es, que no incluyen los saldos ni las operaciones intercompañías que se hayan realizado en el período que los estados citados cubren y se formulan sustituyendo la inversión hecha en acciones de las subsidiarias por la controladora, con los activos y pasivos de aquellas. Por lo tanto, los estados financieros consolidados muestran la posición financiera y los resultados de operación de un grupo de empresas que integran una unidad económica; sin embargo, estos estados no significan la sustitución de los estados financieros individuales de cada entidad legal integrante del grupo mencionado. La obligación de presentar estados financieros individuales persiste conforme a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables.

Ahora bien, ¿por qué razones se presentan estados financieros consolidados? Los siguientes comentarios estarán encaminados a explicar los motivos por los que la información financiera de un grupo es presentada en esta forma.

El principio de Contabilidad de la Entidad (Boletín A2), señala, conforme a lo que ya se describió en el primer capítulo, que la entidad puede ser una persona física, una persona moral o una combinación de varias de ellas. Así mismo, el párrafo 38 del Boletín A1, "Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera", dice que la contabilidad está interesada en identificar al centro de decisiones que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades, por lo que la personalidad del negocio es independiente de la de sus accionistas y sus estados financieros sólo deben incluir los bienes, valores, derechos y obligaciones de ese ente económico.

A su vez, y volviendo al Principio de la Entidad, se establece que las entidades consolidadas al integrar una unidad económica, por razones de propiedad de capital, deben incluir en sus informes consolidados todos los derechos obligaciones, patrimonio y resultados de operaciones de esa entidad, por lo que para cumplir con este principio, la unidad económica debe presentar estados financieros consolidados.

El ya citado Boletín B8, señala que, si una compañía es propietaria por sí misma o a través de sus subsidiarios de más del 50% de las acciones ordinarias de otra compañía, debe presentar estados financieros consolidados.

Continuando con los Principios de Contabilidad, conforme al Principio de Realización (Boletín A3), la contabilidad cuantificará las operaciones que la empresa realiza con otros entes de la actividad económica y ciertos eventos económicos externos que la afectan y cuyo efecto puede cuantificarse en términos monetarios: al elaborarse los estados financieros consolidados se cumple con este principio pues en el proceso de la consolidación se eliminan las operaciones celebradas entre las compañías que integran el grupo, reflejándose únicamente las utilidades o pérdidas incurridas con otros entes económicos. El proceso de eliminación de las operaciones intercompañías, más tarde será ampliamente analizado.

Así mismo, en el Principio de la Revelación Suficiente (Boletín A5), se establece que la información que la contabilidad ofrezca por medio de los estados financieros, debe reflejar clara y fielmente todos los elementos necesarios para juzgar adecuadamente los resultados de operación y la situación financiera de la empresa: así, con base a este principio, si no se presentaran los estados financieros consolidados, en los casos en que fuese necesario hacerlo, no se tendrían los suficientes elementos de juicio para valorar e interpretar correctamente los resultados de operación y la situación financiera de la unidad económica, faltando, a su vez, al Principio de la Entidad.

Terminando con los requerimientos que los Principios de Contabilidad exigen en la preparación de estados consolidados, enunciaremos brevemente una serie de razones de tipo práctico por las que estos estados son de radical importancia para algunos de sus lectores.

En primer término, la información que proporcionan estos estados permite a los accionistas de la empresa controladora el conocer la seguridad y rentabilidad de la inversión que han realizado, así como también les sirve como elemento de juicio para medir el grado de eficiencia de la Administración Corporativa, pudiendo de esta manera, mejorar o corregir su actuación.

Los informes consolidados, también servirán para que terceros evalúen, por ejemplo, la posibilidad de efectuar inversiones en la compañía controladora al contemplar la posición financiera del grupo; en cambio, para los acreedores de la controladora les permitirá conocer el grado de seguridad en la recuperación de sus créditos al valorar la solidez de la situación financiera corporativa; para los acreedores de las empresas subsidiarias les ofrece la visión total del respaldo económico que, en un momento dado, una o varias empresas del grupo pudieran necesitar para cubrir sus requerimientos de efectivo.

Es importante el finalizar estos comentarios mencionando que únicamente con motivo de la consolidación de estados financieros surge el interés minoritario, al que ahora nos referiremos.

4.1.2.- Interés Minoritario-

Conforme a lo ya descrito someramente en nuestro primer capítulo, el interés minoritario es aquella porción de acciones de una empresa controlada o subsidiaria que no son propiedad de la empresa controladora. Así, conforme al Artículo 89 de la LGSM, para la constitución de una sociedad anónima se requiere de la existencia de, cuando menos, cinco socios, y que cada uno de ellos - suscriba una acción como mínimo, a la empresa controladora y otras cuatro personas más, sean físicas y/o morales, lo cual significa la existencia de un interés mayoritario y otro minoritario.

El interés minoritario se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Acciones de la subsidiaria en poder de terceras personas}}{\text{Acciones de la Subsidiaria en Circulación.}} \times \text{Capital contable de la Subsidiaria}$$

Para clarificar este concepto, lo ejemplificaremos de esta manera:

Una compañía subsidiaria tiene en circulación 100.000 acciones comunes con valor nominal de \$ 150.00 cada una. A su vez, tiene utilidades acumuladas por un importe de \$ 7,000.00, por lo que el capital contable es de \$ 22,000.00. - La compañía controladora posee 75.000 acciones de las subsidiarias y el resto 25.000 acciones, se encuentran en poder de terceras personas. El interés minoritario se calculará conforme a la fórmula anterior, de la siguiente manera:

$$\frac{25.000}{100.000} \times 22,000.000 = \$ 5,500.000$$

Para finalizar este sencillo concepto, mencionaremos nuevamente que el interés minoritario únicamente surge con motivo de la consolidación de estados financieros, al realizarse la eliminación de la cuenta de inversiones en acciones de subsidiarias, en la empresa controladora, contra las cuentas del capital contable, en aquellas.

4.1.3.- Requisitos-

En muchos casos en que se han preparado estados financieros consolidados se han excluido de éstos algunas compañías subsidiarias debido a la ausencia de ciertas características comunes. Existen varios factores que pueden tomarse en consideración para decidir si una empresa subsidiaria se consolida o no.

Conforme al Principio de Contabilidad de la Importancia Relativa, Boletín A6, los estados financieros deben mostrar aspectos importantes de la entidad que sean susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios.

Quando en un grupo corporativo una o más compañías subsidiarias carezcan de importancia en relación a la controladora u otras subsidiarias, dichas empresas pueden no ser incluidas en los informes financieros consolidados, lo cual no representará falta a principios de contabilidad.

Los mismos principios de contabilidad señalan algunos casos en los cuales las subsidiarias deben ser excluidas de los estados financieros consolidados, por la existencia de situaciones sólidas y razonables que así lo justifiquen.

Los principales casos son los que a continuación mencionamos; sin embargo, cada situación, en forma individual, deberá estudiarse para determinar su tratamiento contable :

- a.- Subsidiarias en situación de quiebra, disolución y suspensión de pagos.
- b.- Subsidiarias en países extranjeros en los que existan controles de cambios, restricciones para la emisión de dividendos o inestabilidad política.
- c.- Subsidiarias cuyas actividades sean tan diferentes de las que lleva a cabo el resto del grupo, que no permita interpretar adecuadamente los estados consolidados, como por ejemplo, instituciones de crédito, de seguros y fianzas.
- d.- Subsidiarias en las que el control sea temporal, pues la holding no tiene la intención de mantener el control. Lo anterior se debe a que su inclusión en la consolidación distorsionaría la información consolidada de un período a otro e incurriría en la falta de observancia del Principio de Contabilidad de Consistencia.
- e.- Subsidiarias que se encuentran en períodos preoperativos o de reorganización.
- f.- Cuando al considerar una subsidiaria y su interés minoritario sea sustancial en relación a los activos de la controladora, es conveniente excluirla de la consolidación.

En los casos previstos en los incisos a, c, d e y f anteriores, la inversión debe ser valuada por el método de participación, y en el caso citado en el inciso b, al costo o por el método de participación, el que sea menor.

Ahora bien, un aspecto que debe tomarse muy en cuenta es el siguiente:

Los estados financieros individuales de todas las compañías del grupo que van a ser considerados para la consolidación, conforme a principios de contabilidad, deben ser formulados a una misma fecha o con una diferencia máxima en su preparación que no exceda de tres meses de la fecha a la que se van a elaborar dichos estados. Estos deben cubrir un mismo período de operaciones,

excepto cuando la adquisición o la enajenación de las acciones se hubiere - hecho durante ese período; en estos casos sólo serán consideradas las operaciones efectuadas desde la adquisición de esas acciones; por contra, cuando las acciones se hayan enajenado durante el período a consolidar, se considerarán únicamente las operaciones efectuadas hasta esa fecha.

Es importante comentar que para una adecuada presentación de la posición financiera y los resultados de operación, como si la entidad consolidada fuera una sola empresa, tanto la controladora como las subsidiarias deben observar que la aplicación de los principios de contabilidad sea similar y en forma consistente, v. gr., todas las compañías fabricantes de productos deberán utilizar en sus inventarios el mismo método de valuación. A su vez, es relevante el que en todas las compañías del grupo se uniformen los catálogos de cuentas, para así agrupar conceptos similares y facilitar el proceso de la consolidación.

Al efectuarse la consolidación, sería importante el que los estados financieros individuales se encontrasen dictaminados por contador público independiente, asegurándose de esta manera, la exactitud y veracidad de estos y, consecuentemente, de los estados financieros consolidados.

Ahora bien, desde el punto de vista del auditor externo de la controladora, - en el supuesto de solicitársele su dictamen sobre los estados financieros no examinados, podría concentrarse ante estados financieros no examinados por él. Es por esto, que es indispensable el que defina claramente su responsabilidad al dictaminar estados financieros consolidados, cuando estos incluyan compañías examinadas por otros auditores.

El auditor externo de la controladora puede (y en ocasiones debe) utilizar los dictámenes emitidos por otros auditores asumiendo o no responsabilidad por el trabajo de los mismos. En el caso de así hacerlo, debe efectuar el trabajo - que considere necesario, tal como examinar los papeles de trabajo de los otros auditores así como el de efectuar cambios de impresiones con ellos; satisfacerse, por los medios que considere convenientes en vista de las circunstancias, de que los informes que se utilizan se encuentran de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas; deberá tomar en cuenta, así mismo, la importancia relativa de lo examinado por los otros auditores en relación a los totales consolidados; considerará en forma significativa el prestigio profesional de los auditores o bien, el conocimiento personal que tenga acerca de ellos.

Quando el auditor externo de la controladora no asume la responsabilidad sobre el trabajo hecho por los otros auditores, lo debe mencionar expresamente en su dictamen para indicar claramente que se basa en su propio examen y también, -- parcialmente, en la opinión de otros auditores. En este supuesto, si las compañías subsidiarias dictaminadas por otros contadores públicos independientes son relativamente importantes comparadas con el total consolidado, debe mencionar este hecho, así como a los otros auditores, en el párrafo del alcance y, - en el de la opinión, debe hacer referencia a tales antecedentes.

Finalmente, si las compañías subsidiarias consolidadas y dictaminadas por - - otros auditores, no son relativamente importantes comparados con el total consolidado, el auditor de estos estados no necesita mencionar tal hecho en su -- opinión.

Cabe mencionar que todo lo descrito anteriormente, en relación al comportamiento del auditor de los estados consolidados, se base en el Boletín 29 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Para concluir este apartado, diremos que otra de las consideraciones de importancia al consolidar estados financieros lo representa la imperiosa necesidad que existe de conciliar todas las cuentas entre compañías pertenecientes al grupo corporativo, con el fin de eliminar fácilmente estos saldos mediante compensación.

4.2.- Método de Participación

El método de participación es aquel procedimiento empleado para valorar las inversiones hechas en acciones comunes emitidas por empresas subsidiarias de una empresa controladora.

Este método consiste en adicionar o deducir del valor contable de la inversión, la proporción que le corresponde reconocer a la controladora de las utilidades o pérdidas obtenidas por sus subsidiarias en fechas posteriores a la adquisición de sus acciones.

Existen, además, algunos requisitos para el empleo del método al que nos referimos.

Uno de ellos lo representa el que la empresa controladora posea en acciones, el porcentaje suficiente para poder ejercer el control administrativo requerido. A su vez, las subsidiarias no deben restringir la distribución de dividendos a la controladora, así como también, es conveniente el considerar que no se encuentren en determinadas situaciones de custodia que impidan a la controladora, en un momento dado, ejercer plenamente sus derechos sobre aquellas.

También, el método de participación implica un cierto proceso contable en la controladora, el que podemos resumir de la siguiente manera :

- . Se registrará al costo de adquisición la inversión hecha en acciones emitidas por las empresas subsidiarias;
- . Se eliminarán de las utilidades o pérdidas la proporción que corresponde a operaciones efectuadas entre compañías del grupo; y
- . Se aplicarán contablemente a la cuenta de inversiones en subsidiarias la proporción que le corresponda a la controladora en los resultados obtenidos por las subsidiarias en fechas posteriores a la adquisición de las acciones relativas.

Al analizar el proceso de consolidación, se estudiará mediante un sencillo ejemplo, las características de este método, en cuanto a sus registros contables.

4.3.- Proceso de Consolidación

Llegando a este punto clave de nuestro trabajo y con lo expuesto en los ca —

pítulos y párrafos anteriores, describiremos ahora el proceso de la consolidación de estados financieros.

4.3.1.- Eliminación de operaciones intercompañías

Como ya se ha mencionado, al elaborarse estados financieros consolidados el objeto principal es el de mostrar en ellos los activos, pasivos, superávit y resultados obtenidos en un período dado, no afectados por transacciones entre compañías del grupo, adoptando la postura de que todas esas empresas representan una sola entidad mercantil, de tal modo que únicamente aparecerán los derechos y obligaciones adquiridos por dicha entidad con personas ajenas al grupo, sean personas físicas o morales.

La naturaleza de las operaciones que pueden efectuarse entre compañías del grupo y que para efectos de consolidación deberán ser eliminadas, son muy diversas y dependerán del tipo de transacciones que realicen tanto individualmente como en forma conjunta y del número de sociedades que integren ese grupo. Es por esto que sería difícil enumerarlas totalmente, por lo que únicamente nos enfocaremos a las operaciones más comunes que se efectúan intercompañías. De manera enunciativa, pero no limitativa, a continuación enlistaremos las principales operaciones que consideramos son las que con mayor frecuencia se efectúan intercompañías y que, por lo tanto, son las más interesantes de analizar:

- (1) Inversiones en subsidiarias y capital contable de las subsidiarias.
- (2) Cuentas por cobrar y por pagar.
- (3) Ventas intercompañías:
 - i- De mercancías o productos.
 - ii- De activos fijos.
- (4) Operaciones diversas:
 - i- Ingresos por intereses.
 - ii- Ingresos por servicios.
 - iii- Ingresos por arrendamiento.

Analizaremos dichas operaciones y su eliminación en la consolidación en el orden señalado.

Para facilitar el estudio y comprensión de la consolidación de estados financieros, utilizaremos un ejemplo práctico mediante el cual analizaremos cada una de sus fases.

A continuación incluimos los datos básicos de las compañías integrantes de un grupo empresarial bajo los siguientes considerandos.

- . El Grupo Empresarial Siset se constituye por la Controladora, S.A. Actividad: Compra-Venta de toda clase de acciones y partes sociales, así como — brindar servicios de financiamiento y arrendar los bienes insumibles de su propiedad a sus subsidiarias y a empresas fuera del Grupo Empresarial Siset. La Controladora, S.A. posee la siguiente proporción de las acciones con derecho a voto de sus subsidiarias, las cuales son:
- .. Compañía A, S.A., de la cual posee el 70% de sus acciones comunes. Actividad: Producción y comercialización de equipos y muebles de oficina.

- .. Compañía B, S. A., de la cual posee el 60% de sus acciones comunes. Actividad: Comercialización de equipos y muebles de oficina.
- .. Compañía C, S. A., de la cual posee el 90% de sus acciones comunes. Actividad: Fabricación de productos químicos.
- .. Servicios, S. C., de la que posee el 55% de sus partes sociales. Actividad: Prestación de toda clase de servicios administrativos a las empresas integrantes del Grupo Empresarial Siset.

Todo el grupo cierra sus ejercicios sociales el 31 de diciembre de cada año y se encuentra consolidando su posición financiera al 31 de diciembre de 1981.

El Grupo Empresarial Siset se encuentra ubicado geográficamente en México, D. F., con excepción de la Compañía C, S.A., la cual se encuentra localizada en la República de El Salvador, C.A.

Las acciones de todas las compañías subsidiarias fueron adquiridas el 2 de enero de 1981.

El capital social de las empresas integrantes del Grupo Empresarial Siset se integra de la siguiente manera:

- .. Controladora, S. A.-
300.000 acciones con valor nominal de \$ 100.00 cada una.
- .. Compañía A, S. A.-
20.000 acciones con valor nominal de \$ 1.000.00 cada una.
- .. Compañía B, S. A.-
12.000 acciones con valor nominal de \$ 500.00 cada una.
- .. Compañía C, S. A.
7.000 acciones con valor nominal de \$ 1.000.00 cada una.
- .. Servicios, S. C.-
100 partes sociales con valor nominal de \$ 1.000.00 cada una.

La controladora adquirió las acciones a su valor nominal

Los estados financieros de las subsidiarias y de la controladora se encuentran dictaminados por la misma Firma de Auditores Externos, excepto los de la Compañía C, S. A., la cual fue dictaminada por una Firma de Contadores Públicos de reconocido prestigio de la República de El Salvador.

Las Compañías A, B y C, llevan el sistema de control de inventarios perpetuos, bajo el método UEPS; asimismo, tienen catálogos de cuentas uniformes. A su vez, los principios de contabilidad son aplicados consistentemente en todas las Compañías.

Los saldos de las cuentas intercompañías se encuentran perfectamente conciliados entre sí, y son los siguientes. (Los saldos entre paréntesis - indican saldos acreedores):

<u>Controladora, S.A.</u>		\$ 4.611
Compañía A, S.A.	\$ 4.567	
Compañía B, S.A.	53	
Servicios, S.C.	<u>(9)</u>	
<u>Compañía A, S.A.</u>		\$ (39)
Controladora, S.A.	\$ (4.567)	
Compañía B, S.A.	1.551	
Compañía C, S.A.	3.324	
Servicios, S.C.	<u>(347)</u>	
<u>Compañía B, S.A.</u>		\$(1.604)
Controladora, S.A.	\$ (53)	
Compañía A, S.A.	<u>(1.551)</u>	
<u>Compañía C, S.A.</u>		\$(3.324)
Compañía A, S.A.		
Servicios, S.C.		\$ 356
Controladora, S.A.	\$ 9	
Compañía A, S.A.	347	

- Las operaciones intercompañías fueron las siguientes:
 .. La controladora obtuvo por concepto de intereses por financiamiento y por arrendamiento de sus bienes inmuebles, los siguientes ingresos:

	<u>INTERESES</u>	<u>RENTAS</u>
Compañía A, S.A.	\$ 1.100	\$1.500
Compañía B, S.A.	2.900	3.050
Compañía C, S.A.	2.500	950
Servicios, S.C.	<u>800</u>	<u>2.000</u>
	\$ 7.300	\$7.500

- .. La Compañía B, S.A., compró productos a la Compañía A, S.A., vendiendo - ésta última sus productos con una utilidad implícita. Los productos que la Compañía B, S.A. adquirió de la Compañía A, S.A., en su mayor parte - han sido vendidos a organizaciones fuera del grupo. A este respecto se presenta la siguiente situación:

	<u>COMPANIA B, S.A.</u>	
	<u>VENTA</u>	<u>UTILIDAD</u>
Mercancías, vendidas fuera del grupo	\$ 2.835	\$ 850
Mercancías, aún en inventarios	1.383	430
	<u>\$ 4.218</u>	<u>\$ 1.280</u>

.. La Compañía B, S.A., vendió a compañías afiliadas, equipos y muebles de oficina que llevaron implícita una utilidad, de la siguiente manera:

	<u>COMPANIA B, S.A.</u>	
	<u>VENTA</u>	<u>UTILIDAD</u>
Controladora, S.A.	\$ 5.500	\$ 950
Servicios, S.C.	450	80
	<u>\$ 5.950</u>	<u>\$ 1.030</u>

.. La sociedad Servicios, S.C., prestó totalmente sus servicios administrativos a las empresas del grupo de la siguiente manera:

	<u>IMPORTE</u>
Compañía A, S.A.	\$ 1.642
Compañía B, S.A.	3.109
Compañía C, S.A.	470
Controladora, S.A.	645
	<u>\$ 5.866</u>

. Los estados financieros de las compañías subsidiarias y de la controladora, son los siguientes:

GRUPO EMPRESARIAL Siset
ESTADOS FINANCIEROS SUJETOS A CONSOLIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981
(MILES DE PESOS)

BALANCE GENERAL

NOMBRE DE LA CUENTA	CONTROLADORA, S. A.	COMPANIA A, S. A.	COMPANIA B, S. A.	COMPANIA C, S. A.	SERVICIOS, S. C.
ACTIVOS-					
Caja y Bancos	\$ 5.287	\$ 4.009	\$ 2.360	\$ 1.546	\$ 862
Clientes		7.628	8.024	5.748	
Cuentas por cobrar	963				
Estimación para cuentas in- cobrables					49
Cuentas intercompañías	4.611	750 39	310 1.604	3.500 3.324	356
Inventarios:					
Prod. termds. o mercancía		18.098	21.248	10.432	
Productos en proceso		12.837			
Materias primas		3.575			
Estimación para baja de valor en inventarios		1.000	1.882	4.000	
Inversión en subsidiarias	23.955				
Propiedades, planta y equipo	29.568	6.540	8.655	14.338	1.250
Depreciación acumulada	3.530	3.270	2.025	8.365	
Cargos diferidos y otros pagos anticipados amortizables-neto.	1.040	854	775		519
	<u>\$ 65.424</u>	<u>\$ 53.541</u>	<u>\$ 41.062</u>	<u>\$ 32.064</u>	<u>\$ 2.517</u>
	<u>\$ 61.894</u>	<u>\$ 48.482</u>	<u>\$ 35.241</u>	<u>\$ 12.875</u>	<u>\$ 1.998</u>
	<u>\$ 3.530</u>	<u>\$ 5.059</u>	<u>\$ 5.821</u>	<u>\$ 19.189</u>	<u>\$ 519</u>

GRUPO EMPRESARIAL Siset
ESTADOS FINANCIEROS SUJETOS A CONSOLIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981
(MILES DE PESOS)

BALANCE GENERAL

NOMBRE DE LA CUENTA	CONTROLADORA, S. A.	COMPANIA A, S. A.	COMPANIA B, S. A.	COMPANIA C, S. A.	SERVICIOS, S. C.
PASIVOS-					
Proveedores		\$ 7.465	\$ 16.801	\$ 2.456	\$ 1.213
Cuentas por pagar	\$ 3.930	3.785	2.028		515
Préstamos bancarios a largo plazo	21.462				
CAPITAL CONTABLE					
Capital social	30.000	20.000	6.000	7.000	100
Reserva legal	102	2.632	687	162	
Utilidades de ejercicios anteriores	2.040	9.010	6.070	2.027	38
Utilidad del ejercicio	<u>4.360</u>	<u>5.590</u>	<u>3.655</u>	<u>1.230</u>	<u>132</u>
	<u>\$ 61.894</u>	<u>\$ 48.482</u>	<u>\$ 35.241</u>	<u>\$ 12.875</u>	<u>\$ 1.998</u>

ESTADO DE RESULTADOS

Ventas netas		\$ 40.141	\$ 74.637	\$ 10.577	
Ingresos por servicios					\$ 5.866
Ingresos por arrendamiento y por dividendos	\$ 16.307				
Costo de ventas		21.444	50.896	6.366	
Gastos de operación	8.041	6.960	16.261	1.958	5.734
Otros (gastos) productos	194	(1.540)	(450)	177	
Provisiones ISR y PTU	<u>4.100</u>	<u>4.607</u>	<u>3.375</u>	<u>1.200</u>	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>\$ 4.360</u>	<u>\$ 5.590</u>	<u>\$ 3.655</u>	<u>\$ 1.230</u>	<u>\$ 132</u>

Para iniciar nuestro estudio sobre la consolidación, empezaremos analizando probablemente la eliminación de mayor importancia en las operaciones inter-compañías. A la operación que nos referimos es la que propiamente da la existencia a la empresa controladora y sus subsidiarias como grupo empresarial: hablamos de la eliminación de la cuenta de inversiones de la controladora contra el capital contable de las compañías subsidiarias.

4.3.1.1.- Inversiones en subsidiarias y capital contable de las subsidiarias-

La eliminación de estas operaciones inter-compañías es básica ya que al momento de la consolidación, la inversión hecha por la empresa controladora es substituida por los activos y pasivos de las empresas subsidiarias, desapareciendo, a su vez, el capital contable de éstas últimas.

El análisis de esta eliminación puede ser enfocado desde dos fechas diferentes, como lo son en la adquisición de las acciones y en fecha posterior a la adquisición de las mismas.

En nuestro ejemplo, las acciones y partes sociales propiedad de la controladora fueron adquiridas al iniciarse el ejercicio que se consolida. Asimismo, es importante el determinar el interés minoritario en el capital social de las subsidiarias.

Como hemos mencionado en líneas anteriores, el interés minoritario se determina de conformidad con la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Acciones de la Subsidiaria en poder de terceros personas}}{\text{Acciones de la Subsidiaria en Círculo Ictúa.}} \times \text{Capital Social de la Subsidiaria}$$

Para los efectos de nuestro ejemplo, sólo se toma en consideración el capital social para la determinación del interés minoritario puesto que la controladora únicamente tiene reconocido en sus activos la inversión hecha en acciones, ya que se trata del primer ejercicio en que todas la empresas operan como el Grupo Empresarial SINEF.

El interés minoritario calculado es el siguiente:

Compañía A, S.A.-	$\frac{6,000}{20,000}$	20,000 =	\$ 6.000
Compañía B, S.A.-	$\frac{4,800}{12,000}$	X 6,000 =	2.400
Servicios, S.C.-	$\frac{45}{100}$	X 100 =	45
TOTAL			\$ 8.445

Analizaremos, primeramente, a la Compañía A, S.A., caso en el cual la controladora posee el 70% de las acciones, las que se adquirieron a su valor contable.

Tomando en cuenta los datos mencionados en los considerandos anteriores, procederemos a efectuar la eliminación citada.

La Compañía A, S.A., tiene un capital social de \$ 20.000 miles, con 20,000 - acciones en circulación y existe un interés minoritario de \$ 6.000 miles. Así, el asiento de eliminación que se correría para efectos de la consolidación sería el siguiente:

- 1 -

Capital social.- Compañía A, S.A.	20.000	
Inversiones en Subsidiarias.		
Controladora, S.A.		14.000
Interés minoritario		6.000

Eliminación de la inversión en - acciones de la subsidiaria Compañía A, S.A. contra el capital social de la misma.

Por lo que toca a la Compañía B, S.A., ésta tiene un capital social de \$ 6.000 miles, con 12,000 acciones en circulación y la existencia de un interés minoritario de \$ 2.400 miles; para efectos de la consolidación y eliminar esta inversión, se correrá el siguiente asiento:

- 2 -

Capital social.- Compañía B, S.A.	6.000	
Inversiones en subsidiarias.		
Controladora, S.A.		3.600
Interés minoritario		2.400

Eliminación de la inversión en - acciones de la subsidiaria Compañía B, S.A., contra el capital social de la misma.

En cuanto a la Compañía C, S.A., existen ciertos considerandos que se deben tener en cuenta, como lo es el que se trata de una compañía dedicada a la - fabricación de productos químicos, situación que es muy distinta a la operación de las compañías analizadas anteriormente. Pero más importante es el - punto siguiente. La Compañía C, S.A. se encuentra ubicada en la actualmente conflictiva República de El Salvador, en Centro América, país en el que existe una muy concentrada inestabilidad política, por lo que, conforme a Principios de Contabilidad, los estados financieros de esta compañía no deben ser incluidos en la consolidación de las operaciones del Grupo Empresarial SISET. A su vez, los propios principios señalan que en estos casos, la inversión debe ser valuada al costo o por el Método de Participación, el que sea menor.

En el caso de esta Compañía la valoración de la inversión en sus acciones por la Controladora se hará conjuntamente con el superávit obtenido, excepto de las utilidades acumuladas ya que no se tiene participación en el superávit acumulado, en años anteriores.

Lo anterior significa que en los estados financieros consolidados quedará reflejada en la cuenta de inversiones en subsidiarias la efectuada en la Compañía C, S. A., así como el reconocimiento proporcional de la utilidad obtenida en el presente ejercicio que le corresponde a la Controladora. Como las acciones fueron compradas a su valor nominal y este fue el costo de adquisición para la Controladora, no existe diferencia entre los valores que arrojan la valoración de esa inversión ya sea por el Método de Participación o por el Método del Costo.

Así tenemos los siguientes datos: Capital Social de \$ 7.000 miles, utilidad del ejercicio de \$ 1.230 miles y utilidades acumuladas de \$ 2.187 miles.

Como el valor de la inversión en acciones de la Compañía C, S. A., se encuentra reflejado en la cuenta de Inversiones en Subsidiarias de la Controladora, no es necesario efectuar ningún asiento de ajuste al respecto, pero para reconocer la participación de la Controladora, S. A., en el resultado obtenido durante el ejercicio por su subsidiaria, será necesario determinar el interés minoritario de esa utilidad, el cual se calculará siguiendo la misma fórmula ya estudiada, pero substituyendo el valor del capital contable de la subsidiaria por el resultado del ejercicio obtenido por esta misma empresa.

Así tenemos que el interés minoritario en la utilidad mencionada sería:

$$\begin{array}{r} 700 \\ 7,000 \end{array} \times \$ 1.230 = \$ \begin{array}{r} (123) \\ 1.230 \\ \hline 1.107 \end{array} \quad \text{Proporción de la utilidad a reconocer.}$$

El asiento que se correría en la consolidación sería:

- 3 -

Inversión en Subsidiarias.- Controladora, S.A.

1.187

Utilidades pendientes de recibir de subsidiarias.- Compañía C, S. A.

1.107

Reconocimiento de la participación en los resultados obtenidos por la Compañía C, S.A., al 31 de diciembre de 1961.

Finalmente, por lo que respecta a Servicios, S.C., el asiento de eliminación de la inversión efectuada por Controladora, S.A., en sus partes sociales sería:

- 4 -

Patrimonio social. Servicios, S.C.	100
Inversiones en subsidiarias.-	
Controladora, S.A.	55
Interés minoritario	45
Eliminación de la inversión en partes sociales de la subsidiaria Servicios, S.C., contra el patrimonio social de la misma.	

Como comentario adicional a la sociedad prestadora de Servicios, tal como sus estados financieros lo muestran, sus activos, pasivos, patrimonio y resultados son de poca importancia en relación a los totales consolidados, pero dado lo poco numeroso de las empresas integrantes del Grupo Empresarial SISER, los estados financieros de Servicios, S.C., serán incluidos en los estados financieros consolidados del grupo.

4.3.1.2.-Cuentas por cobrar y por pagar

Las cuentas deudoras y acreedoras entre las compañías del grupo deberán ser eliminadas por compensación mutua antes de preparar el balance general consolidado. Como ya lo hemos mencionado anteriormente, los saldos intercompañías se encuentran perfectamente conciliados entre sí.

Los asientos de eliminación de estos saldos, conforme a los supuestos considerados son:

- 5 -

Ctas.intercías.acreed.-

Controladora, S.A.	9
Servicios, S.C.	

Ctas. intercías.acreed.- Subsidiarias

Compañía A, S.A.	4.567
Compañía B, S.A.	53

Ctas. intercias.deud.-Controladora, S.A.

Compañía A, S.A.

Compañía B, S.A.

4.567

Ctas. intercias. deud.-Subsidiarias

Servicios, S.C.

33

3

Para eliminar los saldos en cuentas corrientes entre Controladora, S.A. y sus subsidiarias.

- 6 -

Ctas.intercias.acreed.-Compañía A., S.A. 347

Servicios, S.C.

Ctas.intercias.acreed.-Cías.Afiliadas 1.551

Compañía B, S.A.

Ctas.intercias.deud.-Compañía A, S.A. 1.551

Compañía B, S.A.

Ctas.intercias.deud.-Cías.Afiliadas 347

Servicios, S.C.

Para eliminar los saldos en cuentas corrientes entre compañías afiliadas.

Las operaciones entre compañías integrantes de un grupo empresarial son muy frecuentes, lo cual origina derechos para una y obligaciones para otra por lo que con los asientos de eliminación anteriores se refleja en los estados financieros consolidados, únicamente las deudas y derechos que se tienen con entes externos al grupo.

En los estados consolidados, únicamente queda como saldo en la Cuenta Intercompañías el saldo a favor que tiene la Compañía A, S.A. con la Compañía C, S.A., pues como hemos citado, ésta última no está siendo objeto de consolidación.

4.3.13.- Ventas intercompañías-

De las operaciones entre compañías de un grupo, la más usual de ellas es la compra venta de mercancías. Esta operación debe ser correctamente eliminada antes de formular los estados financieros consolidados, pues representan actividades llevadas a cabo dentro del grupo.

Para fines de nuestro ejemplo, estas operaciones presentan dos variantes, las cuales analizaremos individualmente.

i- De mercancías o productos-

La eliminación de esta operación representa diversos aspectos, como lo son el de considerar las condiciones en que se haya realizado, como por ejemplo, ventas al costo, ventas con una utilidad implícita para la compañía vendedora, o ventas realizadas a menos del costo.

De conformidad a nuestros considerandos, la venta de productos intercompañías llevó implícita una utilidad para la Compañía A, S. A. En esta situación, generalmente se presenta el caso de que las mercancías o productos han sido vendidos total o parcialmente fuera del grupo, conservándose, en este último supuesto, una parte en los inventarios de la compañía adquirente, que para nuestros efectos es la Compañía B, S. A., por lo que deberán eliminarse las ventas de una contra el costo de ventas de la otra, con el fin de no inflar las cifras consolidadas de estos conceptos, en el caso de los productos ya vendidos fuera del grupo; por lo que se refiere a las mercancías que aún quedan en los inventarios de la Compañía B, S. A., la utilidad generada en la venta deberá eliminarse pues ésta no ha sido realizada para efectos de consolidación ya que no ha sido generada fuera del grupo; sin embargo, en ambos casos, la utilidad correspondiente al interés minoritario debe ser respetada, es decir, no está sujeta a eliminación, pues para dicho interés la utilidad sí se encuentra realizada.

Para continuar con nuestro ejemplo, analizaremos lo referente a las mercancías ya vendidas fuera del grupo por la Compañía A, S. A. Los datos considerados suponen la venta de productos de la Compañía A, S. A., por un importe total de \$ 2.835 miles, representando una utilidad de \$ 850 miles. El asiento de eliminación sería el siguiente:

- 7 -

Ingresos totales.- Compañía A, S. A.	2.835	
Costo de ventas.- Compañía B, S. A.		2.835

Para eliminar las ventas efectuadas por la Compañía A, S. A., a la Compañía B, S. A.

La utilidad de \$ 850 miles se encuentra incluida en el total de \$ 5.590, miles que muestra el estado de resultados de la Compañía A, S. A., por lo que este asiento no le afecta en lo absoluto.

Ahora bien, tratándose de la eliminación de las compras de productos porque estos aún no han sido totalmente vendidos fuera del grupo, la eliminación se hará conforme a los datos conocidos, que son ventas de la Compañía A, S.A., por un total de \$ 1.383 miles, con un costo de ventas de \$ 953 - miles y utilidad de \$ 430 miles.

Tomando en cuenta la utilidad aún no realizada, el asiento de eliminación será:

- 8 -

Utilidad del ejercicio.- Compañía A, S.A.	430	
Mercancías.- Compañía B, S. A.		430

Para eliminar la utilidad no realizada por - mercancías vendidas por la Compañía A, S.A. a la Compañía B, S.A., así como el disminuir el valor de los inventarios de ésta última - en la misma proporción.

ii- De activos fijos-

Otra de las operaciones más comunes entre intercompañías de una misma entidad económica es la de realizar ventas de activos fijos, por lo que para efectos de los estados financieros consolidados deberá eliminarse las operaciones realizadas de este tipo.

Estas operaciones son muy similares a las de compra venta de mercancías o productos, pero con sus propias características, las que dependen de la forma en que se realizan.

En nuestro ejemplo, los datos son los siguientes: la Compañía B, S. A., vendió a compañías afiliadas productos y muebles de oficina que llevaron implícita una utilidad. Estos artículos no necesariamente son los que la Compañía B, S.A., le adquirió a la Compañía A, S. A., productora de este tipo de productos. De todos modos, la utilidad obtenida por la Compañía B, S. A., debe ser eliminada.

Conforme a los datos considerados, la Compañía B, S.A., ha registrado una utilidad por \$ 1.030 la cual ha sido realizada dentro del propio grupo, por lo que tiene que eliminarse al consolidar los estados financieros; a su vez, tiene que eliminarse la depreciación proporcional calculada sobre esa ganancia, la cual es determinada por el método de línea recta a la tasa de 10% anual sobre el costo original de los activos. Así, con los datos anteriores, los asientos de eliminación serían:

- 9 -

Utilidad del ejercicio.-Compañía B, S.A.		1.030
Depreciación acumulada.-		103
Controladora, S.A.	95	
Servicios, S.C.	<u>8</u>	
Gastos de operación.-		103
Controladora, S.A.	95	
Servicios, S.C.	<u>8</u>	
Propiedades, planta y equipos.-		1.030
Controladora, S.A.	950	
Servicios, S.C.	<u>80</u>	

Para eliminar la utilidad no realizada entre compañías, originada por la adquisición de activos fijos a la Compañía B, S. A., - así como la depreciación correspondiente a dicha utilidad, registrada en esta última compañía.

4.3.1.4.- Interés minoritario en los resultados-

Ahora bien el asiento 8 sí está afectando la utilidad que corresponde al interés minoritario de la Compañía A, S. A., por este concepto, por lo que registraremos en la consolidación la proporción que a este interés le toca sobre la utilidad total obtenida al 31 de diciembre de 1981.

El interés minoritario sobre la utilidad es:

$$\frac{6,000}{20,000} \times 5.590 = 1.677$$

El asiento en la consolidación será:

- 10 -

Interés minoritario.- Resultados	1.677
Interes minoritario.-Compañía A, S.A.	1.677

Para separar la utilidad neta de la Compañía A, S. A., de su correspondiente interés minoritario.

A continuación eliminaremos la proporción que le corresponde a los socios propietarios de Servicios, S. C.

El interés minoritario sobre el exceso de los ingresos sobre los egresos, sería:

$$\frac{45}{100} \times 132 = 59$$

El asiento de eliminación sería:

- 11 -

Interés minoritario.- Resultados	59	
Interés minoritario.-Servicios, S.C.		59

Para separar del exceso de los ingresos sobre los egresos neto, la participación correspondiente al interés minoritario.

Ahora efectuaremos el ajuste correspondiente a la Compañía B, S. A., por este concepto.

El interés minoritario sobre la utilidad de la Compañía B, S. A., sería:

$$\frac{4,800}{12,000} \times 3.655 = 1.462$$

Así, el asiento de eliminación sería:

- 12 -

Interés minoritario.- Resultados	1.462	
Interés minoritario.-Compañía B, S.A.		1.462

Para separar de la utilidad neta de la Compañía B, S. A., la participación correspondiente al interés minoritario.

4.3.1.5.- Operaciones diversas-

Entre las operaciones que conumente se efectuan entre compañías pertenecientes a un grupo empresarial, comercial o industrial, es frecuente encontrar aquellas que se originan por intereses de financiamiento, ingresos por servicios prestados, arrendamiento por concepto del uso o goce temporal de bienes inmuebles y/o muebles, etc., por lo que es necesario eliminar dichas operaciones para efectos de la consolidación de los estados financieros de dicho grupo debido a que no han sido realizadas con entes ajenos al grupo.

Es interesante hacer notar que el resultado final consolidado sería el mismo, en el caso de no efectuarse la eliminación, pues lo que ocurriría sería el presentar cifras consolidadas infladas lo cual provocaría lectura de información financiera errónea y desviartuada.

En nuestro ejemplo, las operaciones hechas en el Grupo Empresarial - Siset fueron las siguientes:

i- Ingresos por intereses-

Conforme a los datos considerados en el ejemplo que analizamos, la Controladora, S.A., obtuvo ingresos por concepto de intereses por financiamiento a sus subsidiarias, la que para éstas últimas representó un gasto: el costo del dinero utilizado para desarrollar sus operaciones.

Los ingresos para la Controladora fueron incurridos como gastos por las subsidiarias de la siguiente manera:

Compañía A, S. A.	\$ 1.100
Compañía B, S.A.	2.900
Compañía C, S. A.	2.500
Servicios, S. C.	800
	<u>\$ 7.300</u>

Así, tenemos que el asiento de eliminación de estas operaciones sería el siguiente:

- 13 -

Ingresos por intereses.- Controladora, S.A.	7.300
Gastos de operación.- Subsidiarias	7.300
Compañía A, S. A.	1.100
Compañía B, S. A.	2.900
Compañía C, S.A.	2.500
Servicios, S. C.	<u>800</u>

Eliminación de las operaciones de financiamiento efectuadas por la Controladora hacia

ii- Ingresos por servicios-

La sociedad Servicios, S. C., proporciona toda clase de servicios administrativos a las empresas del Grupo Empresarial Siset.

Los servicios prestados por dicha sociedad civil fueron, entre otros, los siguientes:

- Asesoría de tipo administrativo en todas las áreas operativas y no operativas de cada una de las empresas.
- Gestiones y tramitaciones de cobranzas de las carteras de clientes de las Compañías A y B.
- Administración de la función de compras y adquisiciones de mercancías y productos, así como de activos fijos.
- Servicios inherentes a la contabilidad de todas las compañías del grupo.
- Asesoría legal y fiscal y toda clase de tramitaciones y gestiones ante dependencias gubernamentales.

Con lo anterior, tenemos que todos los ingresos percibidos por Servicios, S. C., los obtuvo por concepto de los servicios señalados, prestados únicamente a las empresas del Grupo, lo que representó para éstas, gastos de operación incurridos durante el ejercicio; por lo tanto, para efectos de la consolidación, tienen que ser eliminados.

Servicios, S. C., obtuvo sus ingresos de la siguiente manera:

Compañía A, S. A.	\$ 1.642
Compañía B, S. A.	3.109
Compañía C, S. A.	470
Controladora, S. A.	<u>645</u>
	<u>\$ 5.366</u>

Los datos anteriores significan que los ingresos de Servicios, S. C., quedan totalmente eliminados de las cifras consolidadas. El asiento de eliminación sería:

- 14 -

Ingresos por servicios.- Servicios, S. C.	5.866
Gastos de operación.- Subsidiarias	5.866
Compañía A, S. A.	1.642
Compañía B, S. A.	3.109
Compañía C, S. A.	470
Controladora, S. A.	<u>645</u>

Eliminación de las operaciones de prestación de servicios a las empresas del Grupo Empresarial SISET, por Servicios, S. C.

iii- Ingresos por arrendamiento-

Este tipo de operaciones, probablemente sea la más común de las que se efectúan no sólo entre compañías de grupos empresariales, sino que también entre compañías afiliadas.

En nuestro ejemplo, se puede observar que la Controladora, S. A., tiene representado una buena parte de sus activos por bienes muebles e inmuebles, - los cuales arrienda a sus subsidiarias y a terceros, por lo que los gastos para las subsidiarias deben ser eliminados de las cifras consolidadas.

Los datos del ejemplo que analizamos son:

Compañía A, S. A.	\$ 1.500
Compañía B, S. A.	3.050
Compañía C, S. A.	950
Servicios, S. C.	<u>2.000</u>
	<u>\$ 7.500</u>

El asiento de eliminación se hará de la siguiente manera:

- 15 -

Ingresos por arrendamiento.-Controladora, S.A.	7.500	
Gastos de operación.-Subsidiarias		7.500
Compañía A, S. A.	1.500	
Compañía B, S. A.	3.050	
Compañía C, S. A.	950	
Servicios, S. C.	<u>2.000</u>	

Eliminación de las operaciones de arrendamiento entre Controladora, S. A., y sus -- subsidiarias.

Con este asiento terminamos todo lo relativo al proceso de la consolidación de las cifras financieras del Grupo Empresarial SISET.

Ahora nos ocuparemos de una breve descripción de los papeles de trabajo de la consolidación.

4.3.2.- Papeles de trabajo de consolidación-

Los primeros papeles de trabajo se elaboran al ir sucediéndose los ajustes de eliminación de los saldos y las operaciones intercompañías. Asimismo, los estados financieros individuales de las compañías subsidiarias y de la controladora, constituyen una parte importantísima en los papeles de trabajo del proceso de consolidación, pues de ellos se desprenden todas las cifras y datos a consolidar.

Los ajustes que han sido descritos uno por uno en las anteriores páginas, deben ir siendo registrados en hojas de diario, con el fin de concentrar, en pocas cédulas, todas las eliminaciones efectuadas y facilitar, a su vez el vaciado de las cifras que se están consolidando, precisamente en la hoja de trabajo de consolidación.

Anexamos el formato de ésta última en las páginas siguientes, conteniendo los datos del ejemplo que hemos venido analizando.

La hoja de trabajo de consolidación es el formato de trabajo que sirve de enlace entre los estados financieros individuales de cada una de las compañías integrantes de la entidad a consolidar y los estados financieros consolidados.

En la actualidad, la consolidación de estados financieros se obtiene mediante el uso de computadoras, por lo que no profundizaremos demasiado en este tipo de papeles de trabajo.

Para fines del ejemplo que hemos analizado en este trabajo, la hoja de trabajo de consolidación quedaría de la manera que a continuación presentamos y explicamos.

Primeramente se presentan los nombres de las cuentas a consolidar, habiéndolo sido uniformados para ello los catálogos de cuentas de todas las compañías del grupo

En las siguientes ocho columnas se detallan las cifras individuales de cada una de las compañías que integran el Grupo Empresarial Siset, excepción hecha de la Compañía C, S. A., que como se recordará, esta compañía no fue consolidada por la diversidad de su operación en cuanto a las operaciones del resto del grupo y por la situación reinante en la actualidad en el país centroamericano en el que reside, de conformidad con principios de contabilidad.

Después del detalle de estas cifras, se tienen dos columnas más en las que se suman todos los conceptos de las cuentas, totalizando así, la posición financiera del grupo, incluyendo operaciones internas y externas, por lo que las siguientes dos columnas se utilizan para descargar en ellas los ajustes que el proceso de consolidación originó, con el fin de eliminar saldos y operaciones intercompañías.

Las cuatro columnas siguientes, al igual que una hoja de trabajo común y corriente, se utiliza para elaborar los estados de resultados y de la situación financiera, previos a la elaboración de los estados financieros consolidados definitivos.

Cabe aclarar en este punto, que en las columnas utilizadas para fines del estado de resultados consolidado, aquellas son utilizadas de manera contraria a la naturaleza de las cuentas de resultados, esto es, que los ingresos serán consignados en las columnas deudoras y los costos y gastos de operación se detallarán en las columnas del tipo acreedoras, con el fin de obtener de este estado, en forma inmediata, el resultado del ejercicio consolidado y que pasará al balance general consolidado previo, en las columnas correctas de acuerdo a su naturaleza, deudora si es pérdida o acreedora, si es utilidad.

A continuación presentamos la hoja de trabajo de consolidación del Grupo Empresarial Siset:

GRUPO EMPRESARIAL Siset
HOJA DE TRABAJO DE CONSOLIDACION
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981
(MILES DE PESOS)

C U E N T A S	CIA., A, S.A.	CIA., B. S.A.	CONTR., S.A.	SERVS., S.C.	S U M A S	AJUSTES D E CONSOLIDACION	ESTADO DE RESULTADO CONSOLIDADO	BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
	D (H)	D (H)	D (H)	D (H)	D (H)	D (H)	D (H)	D (H)
Caja y bancos	\$ 4.009	\$ 2.360	\$ 5.287	\$ 862	\$ 12.518	\$	\$	\$ 12.518
Cliente	7.628	8.024			15.652			15.652
Cuentas por cobrar			963	49	1.012			1.012
Estim. p/ctas. incob.	(750)	(310)			(1.060)			(1.060)
Cuentas intercompañías	(39)	(1.604)	4.611	356	3.324	6.527		3.324
						(6.527)		
Mercancías o prod. term.	18.098	21.248			39.346	(430)		38.916
Productos en proceso	12.837				12.837			12.837
Materias primas	3.575				3.575			3.575
Estim. p/baja valor	(1.000)	(1.882)			(2.882)			(2.882)
Inversiones en subsid.			23.955		23.955	1.107		7.407
						(17.655)		
Props. planta y equipos	6.540	8.655	29.568	1.250	46.013	(1.030)		44.983
Depreciación acum.	(3.270)	(2.025)	(3.530)	(519)	(9.344)	103		(9.241)
Cargos dif. y pag. ant.	854	775	1.040		2.669			2.669
Proveedores	(7.465)	(16.801)		(1.213)	(25.479)			(25.479)
Cuentas por pagar	(3.785)	(2.028)	(3.930)	(515)	(10.258)			(10.258)
Préstamos banc. L.P.			(21.462)		(21.462)			(21.462)
Interés minoritario						(11.643)		(11.643)
Capital social	(20.000)	(6.000)	(30.000)	(100)	(56.100)	26.100		(30.000)
Reserva legal	(2.632)	(687)	(102)		(3.421)			(3.421)
Uti. ejercs. antrs.	(9.010)	(6.070)	(2.040)	(38)	(17.158)			(17.158)
Uti. pend. rec. sub.						(1.107)		(1.107)
Utilidad del ejerc.						1.460	(10.642)	(9.182)
Ventas o ingresos	(40.141)	(74.637)	(16.307)	(5.866)	(136.951)	23.501	113.450	

GRUPO EMPRESARIAL Siset
HOJA DE TRABAJO DE CONSOLIDACION
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981
(MILES DE PESOS)

C U E N T A S	CIA., A, S.A.	CIA., B. S.A.	CONTR., S.A.	SERVS., S.C.	S U M A S	AJUSTES D E CONSOLIDACION	ESTADO DE RESULTADO CONSOLIDADO	BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
	D (H)	D (H)	D (H)	D (H)	D (H)	D (H)	D (H)	D (H)
Costo de ventas	\$ 21.444	\$ 50.896	\$	\$	\$ 72.340	\$ (2.835)	\$ (69.505)	
Gastos de operación	6.960	16.261	8.041	5.734	36.996	(20.769)	(16.227)	
Otros (gastos) productos	1.540	450	(194)		1.796		(1.796)	
Provisión ISR y PTU	4.607	3.375	4.100		12.082		(12.082)	
Interés minoritario						3.198	(3.198)	
	<u>\$ 88.092</u>	<u>\$ 112.044</u>	<u>\$ 77.565</u>	<u>\$ 8.251</u>	<u>\$ 284.115</u>	<u>\$ 61.996</u>	<u>\$ 113.450</u>	<u>\$ 142.893</u>
	<u>\$ (88.092)</u>	<u>\$(112.044)</u>	<u>\$ (77.565)</u>	<u>\$ (8.251)</u>	<u>\$(284.115)</u>	<u>\$ (61.996)</u>	<u>\$ (113.450)</u>	<u>\$ (142.893)</u>

4.3.3.- Presentación de los estados financieros consolidados-

Al presentarse estados con información financiera consolidada deberán seguirse observando los principios de contabilidad y lineamientos que normalmente rigen la elaboración de los estados financieros comunes, teniendo en cuenta las situaciones particulares que se presentan en la consolidación. Una de estas situaciones que se presentan en la consolidación puede ser la relativa al título que deberá dársele a los estados consolidados.

Algunos autores optan por consignar el título como sigue:

CONTROLADORA, S.A., Y SUBSIDIARIAS A, B, C, S.A. Y SERVICIOS, S.C.
ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

En los casos de grupos muy numerosos, el título anterior sería impráctico y poco recomendable, por lo que otros autores proponen el siguiente título:

CONTROLADORA, S.A. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

La elección del título dependerá de las características del grupo. Para fines de nuestro ejemplo, optaremos por la segunda opción, pues lo consideramos práctico.

Otros de los aspectos más interesantes a ser considerados en la presentación de estos estados, es aquel que se refiere al interés minoritario que surgió en el proceso de consolidación. Existen tres posibles criterios en relación a su presentación en los estados financieros consolidados:

- i- Entre el pasivo y el capital contable;
- ii- En el capital contable, y
- iii- En el pasivo.

La opinión generalizada, con la cual concordamos, es la que acepta la postura señalada en el inciso i-, pues existen algunas razones para no incluirlo ni dentro del capital contable, ni dentro del pasivo, presentándolo entre dos conceptos, destacando así su presencia e importancia. Algunas de esas razones son las siguientes:

- En relación a su presentación dentro del capital contable: esta sería considerando la participación de los accionistas minoritarios separada de la parte correspondiente a los accionistas mayoritarios. Pero los estados consolidados, generalmente son preparados por la compañía controladora, o sea, el interés mayoritario, y por esto mismo, el capital contable consolidado debe revelar únicamente todos los capitales contables de las subsidiarias que integran la unidad económica, respaldados, por contra, por sus respectivos activos y pasivos.

- En cuanto a la presentación del interés minoritario dentro del rubro de pasivo, se argumenta que al no ser considerado dentro del capital contable consolidado por la razón expuesta, debe incluirse en el pasivo. A este respecto, una de las principales características de los pasivos son su exigibilidad, y la aportación de terceros accionistas y su participación en los resultados no supone que los valores que incluye sean exigibles a una fecha determinada.

En base a los comentarios anteriores, en nuestra opinión, el interés minoritario debe ser presentado entre el pasivo consolidado y el capital contable consolidado pues no representa ninguna propiedad para el interés mayoritario ni representa ninguna exigibilidad a determinado tiempo para este mismo.

Finalizando este aspecto, la participación del interés minoritario en los resultados consolidados debe presentarse disminuyendo la utilidad o pérdida neta, en un renglón expreso en el estado de resultados consolidado.

Por lo que se refiere a la presentación de las cifras, es conveniente el hacerlo en dos columnas, una de ellas para las cifras individuales de la empresa controladora, y la otra para los totales consolidados, lo cual representa, en nuestra opinión, un eficaz instrumento para interpretar adecuadamente la situación financiera que unos estados financieros consolidados exponen.

Para concluir con nuestros comentarios relativos a la presentación de estos estados, y antes de presentar los que se originaron de nuestro ejemplo, diremos que la presentación de la cuenta de inversiones en subsidiarias no consolidadas deberá hacerse entre el activo circulante y el fijo, en un renglón que pudiera denominarse simplemente "Inversiones en subsidiarias" indicando en detalle o por medio de las notas a los estados financieros consolidados, las empresas en las que se tienen hechas dichas inversiones. Cabe aclarar que en la presentación de los estados financieros consolidados del Grupo Empresarial Siset, producto de nuestro ejemplo, no incluimos los estados consolidados de cambios en la posición financiera y de variaciones en el capital contable dado que no contamos con los estados financieros al 31 de diciembre de 1980 de cada una de las compañías de dicho grupo, por lo que únicamente mostramos la posición financiera consolidada de este grupo al 31 de diciembre de 1981 con el balance general consolidado, el estado de resultados consolidado y las notas aclaratorias a dichos estados.

A continuación adjuntamos los estados financieros consolidados, conforme al párrafo anterior, así como el dictamen del auditor que se desprende de la revisión que él mismo efectuó.

CONTROLADORA, S. A., Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

Y

DICTAMEN DEL AUDITOR

OPINION DE AUDITOR

Contadores Públicos Titulados, A. C.

A los Señores Accionistas
de Controladora, S. A.

He examinado el estado de situación financiera consolidado con sus notas respectivas de Controladora, S. A., y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1981 y el correlativo estado consolidado de resultados por el ejercicio terminado en esa fecha. Mi examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría y consecuentemente incluyó las pruebas sobre la documentación y registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que juzgué necesarios en vista de las circunstancias. Examiné los estados financieros de las subsidiarias, con excepción de los correspondientes a la Compañía C, S. A., los cuales fueron dictaminados por contador público independiente y la inversión hecha en dicha subsidiaria fue valuada mediante el Método de Participación según se menciona en la Nota 1, adjunta.

En mi opinión, excepto porque la Controladora, S. A. y Subsidiarias, no reconocieron los efectos de la inflación en la información financiera consolidada conforme a principios de contabilidad, según se describe en la Nota 11, los estados financieros consolidados antes mencionados reflejan razonablemente la situación financiera de Controladora, S. A. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1981 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo a principios de contabilidad, aplicados sobre bases consistentes a las utilizadas en el ejercicio anterior.

México, D. F., a 27 de enero de 1982.

CONTADOR PUBLICO TITULADO
CED. PROFESIONAL No. XXX,XXX

CONTROLADORA, S. A., Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

(EN MILES DE PESOS)

(NOTAS 1 Y 2a.)

114

<u>ACTIVO</u>	CONTROLADORA, S.A.	CONSOLIDADO	<u>PASIVO</u>	CONTROLADORA, S.A.	CONSOLIDADO
CIRCULANTE:			A CORTO PLAZO:		
Caja y Bancos	\$ 5.287	\$ 12.518	Proveedores	\$ -	\$ 25.479
Cuentas y documentos por cobrar:			Cuentas por pagar	3.930	10.258
Clientes	-	15.652		3.930	35.737
Cuentas por cobrar	963	1.012	PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO		
Menos: Estimación para cuentas	963	16.664	PLAZO (nota 7)	21.462	21.462
Incoobrables	963	1.060	Total pasivo	25.392	57.199
Cuentas intercompañías	4.611	15.604	PARTICIPACION DE ACCIONISTAS		
	5.574	3.324	MINORITARIOS EN COMPAÑIAS -		
		18.928	SUBSIDIARIAS (nota 8)	-	11.643
Inventarios (notas 2b y 4)		55.328	CAPITAL SOCIAL Y UTILIDADES		
Menos: Estimación para baja de			ACUMULADAS		
valor en inventarios	-	2.882	Capital social (nota 10)	30.000	30.000
		52.446	Reserva legal (nota 9)	102	3.421
Total activo circulante	10.861	83.892	Utilidades de ejercicios ante-		
INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS			riores (nota 9)	2.040	17.158
(notas 2a. y 5)	23.955	7.407	Utilidades pendientes de reci-		
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS (ME-			bir de subsidiarias (nota 9)	-	1.107
NOS DEPRECIACION ACUMULADA DE			Utilidad del ejercicio termina-		
\$ 2.530 Y \$ 9.241 RESPECTIVAMENTE)			do el 31 de diciembre de 1981 -		
(notas 2c y 6)	26.038	35.742	(Véase estado de resultados ad-		
CARGOS DIFERIDOS Y OTROS PAGOS AN-			junto) (nota 9)	4.360	9.182
TICIPADOS.- NETO	1.040	2.669		36.502	60.868
				61.894	129.710
	<u>\$ 61.894</u>	<u>\$ 129.710</u>		<u>\$ 61.894</u>	<u>\$ 129.710</u>

VEANSE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

113

CONTROLADORA, S. A., Y SUBSIDIARIAS
ESTADO DE RESULTADO CONSOLIDADO
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981
(EN MILES DE PESOS)
(NOTAS 1 Y 2a.)

	<u>CONTROLADORA</u> <u>S. A.</u>	<u>CONSOLIDADO</u>
INGRESOS NETOS PROPIOS	\$ 16.307	\$ 113.450
COSTOS DE VENTAS	-	69.505
Utilidad Bruta	16.307	43.945
GASTOS DE OPERACION	8.041	16.227
Utilidad de operación	8.266	27.718
OTROS (GASTOS) PRODUCTOS.- NETO	194	(1.796)
	8.460	25.922
PROVISIONES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES - EN LAS UTILIDADES	4.100	12.082
PARTIDAS ELIMINADAS EN CONSOLIDACION		
Ajuste al costo de los inventarios \$ 430		
Ajuste a los activos fijos	1.030 -	1.460
INTERES MINORITARIO SOBRE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO (Nota 8)	-	3.198
Utilidad del Ejercicio (Nota 9)	<u>\$ 4.360</u>	<u>\$ 9.182</u>

Véanse notas a los Estados Financieros Consolidados

CONTROLADORA, S. A. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

(MILES DE PESOS)

(1) GRUPO EMPRESARIAL SISET-

Los estados financieros consolidados presentan la posición financiera y los resultados de operación de Controladora, S. A., así como de las siguientes subsidiarias, de las cuales se poseen las acciones con derecho a voto en la siguiente proporción:

Compañía A, S. A.-	70% de sus acciones.
Compañía B, S. A.-	60% de sus acciones.
Servicios, S. C.-	55% de sus partes sociales.

La Compañía C, S. A., la cual no fue consolidada, se reconoció la inversión en ella hecha mediante el método de participación (ver nota - no. 5).

(2) RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES-

a- Políticas de consolidación:

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1981 de Controladora, S. A., y Subsidiarias, fueron preparados bajo las siguientes políticas de consolidación:

- i- Los datos correspondientes a las empresas adquiridas se incluyen a partir de su respectiva fecha de compra (lo. de enero de 1981).
- ii- Los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados.
- iii- La inversión de Controladora, S. A., en las subsidiarias, - fue eliminada, excepto la hecha de la efectuada en la Compañía C, S. A., la cual fue valuada según se describe en la - Nota 1.

- b- Los inventarios se encuentran valuados al costo o mercado, el menor, por el método UEPS y bajo el sistema de inventarios perpetuos (ver nota 4).
- c- Los activos fijos son valuados al costo de adquisición y se deprecian bajo el método de línea recta sobre las siguientes tasas:

Edificios, al 5% anual

Equipo de transporte, al 25% anual

Mobiliario y equipo de oficina, al 10% anual

Maquinaria y equipo industrial, al 15% anual

Equipo de computación, al 30% anual (ver nota 6).

(3) CUENTAS INTERCOMPAÑIAS-

Este renglón se integra de la siguiente manera:

	<u>CONTROLADORA</u> <u>S. A.</u>	<u>CONSOLIDADO</u>
Compañía A, S.A.	\$ 4.567	\$ 3.324
Compañía B, S.A.	53	--
Servicios, S.C.	(9)	--
	<u>\$ 4.611</u>	<u>\$ 3.324</u>

(4) INVENTARIOS-

Este renglón se integra por los siguientes conceptos:

	<u>CONSOLIDADO</u>	<u>COMPANIA</u> <u>A, S.A.</u>	<u>COMPANIA</u> <u>B, S.A.</u>
Mercancías	\$ 20.818	\$ --	\$ 20.818
Productos terminados	18.098	18.098	--
Productos en proceso	12.837	12.837	--
Materias primas	3.575	3.575	--
	<u>\$ 55.328</u>	<u>\$ 34.510</u>	<u>\$ 20.818</u>

(5) INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS-

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

	<u>CONTROLADORA</u> <u>S.A.</u>	<u>CONSOLIDADO</u>
Compañía A, S. A. 14,000 acciones con valor de \$ 1.000.00 cada una	\$ 14.000	\$ --
Compañía B, S. A. 7,200 acciones con valor de \$ 500.00 cada una	3.600	--
Compañía C, S. A. 6,300 acciones con valor de \$ 1.000.00 cada una 90% de proporción de la uti- lidad neta obtenida al 31 de diciembre de 1981	6.300	6.300
	--	1.107
	<u>6.300</u>	<u>7.407</u>
Servicios, S. C. 55 partes sociales con valor de \$ 1.000.00 cada una	55	--
	<u>\$ 23.955</u>	<u>\$ 7.407</u>

(6) PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO-

El activo fijo se integra de la siguiente manera:

	<u>CONTROLADORA</u> <u>S. A.</u>	<u>CONSOLIDADO</u>
Terrenos	\$ 12.955	\$ 10.955
Edificios	9.750	10.009
Equipo de transporte	-	3.949
Mobiliario y equipo de oficina	1.033	3.434
Maquinaria y equipo industrial	-	4.095
Equipo de computación	2.300	3.300
	<u>\$ 26.038</u>	<u>\$ 35.742</u>

(7) PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO-

Los préstamos bancarios se contrataron como sigue:

	<u>TASAS</u> <u>ANUALES</u> <u>DE INTERES</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Pagaderos en veinte parcialidades - trimestrales de - \$ 1.073.1 miles - cada uno a partir del 10 de enero de 1983.	36.5%	<u>\$ 21.462</u>	Septiembre 1987.

(8) PARTICIPACION DE ACCIONISTAS MINORITARIOS EN COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS-

El interés que tienen en las compañías subsidiarias los accionistas minoritarios se integra como sigue:

	<u>IMPORTE</u>
6,000 acciones comunes a \$ 1.000.00 cada una, de la Compañía A, S. A.	\$ 6.000
4,800 acciones comunes a \$ 500.00 cada una, de la Compañía B, S. A.	2.400
45 partes sociales a \$ 1.000.00 cada una de Servicios, S. C.	45
Proporción de participación en las utilidades obtenidas por las subsidiarias en el -- ejercicio terminado el 31 de diciembre de -- 1981:	
Compañía A, S. A.	1.677
Compañía B, S. A.	1.462
Servicios, S. C.	59
	<u>\$ 11.643</u>

(9) RESTRICCIONES A LAS UTILIDADES ACUMULADAS-

- a- Conforme a la legislación mercantil mexicana, las utilidades netas de Controladora, S. A., así como las individuales de sus subsidiarias, excepto Servicios, S. C., están sujetas a la segregación del 5% de aquellas, para incrementar la reserva legal, hasta que ésta última ascienda al 20% del capital social correspondiente y no está sujeta a ser distribuida.
- b- Las utilidades acumuladas y la del ejercicio están sujetas al impuesto sobre la renta sobre los ingresos por dividendos, con opción a elegir entre las siguientes dos alternativas:
- i- Impuesto retenible con tasa definitiva del 21% por los dividendos distribuidos, exento dividendos en acciones.
 - ii- Sistema de transparencia fiscal, en el cual se causa el impuesto sobre los dividendos decretados y/o distribuidos excepto dividendos en acciones, acumulados a los demás ingresos por los que se daba pagar el impuesto sobre la renta -- que el socio o accionista-persona física obtenga en el ejercicio en que sean decretados o distribuidos dichos dividendos.

(10) CAPITAL SOCIAL-

El capital social común de Controladora, S. A., está representado - por 300,000 acciones con valor nominal de \$ 100.00 cada una.

(11) REVELACION DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINAN-
CIERA.-

A partir del 1o. de enero de 1980, los Principios de Contabilidad establecen como norma a ser observada obligatoriamente por todas las empresas, el reconocer en su información financiera los efectos de la inflación, en aquellos renglones en que su impacto sea significativo. Esta información debe presentarse como información adicional a los estados financieros básicos.

Los Principios de Contabilidad señalan la necesidad de actualizar los siguientes renglones de los estados financieros:

- a- Inventarios y costo de ventas.
- b- Inmuebles, maquinaria y equipos, así como la depreciación acumulada y la del ejercicio.
- c- Inversión de los accionistas y superávit.

Los Principios de Contabilidad proponen los siguientes métodos para actualizar la información financiera:

1. Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios.
2. Método de actualización por costos específicos.

Controladora, S. A., y Subsidiarias no reflejan los efectos de la inflación en su información financiera.

de la Biblioteca ENVEH

CONCLUSIONES

- 1.- El desarrollo económico de nuestro país ha propiciado de gran manera, la constitución de nuevas empresas, el crecimiento de las ya existentes y sobretodo, el que -Grandes grupos corporativos se formen al instituirse - la empresa controladora y sus compañías subsidiarias y asociadas.
- 2.- Las inversiones en acciones, hechas por la compañía controladora en sus subsidiarias y asociadas, se deben, en primer término, al control administrativo, total o parcial, que se desea ejercer sobre éstas últimas o sobre las operaciones que desarrollan y, en segundo término, como parte de una serie de estrategias financieras y comerciales corporativas y en muchas ocasiones para aprovechar los beneficios fiscales existentes.
- 3.- La empresa controladora, al igual que sus empresas subsidiarias y/o asociadas, son entidades legalmente constituidas, con personalidad jurídica propia y su operación se encuentra perfectamente regulada por las disposiciones legales vigentes.
- 4.- La formación de una empresa controladora trae consigo - una serie de beneficios y estímulos fiscales otorgados por las autoridades en materia tributaria con el fin de fomentar la creación de este tipo de empresas, coadyuvando de esta manera al crecimiento económico de la propia controladora y de sus subsidiarias por medio de la reinversión de utilidades, al desgravar a éstas en forma importante, con la intención de que ese crecimiento se dé íntegramente en beneficio de los propios recursos humanos y en un mejoramiento de la sociedad en la cual se encuentren enclavadas al aumentar la oferta de productos y servicios socialmente necesarios.

Así al ir creciendo en forma conjunta el grupo se amplía la oferta de fuentes de trabajo y consecuentemente, se influye en la actividad económica al satisfacer, en mayor medida, la demanda de bienes y servicios socialmente necesarios.

- 5.- Conforme a Principios de Contabilidad, el mejor reflejo de las operaciones efectuadas por un grupo empresarial, formado por la compañía controladora y sus subsidiarias y asociadas, lo representan los estados financieros consolidados, los cuales deberán ser preparados conforme a las reglas de carácter general que los Colegios Profesionales han dictado y se encuentran descritos en los propios Principios de Contabilidad.
- 6.- Cuando la inversión hecha por una empresa controladora en una compañía no represente una participación mayoritaria y sin embargo, se ejerza una influencia preponderante en la administración, esa inversión debe ser reconocida en los estados financieros de la controladora por medio del Método de Participación, con el objeto de cumplir con Principios de Contabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) **Código de Comercio**
Página 196
- (2) **Principios de Contabilidad**
Boletín A2-Entidad
Página 2
- (3) **IBIDEM**
- (4) **México-Fiscal**
Monopolios Tomo I
Páginas 2107 y 2108
(El subrayado es nuestro)
- (5) **IBIDEM**
Página 2118
- (6) **Revista Expansión**
La Empresa Controladora:
Consolidación de la Empresa Colectiva
Página 40
(El subrayado es nuestro)
- (7) **Ley para Promover la Inversión**
Mexicana y Regular la Inversión Extranjera
Página 9
- (8) **Derecho Mercantil Mexicano**
De Pina Vara, Rafael
Página 89
- (9) **Código de Comercio**
Ley General de Sociedades Mercantiles
Página 218
- (10) **IBIDEM**
Página 201

- (11) Diario Oficial de la Federación
31 de diciembre de 1982
Segunda Sección
Artículo 57-A, último párrafo
Página 93
- (12) Análisis del Impuesto sobre la Renta 1981
Sellerier Carbajal, Carlos y
Cevallos Esponza, Carlos
Página-Artículo 6
- (13) Boletín Informativo No. 3
González Vilchis y Cía.
3 de enero de 1983
Sección I-LISR
Páginas 7 y 8
- (14) Diario Oficial de la Federación
31 de diciembre de 1981
Segunda Sección
Artículo 57-K
Página 67
- (15) Reglamento de la LISR
Artículo 90
Página 90-92
- (16) Revista Expansión
Editorial
13 de mayo de 1981
Página 1
- (17) La Empresa Controladora: Holdings
Algunas Implicaciones de Recurso Humanos
en la Holding
Ing. Alejandro Guzmán
Página 19
- (18) Revista Expansión
La Empresa Controladora:
Consolidación de la Empresa Colectiva
13 de mayo de 1981
Página 37

B I B L I O G R A F I A

LIBROS

1. Holding Company-Compañía Dominatrix, Lic.E.Johnson O.
2. Holding-Compañías Tenedoras, Subsidiarias y Asociadas, Aspectos Financieros, A. González y J.M. Meléndez.
3. La Empresa Controladora, Biblioteca del INEF, Varios - Autores.
4. Estados Financieros: Forma, Análisis e Interpretación, R.D. Kennedy y S.Y. Mc Mullen.
5. Estados Financieros Consolidados y Método de Participación, Escuela Superior de Comercio y Administración-Trillas, bajo la dirección del C.P. Enrique Zamorano - García.
6. Terminología del Contador, Mancera Hermanos y Colaboradores.
7. Manual del Contador, W.A. Fatou.
8. Manual del Contador Público, publicado por el INEF y - la UNAM
9. Las Finanzas en la Empresa, Joaquín Moreno Fernández.
10. Análisis del Impuesto sobre la Renta 1962, Carlos Sellerier y Carlos Cevallos.
11. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, Emilio Margain Manatou.
12. La Sociedad Anónima Mexicana, Frisch Philipp.
13. Derecho Mercantil Mexicano, Rafael de Pina Vara

LIBROS.- (cont...)

14. Elementos de Derecho, Efraín Moto Salazar.
15. Actividad y Ciencia Económica, Luis Pazos de La Torre.

LEYES

16. México Fiscal, Regulación sobre Monopolios, Tomo I.
17. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
18. Código de Comercio y Leyes Complementarias.
19. Código Fiscal de La Federación.
20. Ley del Impuesto sobre La Renta y su Reglamento.
21. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
22. Sumario Fiscal, CC.PP. Enrique Calvo y Enrique Vargas.
23. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión-Extranjera.

BOLETINES

24. Principios de Contabilidad emitidos por el IMCP.
25. Normas y Procedimientos de Auditoría, emitidos por el IMCP
26. Boletín Informativo, N° 1, publicado por González Vilchis y Cía, del 3 de enero de 1983.

REVISTAS

27. Expansión, La Empresa Controladora: Consolidación de la Empresa Colectiva, Mayo 13 de 1981, Volúmen XIII.
28. Expansión, La Situación, Diciembre 8 de 1982, Volúmen XIV.

REVISTAS.- (cont...)

29. Made in Mexico, The International Business Magazines: The Boom-Goes in Monterrey, Volume IV, Number 4, 1982.

DIARIOS

30. Diario Oficial de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1981.
31. Diario Oficial de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1982.
32. Diario Oficial de la Federación, publicado el 15 de noviembre de 1982.
33. Diario Oficial de la Federación, publicado el 31 de marzo de - 1983.

A N E X O S

- I. LISTA DE EMPRESAS CON PARTICIPACION ESTATAL.
- II. TARIFA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL DE LAS PERSONAS FISICAS CONFORME AL ARTICULO 141, LISR.
- III. TABLA DE FACTORES DE AJUSTE PARA DETERMINAR EL COSTO FISCAL DE INMUEBLES, ACCIONES Y PARTES SOCIALES PARA FINES DE ISR BASADOS EN EL TIEMPO TRANSCURRIDO DE POSESION.
- IV. LISTA DE ACCIONES QUE SE CONSIDERAN QUE SE COLOCAN ENTRE EL GRAN PUBLICO INVERSIONISTA.
- V. RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1983.
- VI. TABLA DE FACTORES DE AJUSTE SEGUN ANEXO III, CALCULADA EN DIAS.

ANEXO I

LISTA DE EMPRESAS CON PARTICIPACION ESTATAL

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARAESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Programación y Presupuesto.—Secretaría Particular.—Oficio No. 1.0.8042.

C. Lic. Miguel Mantos García
 Director General de Gobierno
 Secretaría de Gobernación
 Presente.

A partir de 1977 la Secretaría de Programación y Presupuesto es la dependencia responsable del control y vigilancia de las entidades que integran la Administración Pública Federal Paraestatal, y uno de los principales instrumentos con que cuenta para llevar a cabo dichas funciones lo constituye el Registro de la Administración Pública Federal Paraestatal.

Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, esta dependencia ha venido publicando anualmente una lista de los organismos y empresas de participación estatal sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, así como de las fiducias constituidas por la Administración Pública Centralizada.

Del análisis de dichas publicaciones, se puede apreciar el comportamiento de las entidades registradas, el cual, de acuerdo con los principios que orientan la Reforma Administrativa, presenta una disminución en el número de organismos descentralizados, empresas de participación estatal minoritaria y de fiducias, como consecuencia, fundamentalmente, del proceso de depuración de aquellas que ya no cumplen sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento no era ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. Esto se puede apreciar en el cuadro esquemático que encierra se pre-

REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARAESTATAL

CUADRO ESQUEMATICO

	1976 *	1977	1978	1979	1980	1981	1982
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	124	145	117	110	77	78	75 3 EN LIQUIDACION
EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	367	422	420	420	480	505	486 48 EN LIQUIDACION
EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MINORITARIA	8	9 4	8 1	3 3	3 4	5 1	4 0 8 EN LIQUIDACION
FIDEICOMISOS	197	197	201	178	199	208	142 46 EN EXTINCION
TOTAL	760	818	789	761	780	840	743 106 EN LIQUIDACION

* ESTA COLUMNA SE INTEGRA CON EL NUMERO DE ENTIDADES QUE EN 1976, ESTABAN INSCRITAS EN EL REGISTRO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTONCES SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL.

● ESTA ANOTACION NO PRESUPONE QUE EN 1982, SE HAYA INICIADO EL PROCESO DE LIQUIDACION O EXTINCION CORRESPONDIENTE, SINO QUE AUN ESTA PENDIENTE DE CONCLUIR DICHO PROCESO

Es de señalarse que la lista publicada por la Secretaría de Programación y Presupuestos en 1977, tuvo como antecedente el número de entidades registradas hasta 1976, por la Secretaría de Patrimonio Nacional, entonces responsable de llevar el registro de las entidades paraestatales. El incremento que se observa entre una columna y otra, se debe fundamentalmente a que en 1977 se inscribieron en el mencionado Registro todas aquellas entidades que estaban pendientes de registrarse.

Desde entonces, por una parte se instituyó una labor permanente de inscripción de las diversas entidades que continuaban pendientes de registrarse y por la otra, conjuntamente con los coordinadores de sector, se inició el proceso de depuración a que se ha hecho referencia.

Por lo que se refiere a los organismos públicos descentralizados, de 145 que estaban inscritos en el año de 1977, en la actualidad aparecen 78, debido fundamentalmente a que con la adopción de los convenios únicos de coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, se ha hecho innecesaria la subsistencia de organismos en los que participaban los gobiernos estatales y municipales como los Comités Promotores de Desarrollo Socioeconómico y las Juntas Federales de Mejoras Materiales. De estos organismos se encuentran 3 en proceso de liquidación.

En el apartado de las empresas de Participación Estatal Mayoritaria, en 1977, se encontraban inscritas 422 y a la fecha existen 486 en operación. Este incremento se debe fundamentalmente a la inscripción de las empresas Fundidora Monterrey, S. A. y sus filiales que pasaron a ser empresas de participación estatal mayoritarias, al consolidarse el sector siderúrgico y a la creación de Fomento Industrial Somex, S. A. de C. V. como sociedad tenedora de las acciones de las empresas de desarrollo industrial que promueve la Organización Somex. Como consecuencia de la inscripción de esta última, quedaron también inscritas todas aquellas sociedades donde su participación es mayoritaria. Cabe destacar que durante la presente administración se han cancelado 26 empresas por haber concluido su proceso de liquidación y existen 49 pendientes de concluir dicho proceso.

Respecto a las empresas de participación estatal minoritaria, en el año de 1977 estaban inscritas 54. En la actualidad existen 48 y de éstas 8 están en liquidación.

Por lo que se refiere a los fideicomisos constituidos por la Administración Pública Centralizada, la anterior Secretaría del Patrimonio Nacional tenía registrados 197, a partir de 1977, se inscribieron todos aquellos fideicomisos que estaban pendientes de registrarse y se iniciaron los estudios correspondientes para determinar aquellos casos en que ya no era conveniente su operación, teniendo a diciembre de 1981 un total de 206 inscritos, habiéndose cancelado 35 durante dicho período y existiendo hasta esa fecha 12 pendientes de cancelarse por no haberse celebrado aun los convenios de extinción respectivos.

A partir de 1982, y como consecuencia de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Secretaría representa como fideicomitente único a la Administración Pública Centralizada, y desde entonces ha transferido su calidad de fideicomitente en 18 fideicomisos relativos a parques y ciudades industriales, en favor de las entidades federativas, donde están ubicados; ha cancelado 3, y se encuentran en proceso de extinción 46, quedando un total de 142 fideicomisos en operación.

Las cifras contenidas en la columna correspondiente a 1982, se especifican en el listado que se presenta, el cual, como se ha venido haciendo desde 1981, se clasifica por apartados, conforme a su naturaleza jurídica y siguiendo un orden alfabético.

La columna a la derecha contiene su número de inscripción en el Registro, el cual está compuesto de cinco dígitos; los dos primeros corresponden al ramo de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que coordina el sector dentro del que se agrupa cada entidad y los otros tres dígitos corresponden a un orden alfabético por sector. El número de inscripción de las entidades que por alguna razón no se encuentran sectorizadas se inicia con los dígitos 00.

Con el fin de poder determinar el sector en el que se encuentra agrupada la entidad, a continuación se presenta el número de ramo de las dependencias que fungen como coordinadoras:

04	Secretaría de Gobernación
05	Secretaría de Relaciones Exteriores
06	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

07	Secretaría de la Defensa Nacional
08	Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
09	Secretaría de de Comunicaciones y Transportes
10	Secretaría de Comercio
11	Secretaría de Educación Pública
12	Secretaría de Salubridad y Asistencia
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
15	Secretaría de la Reforma Agraria
16	Secretaría de Pesca
18	Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial
20	Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas
21	Secretaría de Turismo
25	Secretaría de Programación y Presupuesto
30	Departamento del Distrito Federal

REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARAESTATAL

I.—ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1.	Aeropuertos y Servicios Auxiliares.....	09085
2.	Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100.....	30060
3.	Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal.....	30075
4.	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Departamento del Distrito Federal.....	30080
5.	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos....	20120
6.	Centro de Investigación para la Integración Social.....	11095
7.	Centro Materno Infantil "General Maximino Avila Camacho".....	12090
8.	Centro Nacional de Investigaciones Agrarias.....	08125
9.	Comisión de Fomento Minero.....	18162
10.	Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas.....	10110
11.	Comisión Federal de Electricidad.....	18164
12.	Comisión Nacional de Fruticultura.....	08145
13.	Comisión Nacional de la Industria Azucarera.....	18166
14.	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.....	11137
15.	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.....	14075
16.	Comisión Nacional de Zonas Áridas.....	08155
17.	Comisión Nacional de Cacao.....	10120
18.	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.....	15075
19.	Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.....	11140
20.	Compañía Nacional de Subsistencias Populares.....	10125
21.	Consejo de Apoyo para Estudios en Provincia.....	11147
22.	Consejo de Recursos Minerales.....	18228
23.	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.....	25160

24. Consejo Nacional de Fomento Educativo.....	11150
25. Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud....	11155
26. Consejo Nacional para la Cultura y Recreación de los Trabajadores.....	14080
27. Editorial Popular de los Trabajadores.....	14095
28. Ferrocarriles Nacionales de México.....	09195
29. Forestal Vicente Guerrero.....	08355
30. Hospital General Dr. Manuel Gea González.....	12195
31. Hospital Infantil de México.....	12200
32. Industrial de Abastos.....	30150
33. Instituto de Investigaciones Eléctricas.....	18470
34. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	07150
35. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).....	00637
36. Instituto Mexicano de Comercio Exterior.....	10250
37. Instituto Mexicano de Investigaciones Siderúrgicas.....	18472
38. Instituto Mexicano de Psiquiatría.....	12095
39. Instituto Mexicano del Café.....	08400
40. Instituto Mexicano del Petróleo.....	18474
41. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).....	00641
42. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.....	11290
43. Instituto Nacional de Cancerología.....	12215
44. Instituto Nacional de Cardiología.....	12220
45. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.....	12223
46. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ).....	18476
47. Instituto Nacional de la Nutrición "Salvador Zubirán".....	12226
48. Instituto Nacional de la Senectud.....	12227
49. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía.....	12230
50. Instituto Nacional de Productividad.....	00648
51. Instituto Nacional del Consumidor.....	10260
52. Instituto Nacional Indigenista.....	11300
53. Instituto para el Depósito de Valores.....	06740
54. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).....	06742

35. Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial.....	10430
36. Lotería Nacional para la Asistencia Pública.....	00730
37. Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.....	00430
38. Patronato de la Clínica Primavera de Ortopedia.....	12330
39. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.....	11330
40. Patronato Nacional de Promotores Voluntarios.....	00371
41. Petróleos Mexicanos.....	10372
42. Procuraduría Federal del Consumidor.....	10015
43. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.....	00400
44. Productora Nacional de Radio y Televisión.....	00400
45. Productora Nacional de Semillas.....	00470
46. Productos Forestales de la Tarahumara.....	00400
47. Productos Forestales Mexicanos.....	00400
48. Promotora del Maguey y del Nopal.....	00455
49. Promotora Deportiva para la Asistencia Pública.....	00340
70. Servicio de Transportación Terrestre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.....	00335
71. Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.....	30030
72. Servicio Multimodal Transmexico.....	00337
73. Sistema de Transporte Colectivo.....	30030
74. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDF).....	00330
75. Uranio Mexicano (URAMEX).....	10005

I. EN PROCESO DE LIQUIDACION.

1. Comisión Nacional de la Industria del Maíz para Consumo Humano.....	10415
2. Comité Organizador de los X Juegos Universitarios Mundiales.....	11145
3. Establecimiento Público Federal Ingenio del Mante.....	10272

II. EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

1. Accesorios Tubulares Especiales, S. A.....	10035
2. Acciones Bursátiles Sometex, S. A.....	00035
3. Acuitera de Guerrero, S. A. de C. V. (1)*.....	00035
4. Acero Centro de Servicio, S. A.....	10050
5. Aceros de Sonora, S. A. de C. V.....	10030

* Ver índice de notas al final de la lista.

6. Aceros Esmañtados, S. A.....	18060
7. Aceros, S. A.....	18064
8. Acrotec, S. A.....	18063
9. Adhucivas, S. A.....	18065
10. Administradora General de Inmuebles, S. A.....	20055
11. Administradora Inmobiliaria Acueducto de Guadalupe, S. A.....	20060
12. Administradora Inmobiliaria Setelo, S. A.....	20065
13. Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S. A.....	20070
14. Administradora Inmobiliaria Villa Coapa, S. A.....	20075
15. Administradora Inmobiliaria, S. A.....	20080
16. AHMSA Ingeniería, S. A.....	18072
17. AHMSA Steel International, Inc.....	18074
18. Alcahalera de Puruarán, S. A.....	18076
19. Alcahaleros La Cancha, S. A.....	18077
20. Algodonera Comercial Mexicana, S. A.....	18055
21. Alimentos Balanceados de México, S. A. de C. V.....	08080
22. Almacenes Caraza Campos, S. A.....	18079
23. Almacenes y Servicios, S. A. de C. V.....	18078
24. Alquiladora de Casas, S. A. de C. V.....	08080
25. Altas Hornos de México, S. A.....	18082
26. Anuncios en Directorios, S. A.....	08005
27. Arrendadora Banahras, S. A. de C. V.....	08087
28. Arrendadora Internacional, S. A.....	08090
29. Aeronaves de México, S. A.....	08065
30. AIDESA Fábrica Nacional de Máquinas Herramienta, S. A. de C. V.....	18070
31. Aserradero Pápalo, S. A.....	08105
32. Aserraderos Técnicos Nacionales, S. A.....	08105
33. Auxilares Rodríguez, S. A.....	18094
34. Auxilares Unidos de Morelia, S. A. de C. V.....	18088
35. Auxilares Unidos de Veracruz, S. A. de C. V.....	18085
36. Auxilares Unidos, S. A. de C. V.....	18088

37. Atisa Athias, S. A. de C. V.....	10000
38. Atsugi Mexicana, S. A. de C. V.....	10000
39. Avantram Mexicana, S. A.....	10100
40. Avios de Acero, S. A.....	10102
41. Ayotla Textil, S. A.....	10104
42. Azucarera de la Chontalpa, S. A.....	10106
43. Azufrera Limonta, S. A. de C. V. (1)*.....	10108
44. Azufrera Panamericana, S. A. (2)*.....	10110
45. Azufres Nacionales Mexicanos, S. A.....	10114
46. Bagazo Industrializado, S. A.....	10120
47. Ballsa-Rassini, S. A.....	10126
48. Bancen, S. A. de C. V.....	00600
49. Barita de Sonora, S. A.....	10121
50. Barrenas de Acero y Aguces, S. A.....	10122
51. Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Colima, S. A. de C. V.....	00110
52. Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Guerrero, S. A. de C. V.....	00112
53. Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Oaxaca, S. A. de C. V. (3)*.....	00114
54. Bicicletas Cóndor, S. A.....	10124
55. Bodegas Rurales Conasupo, S. A. de C. V.....	10085
56. Cabezas Acero Kikapoo, S. A.....	10130
57. Cafés y Cafeterías de México, S. A. de C. V.....	00118
58. Canalizaciones Mexicanas, S. A. de C. V.....	00125
59. Carbón y Cok, S. A.....	10136
60. Carbón y Minerales Coahuila, S. A.....	10137
61. Carrés de Ferrocarril de Durango, S. A.....	10130
62. Celulosa del Pacífico, S. A.....	10140
63. Cementerios de Cuernavaca, S. de R. L. (4)*.....	20000
64. Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados, S. A. de C. V.....	00100
65. Centros Conasupo de Capacitación, S. C.....	10105
66. Cerámicas y Ladrillos, S. A.....	10147

67. Cerro de Mercado, S. A.....	18149
68. Cinematográfica Cadena de Oro, S. A.....	04120
69. Clem, S. A.....	18153
70. Clemex, S. A.....	18155
71. Cloro de Tehuantepec, S. A. de C. V.....	18154
72. Comercial de Telas, S. A.....	18160
73. Compañía Arrendadora de Equipos, S. A.....	18170
74. Compañía Azucarera de Los Mochis, S. A.....	18171
75. Compañía Azucarera del Ingenio Bellavista, S. A.....	18390
76. Compañía Azucarera del Istmo, S. A.....	18169
77. Compañía Azucarera La Concepción, S. A.....	18173
78. Compañía Carbonera La Saucedá, S. A.....	18172
79. Compañía Constructora y Fraccionadora, S. A.....	18175
80. Compañía de Real del Monte y Pachuca, S. A.....	18182
81. Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S. A. de C. V.....	09130
82. Compañía Exploradora del Istmo, S. A.....	18186
83. Compañía Forestal de La Lacandona, S. A.....	08160
84. Compañía Industrial Azucarera San Pedro, S. A.....	18188
85. Compañía Industrial Azucarera, S. A.....	18189
86. Compañía Industrial de Atenquique, S. A.....	18190
87. Compañía Industrial de Ayotla, S. A.....	18192
88. Compañía Industrial Jacaranda S. A. de C. V.....	18194
89. Compañía Metalúrgica de Atotonilco el Chico, S. A.....	18196
90. Compañía Mexicana de Aviación, S. A. de C. V.....	09133
91. Compañía Mexicana de Exploraciones, S. A.....	18200
92. Compañía Mexicana de Tubos, S. A.....	18202
93. Compañía Mexicana Pacífico de Fierro, S. A.....	18205
94. Compañía Minera Central, S. A.....	18209
95. Compañía Minera de Guadalupe, S. A.....	18214
96. Compañía Minera El Mamey, S. A.....	18217
97. Compañía Minera La Florida de Múzquiz, S. A.....	18218
98. Compañía Minera La Unión, S. A.....	18220
99. Compañía Minera Noreas, S. A.....	18223

100. Compañía Minera Santa Rosalia, S. A.....	18224
101. Compañía Nacional de Radiodifusión, S. A. (13)*.....	04136
102. Compañía Naviera Minera del Golfo, S. A. de C. V.....	18225
103. Compañía Operadora de Teatros, S. A.....	04140
104. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.....	21070
105. Compañía Textil Mexicana, S. A.....	18226
106. Compass Transportation Company.....	16070
107. Complejo Frutícola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, S. A. de C. V.....	06165
108. Complejo Turístico Río Colorado, S. A.....	21085
109. Concretos Procesados, S. A.....	18229
110. Concretos Tamaulipas, S. A.....	18231
111. Congeladora del Pacífico, S. A. (1)*.....	16075
112. Consorcio Minero Benito Juárez, Peña Colorada, S. A.....	18230
113. Construcciones Navales de Guaymas, S. A.....	18232
114. Construcciones Telefónicas Mexicanas, S. A. de C. V.....	09135
115. Construcciones y Canalizaciones, S. A. de C. V.....	09140
116. Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S. A.....	18234
117. Continental de Películas, S. A.....	04150
118. Cordemex, S. A. de C. V.....	18236
119. Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S. A. de C. V.....	04160
120. Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Esta- do Dos, S. A. de C. V.....	04170
121. Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Esta- do Uno, S. A. de C. V.....	04180
122. Corporación Nacional Cinematográfica, S. A. de C. V.....	04190
123. Corporación Nacional Industrial, S. A.....	18238
124. Chapas y Triplay, S. A.....	08135
125. Del Angel, S. A.....	06370
126. Desarrollo Industrial del Café Mexicano, S. A.....	08180
127. Desarrollo Urbano del Puerto Industrial de Altamira, S. A. de C. V. (DUPORT-ALTAMIRA).....	20125
128. Desarrollo Urbano del Puerto Industrial del Ostión, S. A. de C. V. (DUPORT-OSTION).....	20127
129. Desarrollo Urbano del Valle de México, S. A. de C. V.....	30080

* Ver índice de notas al final de la lista.

Lunes 15 de noviembre de 1982

DIARIO OFICIAL

13

130. Diesel Nacional, S. A.....	18242
131. Dina Autobuses, S. A. de C. V. (3)*.....	18240
132. Dina Camiones, S. A. de C. V. (3)*.....	18241
133. Dina Cummins, S. A. (DICUMSA).....	18243
134. Dina Komatsu Nacional, S. A. de C. V.....	18244
135. Dina Motores, S. A. de C. V. (3)*.....	18245
136. Dina Rockwell Nacional, S. A.*.....	18246
137. Directorios Profesionales, S. A. de C. V.....	09145
138. Distribuidora Comercial de Telas, S. A.....	18248
139. Distribuidora Conasupo del Centro, S. A. de C. V.....	18248
140. Distribuidora Conasupo del Noroeste, S. A. de C. V.....	10150
141. Distribuidora Conasupo del Norte, S. A. de C. V.....	10155
142. Distribuidora Conasupo del Sur, S. A. de C. V.....	10160
143. Distribuidora Conasupo del Sureste, S. A. de C. V.....	10165
144. Distribuidora Conasupo Metropolitana, S. A. de C. V.....	10170
145. Distribuidora de Gas de Querétaro, S. A.....	18250
146. Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S. A.....	18252
147. Distribuidora de Materiales del Balsas, S. A. de C. V.....	18254
148. Distribuidora Nacional Fondo de Cultura Económica, S. A. de C. V.....	11170
149. Distribuidora San Lorenzo, S. A.....	18256
150. Dravo de México, S. A. de C. V.....	18258
151. Ediciones F.C.E España, S. A.....	11185
152. Edificaciones Monterrey, S. A.....	18279
153. Edificio Cook, S. C.....	06385
154. Edificios Rancieros Baja California, S. A.....	06390
155. Editorial Argos, S. A.....	09160
156. Educal, S. A. de C. V.....	11186
157. Embotelladora Garci-Crespo, S. A. de C. V.....	18284
158. Empresa Pesquera del Balsas, S. A. de C. V.....	16105
159. Encuadernación Progreso, S. A.....	11190
160. Envases Latinoamericanas, S. A.....	18267
161. Favas y Fajanaques Nacionales, S. A.....	18268
162. Equipos Automotores, S. A. de C. V.....	18270

* Ver índice de notas al final de la lista.

163. Estructuras de Acero, S. A.....	18273
164. Estudios América, S. A.....	04250
165. Estudios Churubusco Azteca, S. A.....	04260
166. Estufas y Refrigeradores Nacionales, S. A.....	18276
167. Etla, S. A.....	08383
168. Exmex, S. A. de C. V.....	10190
169. Exportación de Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.....	08205
170. Exportadora de Sal, S. A.....	18282
171. Exportadora e Importadora de Minerales, S. A. de C. V.....	10195
172. Exportadores Asociados, S. A. de C. V.....	16115
173. Fábrica de Hilos La Aurora, S. A.....	18288
174. Fábrica de Papel Tuxtepec, S. A.....	18290
175. Fábrica de Tractores Agrícolas, S. A.....	18287
176. Fermentaciones Mexicanas, S. A. de C. V.....	08215
177. Ferrosalecciones de México, S. A.....	18289
178. Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, S. A. de C. V.....	08180
179. Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V.....	08185
180. Ferrocarril Sonora-Baja California, S. A. de C. V.....	08190
181. Fertilizantes Fosfatados Mexicanos, S. A.....	18294
182. Fertilizantes Mexicanos, S. A. (FERTIMEX).....	18295
183. Fibras Nacionales de Acrílico, S. A. de C. V.....	18293
184. Fibras Nacionales de Nylon, S. A. de C. V.....	18295
185. Fibras Nacionales de Poliester, S. A. de C. V.....	18297
186. Fidepal, S. de R. L. de I. P. Y C. V.....	08330
187. Fincas Coahuila, S. A. de C. V.....	08045
188. Fomento Azucarero del Centro, S. A.....	18316
189. Fomento Azucarero del Golfo, S. A.....	18318
190. Fomento Fabril, S. A.....	18317
191. Fomento Industrial Forestal, S. A. de C. V.....	08335
192. Fomento Industrial Somex, S. A. de C. V.....	18319
193. Fondo de Cultura Económica, S. A. de C. V. (3)*.....	08615
194. Fondo de Cultura Internacional, S. A. de C. V.....	11250
195. Forjames, S. A. de C. V.....	18324

* Ver índice de notas al final de la lista.

196.	Fosforitas Mexicanas, S. A. de C. V.....	18328
197.	Frutícola Mercantil, S. A.....	08360
198.	Fuerza y Clima, S. A.....	09110
199.	Fundaciones de Hierro y Acero, S. A.....	18330
200.	Fundidora Lerma, S. A. de C. V.....	18332
201.	Fundidora Monterrey, S. A.....	18334
202.	Grafito de México, S. A.....	18344
203.	Granja Buenagua, S. de R. L.....	18346
204.	Grupo Industrial NKS, S. A. de C. V.....	18348
205.	Grupo R. T. C. Radio, S. A. (3)*.....	04320
206.	Hierro y Acero del Norte, S. A.....	18353
207.	Hilados Guadalajara, S. A. de C. V.....	18354
208.	Hilos Cadena, S. A. de C. V.....	18356
209.	Hoteles El Presidente, S. A. de C. V.....	21168
210.	Hoteles y Centros Especializados, S. A.....	21170
211.	Hules Mexicanos, S. A.....	18360
212.	Hulera Mexicana, S. A.....	18362
213.	Hulera Saltillito, S. A.....	18363
214.	Imprenta Nuevo Mundo, S. A.....	09250
215.	Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S. A. de C. V.....	18366
216.	Impulsora del Pequeño Comercio, S. A. de C. V.....	10235
217.	Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R. L. de I. P. y C. V. (2)*.....	08375
218.	Impulsora Mexicana de Telecomunicaciones, S. A.....	09255
219.	Impulsora Minera e Industrial de Baja California, S. A.....	18370
220.	Impulsora y Exportadora Nacional, S. de R. L. de C. V.....	10240
221.	Incobusa, S. A. de C. V.....	20420
222.	Industrial Cañera, S. A.....	18375
223.	Industrial Textil Bellavista, S. A.....	18377
224.	Industrias Conasupo, S. A. de C. V.....	10245
225.	Industrias Flir, S. A.....	18379
226.	Industrias Forestales Integrales, S. A.....	08387
227.	Ingeniería, Proyectos y Diseños, S. A. de C. V.....	09260

228. Ingenio Adolfo López Mateos, S. A.....	18382
229. Ingenio Alianza Popular, S. A.....	18386
230. Ingenio Alvaro Obregón, S. A.....	18388
231. Ingenio Calipam, S. A. de C. V.....	18391
232. Ingenio de Atecingo, S. A. de C. V.....	18393
233. Ingenio de Casasano La Abeja, S. A.....	18395
234. Ingenio de Edzná, S. A.....	18392
235. Ingenio de Huixtla, S. A.....	18396
236. Ingenio de Mahuixtlán, S. de R. L. de C. V.....	18397
237. Ingenio de Mexicali, S. A.....	18398
238. Ingenio de Oacalco, S. A.....	18401
239. Ingenio de Puga, S. A.....	18405
240. Ingenio 14 de Septiembre, S. A. de C. V.....	18449
241. Ingenio El Dorado, S. A.....	18402
242. Ingenio El Higo, S. A.....	18403
243. Ingenio El Modelo, S. A.....	18404
244. Ingenio El Potrero, S. A.....	18406
245. Ingenio Estipac, S. A.....	18408
246. Ingenio Hermenegildo Galeana, S. A.....	18410
247. Ingenio Independencia, S. A.....	18412
248. Ingenio José Ma. Morelos, S. A.....	18414
249. Ingenio José Martí, S. A.....	18394
250. Ingenio Juchitán, S. A.....	18416
251. Ingenio La Gloria, S. A.....	18417
252. Ingenio La Primavera, S. A.....	18419
253. Ingenio La Purísima, S. A.....	18418
254. Ingenio Lázaro Cárdenas, S. A.....	18420
255. Ingenio Melchor Ocampo, S. A.....	18422
256. Ingenio Miguel Hidalgo, S. A. de C. V.....	18423
257. Ingenio Nueva Zelanda, S. A.....	18399
258. Ingenio Pedernales, S. A.....	18424
259. Ingenio Plan de Ayala, S. A.....	18426
260. Ingenio Plan de San Luis Potosí, S. A. de C. V.....	18427

261. Ingenio Ponciano Arriaga, S. A.....	18428
262. Ingenio Presidente Benito Juárez, S. A.....	18430
263. Ingenio Pujilic, S. A.....	18431
264. Ingenio Puruarán, S. A.....	18432
265. Ingenio Quesería, S. A.....	18434
266. Ingenio Rosales, S. A.....	18436
267. Ingenio San Francisco-El Naranjal, S. A.....	18438
268. Ingenio San Gabriel Veracruz, S. A.....	18440
269. Ingenio San Miguelito, S. A.....	18441
270. Ingenio San Sebastián, S. A.....	18442
271. Ingenio Santa Clara, S. A.....	18444
272. Ingenio Tala, S. A.....	18447
273. Ingenio Tres Valles, S. A.....	18448
274. Inmobiliaria Administradora Balbuena, S. A.....	20423
275. Inmobiliaria Asociación, S. A.....	06685
276. Inmobiliaria Asociada, S. A.....	09265
277. Inmobiliaria Aztlán, S. A.....	09270
278. Inmobiliaria Banfoco, S. A.....	06696
279. Inmobiliaria Binor, S. A.....	06700
280. Inmobiliaria Bisa, S. A. de C. V.....	06706
281. Inmobiliaria Guadalupe, S. A.....	18450
282. Inmobiliaria Hotelera El Presidente Chapultepec, S. A. de C. V...	21185
283. Inmobiliaria Hotelera, S. A.....	21190
284. Inmobiliaria La Cantera, S. A.....	18455
285. Inmobiliaria Mexicana Industrial, S. A. de C. V.....	06710
286. Inmobiliaria Nikko Somex, S. A. de C. V.....	18457
287. Inmobiliaria Papaloapan, S. A.....	18456
288. Inmobiliaria Petroquímica, S. A. de C. V.....	18458
289. Inmobiliaria Sicartsa, S. A.....	18462
290. Inmobiliaria Somex, S. A.....	06718
291. Inmobiliaria Techel, S. A. de C. V.....	18464
292. Inmobiliaria Tuzandepel, S. A. de C. V.....	18463
293. Inmobiliaria y Constructora Río Escondido, S. A.....	18465

294. Inmuebles Cuauhtémoc, S. A.....	06720
295. Inmuebles Unpasa, S. A. de C. V.....	13466
296. Inmuebles y Equipos Industriales, S. A.....	10487
297. Insecticidas y Fertilizantes Mexicanos, S. A. de C. V.....	06336
298. Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V.....	10462
299. Instalaciones y Supervisión, S. A. de C. V.....	09275
300. Internacional de Aceros, S. A.....	10478
301. Inversiones Reforma, S. A.....	04350
302. Inversiones Turísticas del Caribe, S. A.....	21196
303. Inversiones Urbanas Monterrey, S. A.....	10479
304. Jardines del Pedregal de San Angel, S. A.....	20430
305. La Perla Minas de Fierro, S. A.....	10463
306. Lavandería del Balsas, S. A. de C. V.....	10402
307. Leche Industrializada Conasupo, S. A. de C. V.....	10220
308. Lito Ediciones Olimpia, S. A.....	11320
309. Macocozac, S. A.....	10408
310. Maderas Industrializadas de Quintana Roo, S. A.....	00420
311. Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V.....	10236
312. Manganeso, S. A.....	10407
313. Manufacturas Gar-Go, S. A. de C. V.....	10500
314. Manufacturera Corpomex, S. A.....	10400
315. Manufacturera de Cigüeñales de México, S. A. de C. V.....	10501
316. Manufacturera Fairbanks Morse, S. A. de C. V.....	10503
317. Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S. A. de C. V.....	10502
318. Maquiladora Automotriz Nacional, S. A.....	10504
319. Mármoles del Valle del Mezquital, S. A. de C. V.....	10500
320. Materiales para Edificaciones del Balsas, S. A. de C. V.....	10510
321. Mecamex, S. A.....	10516
322. Mecánica Falk, S. A. de C. V.....	10510
323. Mexaro, S. A. de C. V.....	10521
324. Mexicana de Autobuses, S. A. de C. V.....	10522
325. Mexicana de Motores Eléctricos, S. A. de C. V.....	10525

Lunes 15 de noviembre de 1982

DIARIO OFICIAL

19

326.	Mexicana de Papel Periódico, S. A.....	18526
327.	Minera Carbonifera Río Escondido, S. A.....	18528
328.	Minera Corzo, S. A.....	18530
329.	Minera del Norte, S. A.....	18531
330.	Minerales Mexicanos Mayaqui, S. A. de C. V. (1)*.....	18534
331.	Minerales Monclova, S. A.....	18536
332.	Minerales No Metálicos de Guerrero, S. A.....	18537
333.	Minerales Submarinos Mexicanos, S. A.....	18538
334.	Minerales Tratados, S. A.....	18535
335.	Montajes Estructurales, S. A.....	18539
336.	Moto Diesel Mexicana, S. A. de C. V.....	18541
337.	Motores Perkins, S. A.....	18540
338.	Nacional Hotelera Baja California, S. A.....	21243
339.	Nacional Hotelera del Norte, S. A.....	21250
340.	Nacional Hotelera, S. A.....	21245
341.	Nueva Nacional Textil Manufacturera del Salto, S. A.....	18550
342.	Nueva San Isidro, S. A.....	18552
343.	Nuevo Vallarta, S. A. de C. V.....	15180
344.	Nutrimex, S. A. de C. V.....	08445
345.	Ocean Garden Products, Inc.....	16215
346.	Operadora de Hoteles, S. A.....	21260
347.	Operadora Ex-Convento de Santa Catalina, S. A.....	21265
348.	Operadora Mercantil, S. A.....	09295
349.	Organización Somex, S. A. de C. V.....	06790
350.	Panificadora Las Truchas, S. A. de C. V.....	18568
351.	Películas Mexicanas, S. A. de C. V.....	04450
352.	Perfiles y Estructuras de Durango, S. A.....	18569
353.	Pescado de Chiapas, S. A. de C. V.....	00684
354.	Pesquera del Pacífico, S. A. de C. V. (5)*.....	16345
355.	Petroquímica de México, S. A.....	18574
356.	Plásticos Automotrices Dina, S. A.....	18573
357.	Poliestireno y Derivadas, S. A. de C. V.....	18576

* Ver índice de notas al final de la lista.

358. Peñamar, S. A. de C. V.....	18577
359. Percolinas Earemex, S. A.....	18579
360. Procesos y Especialidades Siderúrgicas, S. A.....	18585
361. Productora de Cuspeles, S. A.....	06087
362. Productora de Engranajes y Reductores, S. A. de C. V.....	18587
363. Productora e Importadora de Papel, S. A. de C. V.....	04168
364. Productora Mexicana de Tubería, S. A. de C. V.....	18581
365. Productora Nacional de Papel Destinado, S. A. de C. V.....	04470
366. Productora Nacional de Redes, S. A. de C. V.....	16220
367. Productos de Maderas Finas, S. A.....	08475
368. Productos Industrializados de Café, S. A.....	08483
369. Productos Pesqueros Ahin-Méx, S. A. de C. V. (2) (5)°.....	16225
370. Productos Pesqueros de Alvarado, S. A. de C. V.....	16226
371. Productos Pesqueros de Bahía Tortugas, S. A. de C. V. (5)°.....	16245
372. Productos Pesqueros de Escuinapa, S. A. de C. V.....	16255
373. Productos Pesqueros de Guaymas, S. A. de C. V. (5)°.....	16265
374. Productos Pesqueros de Guerrero, S. A. de C. V.....	16270
375. Productos Pesqueros de La Paz, S. A. de C. V. (5)°.....	16275
376. Productos Pesqueros de Matancitas, S. A. de C. V. (5)°.....	16285
377. Productos Pesqueros de Mazatlán, S. A. de C. V. (2)°.....	16295
378. Productos Pesqueros de Salina Cruz, S. A. de C. V.....	16305
379. Productos Pesqueros de Sinaloa, S. A. de C. V.....	16325
380. Productos Pesqueros de Yucalpetén, S. A. de C. V.....	16335
381. Productos Pesqueros Isla de Cedros, S. A. de C. V. (5)°.....	16355
382. Productos Pesqueros Mexicanos de Michoacán, S. A. de C. V.....	16365
383. Productos Pesqueros Mexicanos, S. A. de C. V.....	16375
384. Productos Pesqueros Peninsular, S. A. de C. V. (5)°.....	16385
385. Productos Pesqueros Santa Isabel, S. A. de C. V. (1) (5)°.....	16315
386. Productos Químicos e Industriales del Bajío, S. A.....	18584
387. Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S. A. de C. V.....	18585
388. Productos Tubulares Monclova, S. A.....	18588

Lunes 15 de noviembre de 1982

DIARIO OFICIAL

21

388. Promoción y Desarrollo Industrial, S. A. de C. V.....	04080
389. Promociones y Comisiones Avanzam, S. A.....	18080
391. Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S. A. de C. V.....	20780
392. Promotora Industrial del Balsas, S. A. de C. V.....	18582
393. Promotora Industrial del Café, S. A. de C. V.....	08582
394. Promotora Inmobiliaria del Balsas, S. A. de C. V.....	18894
395. Promotora Nacional para la Producción de Granos Alimenticios, S. de R. L. I. P. y C. V.....	08582
396. Promotora Radiofónica del Balsas, S. A. de C. V.....	18582
397. Propiedades Urbanas Monterrey, S. A.....	18897
398. Proquivamex División Agro-Industrial, S. A. de C. V.....	18898
399. Proquivamex División Farmacéutica, S. A. de C. V.....	18899
400. Provedora Casafut, S. A.....	08510
401. Proyecta Ingeniería y Construcciones, S. A. de C. V.....	18902
402. Publicidad Casabánmac, S. A.....	04510
403. Radiovisión Mexicana, S. A. (3)°.....	04520
404. Rasini Ehsam, S. A. de C. V.....	18895
405. Recipientes Mexicanos, S. A.....	18897
406. Reconcentraciones Tel, S. A. de C. V.....	08315
407. Recre-Méx, S. A. de C. V.....	21300
408. Refractarios Hidalgo, S. A.....	18896
409. Refractarios H-W Flir de México, S. A.....	18899
410. Refractarios H-W Flir, S. A.....	18811
411. Refrigeradora de Tepic, S. A. de C. V.....	16306
412. Renault de México, S. A. de C. V.....	18812
412. Renta de Equipo, S. A. de C. V.....	08325
414. Resinera Ejidal de Michoacán, S. A.....	08325
415. Restaurantes El Presidente, S. A.....	21305
416. Roca Frías Mena, S. A. de C. V.....	18814
417. Sales de Zacatecas, S. A.....	08308
418. Servicio de Coches Dermatológicos y Canes, S. A. de C. V.....	08345
419. Servicios Aéreo Especiales, S. A. de C. V.....	08349

450. Solventes de Tehuacanpoc, S. A. de C. V.....	18645
451. Sonocal, S. A. de C. V.....	18646
452. Sosa Texcoco, S. A.....	18648
453. Tabacos Aztecas, S. A.....	08560
454. Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.....	08565
455. Talleres Gráficos de la Nación, S. C. de P. E. y R. S.....	04660
456. Talleres Tlaxcala, S. A.....	18654
457. Tapetes Mexicanos, S. A.....	18660
458. Telecomunidades, S. A.....	08430
459. Telefonía Nacional, S. A. de C. V.....	08435
460. Teléfonos de México, S. A.....	08438
461. Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V.....	08435
462. Teleproductora del Distrito Federal, S. A. de C. V.....	04500
463. Terrones Recrea, S. A.....	21380
464. Tetrastilo de México, S. A.....	18666
465. Ternimex, S. A. de C. V.....	18666
466. Torres Mexicanas, S. A.....	18662
467. Tortilladora del Balsas, S. A. de C. V.....	18664
468. Tracto-Sidana, S. A.....	18668
469. Trakomex, S. A. de C. V.....	18665
470. Transportadora de Sal, S. A.....	18668
471. Transportes Centrales, S. A.....	18670
472. Transportes Garci-Crespo, S. A.....	18672
473. Trigo Industrializado Conasupo, S. A. de C. V.....	18645
474. Triplay de Atzacualtlan, S. A. de C. V. (3)°.....	18673
475. Triplay de Palenque, S. A.....	08670
476. Tubacera, S. A.....	18674
477. Turboreactores, S. A. de C. V.....	08500
478. Tuberías Nacionales, S. A.....	18675
479. Unión Forestal de Jalisco y Colima, S. A.....	08680
480. Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V.....	18682
481. Unión Turística Ejidal Gogorrón, S. de R. L. (4)°.....	21385
482. Urbanizadora de Tlaxcala, S. A.....	20700

* Ver índice de estos al final de la lista.

483. Vehículos Automotores Mexicanos, S. A. de C. V.....	18708
484. Vitrium, S. A. de C. V.....	18707
485. Vocero Mexicano, S. A. (3)*.....	04640
486. Zincamex, S. A.....	18710
— EN PROCESO DE LIQUIDACION.	
1. Adoquines, S. A. (en liquidación).....	08065
2. Agrícola de Agua Buena, S.C.L. (en liquidación).....	18066
3. Agropástico de Tlaxcala, S. A. (en liquidación).....	08075
4. Astilleros de Veracruz, S. A. (en liquidación).....	18092
5. Astilleros Unidos del Pacífico, S. A. (en liquidación).....	18096
6. Cales del Estado de Chiapas, S. de R. L. (en liquidación).....	08120
7. Central de Comunicación, S. A. de C. V. (en liquidación).....	18146
8. Comercial Carbonera, S. A. (en liquidación).....	18158
9. Compañía Alcohólica de Agua Buena, S. A. (en liquidación).....	18168
10. Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. (en liquidación).....	18180
11. Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A. (en liquidación).....	18178
12. Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A. (en liquidación).....	18176
13. Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S. A. (en liquidación).....	20085
14. Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S. A. (en liquidación).....	18204
15. Distribuidora Conasupo, S. A. de C. V. (en liquidación).....	10175
16. Eléctrica Monclova, S. A. (en liquidación).....	18280
17. Farmacia María Isabel, S. A. (en liquidación).....	21100
18. Ferrocarriles Unidos del Sureste, S. A. de C. V. (en liquidación).....	09200
19. Gas Natural de Guadalajara, S. A. (en liquidación).....	18340
20. Impulsora Ganadera de Michoacán, S. A. de C. V. (en liquidación).....	08370
21. Industria Petroquímica Nacional, S. A. (en liquidación).....	18374
22. Industrial Recuperadora, S. A. de C. V. (en liquidación).....	18376
23. Ingenio Agua Buena, S. A. (en liquidación).....	18384
24. Ingenio El Cora, S. A. (en liquidación).....	18400
25. Ingenio Santa Inés, S. A. (en liquidación).....	18446

* Ver índice de notas al final de la lista.

Lunes 15 de noviembre de 1982

DIARIO OFICIAL

25

26. Insecticidas y Fertilizantes Ejidales Mexicanos, S. de R. L. (en liquidación).....	98390
27. Interport, S. A. de C. V. (en liquidación).....	10265
28. Jalumex, S. A. de C. V. (en liquidación).....	10482
29. Maderas Moldeadas de Durango, S. A. (en liquidación).....	10425
30. Maquinaria, Maniobras y Servicios Conexos, S. A. (en liquidación).....	12506
31. Marinas Mexicanas de Puerto Vallarta, S. A. de C. V. (en liquidación).....	20680
32. Materiales Conasupo, S. A. de C. V. (en liquidación).....	10300
33. México Artesanal, S. A. (en liquidación).....	00430
34. Nacional de Pailería, S. A. (en liquidación).....	06775
35. Nacional de Servicios Agropecuarios, S. A. de C. V. (en liquidación).....	00440
36. Naviera de Baja California, S. A. (en liquidación).....	10548
37. Operadora Nacional de Ingenios, S. A. (en liquidación).....	10500
38. Operadora Textil, S. A. de C. V. (en liquidación).....	10502
39. Perforadora y Minera del Norte, S. A. (en liquidación).....	10570
40. Productora Ferretera Mexicana, S. A. (en liquidación).....	10578
41. Productos Básicos para Fertilizantes, S. A. de C. V. (en liquidación).....	10582
42. Productos Lácteos Ejidales de San Luis Potosí, S. A. de R. L. (en liquidación).....	00495
43. Promotora Ejidal, S. A. (en liquidación).....	00500
44. Río Nazas, S. A. (en liquidación).....	00830
45. Sales de Tancamichapa, S. A. de C. V. (en liquidación).....	10620
46. Sales y Alcalis, S. A. (en liquidación).....	10622
47. Satélite Latinoamericano, S. A. (en liquidación).....	00330
48. Servicios Internacionales de Vehículos Acuáticos, S. A. de C. V. (en liquidación).....	21325
49. United States Distilling Corporation, S. A. (en liquidación).....	10604

III.—EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MINORITARIA.

1. Alimentos del Fuerte, S. A. de C. V.....	00000
2. Arrendadora Banpesca, S. A. de C. V.....	00000
3. Bolsas de Papel Guadalajara, S. A.....	10130
4. Bolsas y Artículos de Papel, S. A.....	10130

5. Cementos Antónuc del Golfo, S. A.	18144
6. Ceres Ecológica de México, S. A. de C. V.	18348
7. Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. A. de C. V.	18152
8. Cobre de México, S. A.	18156
9. Compañía Cuprífera La Verde, S. A.	18174
10. Compañía Industrial y Comercial Americana, S. A.	18196
11. Compañía Minera Autlán, S. A. de C. V.	18206
12. Compañía Minera Comonfort, S. A.	18210
13. Compañía Minera de Cananea, S. A.	18212
14. Distribuidora Pesquera Ejidal, S. A.	18206
15. Electrometalurgia de Veracruz, S. A. de C. V.	18282
16. Envases Generales Continental de México, S. A.	18286
17. Ferro Minera Mexicana, S. A.	18291
18. Glicoles Mexicanos, S. A. de C. V.	18342
19. Herbert Mexicana, S. A. de C. V.	18352
20. Hotel Chulovista de Manclova, S. A.	18358
21. Impulsora de Empresas Turísticas, S. A. de C. V.	21180
22. Impulsora Minera de Angangapo, S. A. de C. V.	18388
23. Indelta, S. A. de C. V.	18371
24. Industria de Telecomunicación, S. A. de C. V.	18372
25. Industrias Forestales de Nayarit, S. A.	08385
26. Inmobiliaria Guadalupe, S. A.	18452
27. Inmobiliaria Hierro y Acero, S. A.	18454
28. Minas Primas Antónuc del Golfo, S. A.	18512
29. Metalúrgica Alemán, S. A.	18529
30. Mexicanos de Cobre, S. A.	18536
31. Minera Lampazos, S. A. de C. V.	18532
32. Minera Real de Angries, S. A. de C. V.	18280
33. Mital de México, S. A. de C. V.	08277
34. Nacional de Instrumental Médico, S. A.	18546
35. Oerliano Italiano de México, S. A. de C. V.	18558
36. Promotora de Productos y Servicios para las Empresas de Turismo Popular de Nayarit, S. A. de C. V.	21280

37. Refractarios Mexicanos, S. A. (en liquidación).....	1610
38. SERVICIOS Puertuarios de Veracruz, S. A. de C. V.	1625
39. Refractarios Mexicanos, S. A. (en liquidación).....	1635
40. Transportación Marítima Mexicana, S. A.	1640

— EN PROCESO DE LIQUIDACION.

1. Aeronaves del Centro, S. A. (en liquidación).....	1652
2. Aeronaves del Este, S. A. (en liquidación).....	1663
3. Aeronaves del Norte, S. A. (en liquidación).....	1672
4. Aeronaves del Oeste, S. A. (en liquidación).....	1675
5. Aeronaves del Sur, S. A. (en liquidación).....	1680
6. Alimentos Tor, S. A. (en liquidación).....	1696
7. Azúñes Moralar, S. A. (en liquidación).....	18112
8. Maurimex, S. A. (en liquidación).....	18514

IV.—FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

1. Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI).....	21105
2. Fideicomiso Bañeario Agua Hedionda.....	20373
3. Fideicomiso Caleta del Xel-Ha y del Caribe.....	21119
4. Fideicomiso Campaña Nacional Contra la Garrapata.....	98239
5. Fideicomiso Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.....	15885
6. Fideicomiso Ciudad El Recreo, La Paz.....	21129
7. Fideicomiso Ciudad Turística Portuaria Cabo San Lucas.....	21115
8. Fideicomiso Colocías Militares.....	67150
9. Fideicomiso Comisión Promotora Conasupo para el Mejoramiento Social.....	16215
10. Fideicomiso Conjunto Habitacional C.T.M. Atzacaco.....	1551
11. Fideicomiso Conjunto Habitacional "Crotíláhuac".....	16205
12. Fideicomiso Conjunto Habitacional "Héroes de Chapultepec".....	16190
13. Fideicomiso Conjunto Habitacional Lindavista Vallejo.....	16117
14. Fideicomiso Conjunto Habitacional "Loma Hermosa".....	16110
15. Fideicomiso Conjunto Habitacional "Mixcoac Lomas de Plate-res".....	16488
16. Fideicomiso Conjunto Habitacional "Presidente Kennedy".....	16491
17. Fideicomiso Conjunto Urbano Corazones de Manzana en la Unidad Bahuera.....	16567

18	Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural.....	15095
19	Fideicomiso de Bahía de Banderas, Nay.....	15105
20	Fideicomiso de Promoción Rural.....	06397
21	Fideicomiso de Puerto Vallarta.....	20280
22	Fideicomiso de Riego Compartido.....	06331
23	Fideicomiso del Azúcar (FIDAZUCAR).....	06620
24	Fideicomiso del Legado de David Alfaro Siqueiros.....	11205
25	Fideicomiso del Legado de Eduardo Omarini.....	06400
26	Fideicomiso de las Frutas Cítricas y Tropicales (FIDEFRUT)....	06295
27	Fideicomiso destinado exclusivamente a la Operación del "Centro de Espectáculos, Convenciones y Exposiciones de Acapulco, Gro.....	21145
28	Fideicomiso Ex-Convento de Santa Catarina, en Oaxaca, Oax.....	21130
29	Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares.....	20285
30	Fideicomiso Hotel Escuela La Paz.....	21140
31	Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	07100
32	Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.....	06430
33	Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos.....	18300
34	Fideicomiso para Adquirir la Cartera a Favor de Financiera General, S. A. y Derivada del Fraccionamiento El Palomar.....	06415
35	Fideicomiso para Adquisición de Terrenos en San Juan de Aragón, D. F., Urbanización y Construcción de Viviendas de Interés Social.....	20305
36	Fideicomiso para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.....	20290
37	Fideicomiso para Construcciones Militares.....	07120
38	Fideicomiso para Créditos en Areas de Riego y de Temporal.....	06440
39	Fideicomiso para elaborar un Diccionario del Español que se habla en México.....	11225
40	Fideicomiso para Elaborar una Historia de la Revolución Mexicana.....	11240
41	Fideicomiso para el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano (CEHSMO).....	14110
42	Fideicomiso para el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA).....	06433
43	Fideicomiso para el Colegio Superior de Agricultura Tropical de Cárdenas, Tab.....	06235
44	Fideicomiso para el Colegio Británico, A. C.....	06430

45	Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Henequenera.....	08270
46	Fideicomiso para el Desarrollo de Proyectos Salvícolas Industriales.....	08275
47	Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, Gro. (FIDEACA).....	20310
48	Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de Lázaro Cárdenas Las Truchas (FIDELAC).....	20315
49	Fideicomiso para el Establecimiento de un Sistema de Comercialización de Productos Agrícolas Perecederos.....	10220
40	Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (FIDEIN).....	20325
51	Fideicomiso para el Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY).....	20390
52	Fideicomiso para el Fomento Vocacional de la Carrera de Ingeniero de Minas.....	18302
53	Fideicomiso para el Fomento y Apoyo del Desarrollo Pesquero...	18130
54	Fideicomiso para el Ingenio Emiliano Zapata.....	18306
55	Fideicomiso para el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.....	11212
56	Fideicomiso para el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.....	08285
57	Fideicomiso para el Manejo del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.....	15100
58	Fideicomiso para el Otorgamiento de Apoyos a Empresas Nacionales Fabricantes y Distribuidoras de Armas y Cartuchos.....	08435
59	Fideicomiso para el Otorgamiento de Becas a Campesinos Caudilleros.....	08225
60	Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a la Forestal, F. C. L.....	08245
61	Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a las Cooperativas Escolares (FOCCE).....	08445
62	Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a las Cooperativas Pesqueras para la Adquisición de Barcos Camaroneros (FIPESCO).....	08455
63	Fideicomiso para el Otorgamiento de un Crédito a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.....	08510
64	Fideicomiso para el Plan de Carreteras Gran Visión, en Chihuahua.....	08548
65	Fideicomiso para el Programa de Descentralización de las Explotaciones Lecheras del D. F. (PRODEL).....	08625
66	Fideicomiso para el Sostentamiento del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.....	08295
67	Fideicomiso para el Turismo Obrero (FIDETO).....	21148

DIARIO OFICIAL Lunes 15 de noviembre de 1982

65 Fideicomiso para Estudios y Planes de Desarrollo Agropecuario y Programas de Crédito Agrícola (FEDA).....	05400
66 Fideicomiso para Inmuebles Cambiados, S. A.	06725
70 Fideicomiso para la Adquisición de Acciones Serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S. A.	18000
71 Fideicomiso para la Adquisición de Terrenos Ganados al Río Santa Catarina en Monterrey.....	28045
72 Fideicomiso para la Adquisición, Venta, Arrendamiento y Transmisión de Espacio Marítimo y Portuario (FIDEMAP).....	00020
73 Fideicomiso para la Capacitación Forestal Campesina.....	08350
74 Fideicomiso para la Biblioteca Nacional.....	04310
75 Fideicomiso para la Comisión Nacional de Caminos Alimentadores y Aeropistas (CONACAL).....	28255
76 Fideicomiso para la Compañía del Ángel, S. A.	05350
77 Fideicomiso para la Conservación de la Casa del Risco y Pinacoteca Isidre Fabela.....	11220
78 Fideicomiso para la Constitución de la Segunda Etapa del Conjunto Habitacional La Pradera.....	28045
79 Fideicomiso para la Construcción de la Villa Olímpica.....	08560
80 Fideicomiso para la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios, Antecipables denominados "PETROBONOS".....	05405
82 Fideicomiso para la Explotación de la Hierba de Candelilla.....	08330
82 Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera (FIEP).....	11235
83 Fideicomiso para la Investigación y la Educación Agropecuaria y Forestal.....	11230
84 Fideicomiso para la Organización y Capacitación Campesina.....	08300
85 Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Nauticas de Mazatlán, S. A., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.....	08225
86 Fideicomiso para la Rehabilitación de Agricultores de la Comarca Lagunera.....	08515
87 Fideicomiso para la Recuperación de las Inversiones en Bienes Inmuebles efectuadas en el Extranjero, por residentes en México.....	08560
88 Fideicomiso para la Suscripción de Acciones Serie "A" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S. A.	18310
88 Fideicomiso para la Suscripción y Pago de Acciones Serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S. A. así como para el otorgamiento de opción de compra y de comisión sobre las mismas a Alcos Hierros de México, S. A. y La Perla Minas de Hierro, S. A.	18304

98. Fideicomiso para Liquidar Adudas a la Pan-Cotton, Co.....	06330
99. Fideicomiso para los Museos Diego Rivera y Frida Khalo.....	11165
92. Fideicomiso para los Pensionistas Militares Retirados.....	07130
93. Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural (FOIR).....	08313
94. Fideicomiso para Obras e Instalaciones en Ciudad Universitaria.....	00575
95. Fideicomiso para Obras en Materia de Relaciones Internaciona- les.....	06150
96. Fideicomiso para Obras Sociales a Campesinos Cañeros de Esca- sas Recursos (FIOSCER).....	12322
97. Fideicomiso para Otorgar Anticipos a Contratistas de Obras Pú- blicas.....	08645
98. Fideicomiso para Otorgar Créditos Agropecuarios en San Pedro de las Colonias, Coah.....	06430
99. Fideicomiso para Otorgar Créditos a Ayuntamientos, Gobiernos de los Estados y Gobierno Federal, para Obras de Agua Potable y Alcantarillado.....	00580
100. Fideicomiso para otorgar Créditos a Empresas Telefónicas.....	06520
101. Fideicomiso para Pagos de Defunción de los Diputados Consti- tuyentes de 1971.....	
102. Fideicomiso para Radio Aeronáutica Mexicana, S. A. de C. V.....	09205
103. Fideicomiso para Venta e Arrendamiento de Maquinaria, Equipo Auxiliar y de Oficina, y Aparatos e Instrumentos Científicos.....	06506
104. Fideicomiso "Premio Literario Internacional Ollín Yoliztli".....	00804
105. Fideicomiso que Tendrá por Objeto la Investigación, el Cultivo y la Comercialización del Hule Natural.....	08325
106. Fideicomiso Submetrópoli de Tijuana.....	20370
107. Fideicomiso Translativo de Dominio para la Enajenación de los Terrenos Ganados al Mar en la Instalación del Puerto de Yukal- petón.....	08240
108. Fondo Candelillero.....	08240
109. Fondo de Asistencia Técnica y Garantía para los Créditos Agro- pecuarios (FEGA).....	06570
110. Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI).....	06640
111. Fondo de Financiamientos al Sector Público.....	06577
112. Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria.....	06600
113. Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajado- res (FONACOT).....	14120
114. Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda de In- terés Social (FOGA).....	06606

115. Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC).....	14130
116. Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN).....	06590
117. Fondo de Garantía y Fomento a la Pequeña y Mediana Minería...	06595
118. Fondo de Garantía y Fomento a la Producción, Distribución y Consumo de Productos Básicos.....	06627
119. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.....	06600
120. Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado (FIFAPA).....	06605
121. Fondo de la Amistad México-Japón.....	11257
122. Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI).....	06610
123. Fondo de Protección de Créditos a Cargo de Instituciones Bancarias (6)*.....	06613
124. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)...	06630
125. Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal (FOMUN).....	06635
126. Fondo Forestal.....	08340
127. Fondo Ganadero.....	08343
128. Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP).....	06575
129. Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).....	21160
130. Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero.....	16135
131. Fondo Nacional de Fomento Industrial (FOMIN).....	18320
132. Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS).....	00619
133. Fondo Nacional para el Desarrollo de la Danza Popular Mexicana (FONADAN).....	11265
134. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)...	11270
135. Fondo Nacional para el Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior.....	11273
136. Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios (FONDEPORT).....	20405
137. Fondo Nacional para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (6)*.....	12150
138. Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC).....	06647
139. Fondo para el Desarrollo de los Recursos Humanos.....	11275
140. Fondo para el Fomento de la Ganadería de Exportación.....	08345
141. Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX).....	06650

* Ver índice de notas al final de la lista.

142. Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícola de la Industria Azucarera (FINAIA)	06656
— EN PROCESO DE EXTINCIÓN	
1. Fideicomiso Ciudad Industrial Nueva Tijuana	20275
2. Fideicomiso Ejidal Ley Federal de Aguas	00205
3. Fideicomiso Grupo Hiles Cadena	10208
4. Fideicomiso para Administración de Conjuntos de Viviendas de Interés Social	00607
5. Fideicomiso para Apoyo a la Ganadería de los Estados de Sonora y Baja California Norte	00250
6. Fideicomiso para Consolidar Aduanas a Agricultores de Matamoros, Tamps.	06425
7. Fideicomiso para Consolidar Aduanas a Agricultores de diversas Regiones del Estado de Chihuahua	06485
8. Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Ciudad Juárez, Chih.	20320
9. Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Ciudad Madero, Tamps.	20355
10. Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Tampico, Tamps.	20380
11. Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Tijuana, B. C.	20365
12. Fideicomiso para Créditos en la Siembra del Frijol o Maíz a Campesinos del Sur de Sinaloa	00515
13. Fideicomiso para Difundir las Obligaciones correspondientes al 50% de los Costos de Combustibles y Energía Eléctrica de Ejidatarios y Agricultores	00521
14. Fideicomiso para el Aprovechamiento de Maderas Utilizables en Orizaba, Ver.	00360
15. Fideicomiso para el Centro Nacional de Productividad de México, A. C.	14105
16. Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a Ingenieros y Contratistas, S. A., Constructora Estrella, S. A., e Ingenieros Civiles, S. A.	00437
17. Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos al Congreso del Trabajo	00530
18. Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos para el Cultivo de la Piña en Loma Bonita, Oax.	00543
19. Fideicomiso para Estudios Sobre la Construcción de Viviendas de Interés Social	00547
20. Fideicomiso para Garantizar al Banco Nacional Cinematográfico el otorgamiento de los Películas Extraordinarias	00551

21. Fideicomiso para la Adquisición de Reservas Territoriales para el Desarrollo de Programas Habitacionales.....	20335
22. Fideicomiso para la Compañía Telefónica Fronteriza.....	06355
23. Fideicomiso para la Construcción de la Nueva Unidad Industrial de los Talleres Gráficos de la Nación.....	04290
24. Fideicomiso para la Ejecución del Programa Nacional de Desmontes.....	00565
25. Fideicomiso para la Habitación Popular Conjunto Habitacional Presidente Adolfo López Mateos.....	00567
26. Fideicomiso para la Operación de la Unidad Ganadera Ejidal Francisco Zarco (antes "Hacienda del Ojo").....	08290
27. Fideicomiso para la Planta Benito Juárez.....	18314
28. Fideicomiso para la Prevención y Control de las Aguas y el Desarrollo de la Fauna Acuática.....	00568
29. Fideicomiso para la Publicación de la Obra Seis Siglos de Historia Gráfica de México.....	11242
30. Fideicomiso para la Rehabilitación de la Industria Platanera de Tabasco y Norte de Chiapas.....	06505
31. Fideicomiso para la Venta de los Terrenos Ganados al Mar en la Ensenada de Santa Lucía en Acapulco, Gro., con el objeto de resarcir las inversiones de las Obras para la Olimpiada.....	00573
32. Fideicomiso para la Venta de Lotes de Terrenos Colindantes del Brazo del Río Silao en el tramo que atraviesa Irapuato, Gto.....	20375
33. Fideicomiso para las Siembras de Maíz, Frijol y Cacahuete.....	00611
34. Fideicomiso para Obras, Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Veracruz.....	06365
35. Fideicomiso para Otorgar Créditos a Agricultores de Diversas Regiones del Estado de Chihuahua.....	06450
36. Fideicomiso para Otorgar Créditos a Agricultores de Matamoros, Tamps.....	06515
37. Fideicomiso para otorgar créditos a La Concha, S. A., Fábrica de Hilados, Tejidos y Acabados.....	18312
38. Fideicomiso para Puerto Madero, Chis.....	06535
39. Fideicomiso para que se Otorguen Créditos hasta por el 50% de los Costos de Operación para Cultivos de Algodón y Sorgo.....	00597
40. Fideicomiso para Recuperación del Crédito Otorgado por el Fideuciario y Cubierto por el Gobierno Federal.....	00595
41. Fideicomiso para Rehabilitar Regiones del País Afectadas o que en el Futuro sufran consecuencias de Fenómenos Físicos.....	20380
42. Fideicomiso para Trabajos de Explotación, Bombeo, Estudios y Créditos a Cinco Centros de Población del Valle del Vizcalno en el Estado de Baja California.....	06540

43. Fideicomiso Pellicula La Sombra del Caudillo.....	00601
44. Fideicomiso Programa de Remodelación Urbana de la Ciudad de México.....	20385
45. Fideicomiso Unico para el Desarrollo de la Flora y la Fauna Acuáticas.....	00618
46. Fondo de Cultura Económica.....	11245

INDICE DE NOTAS

empresa, en favor del Gobierno Federal.

(1) Ha sido acordada su fusión siendo ésta la entidad fusionada.

(6) Ha sido acordada su constitución, estando por formalizarse el contrato respectivo.

(2) Ha sido acordada su fusión, subsistiendo esta entidad como fusionante.

Lo antes expuesto, me permito presentarlo para que se sirva ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

(3) Ha sido acordada la participación estatal en la empresa estando pendiente de formalizarse la constitución de la misma.

Atentamente.

(4) Ha sido acordada la transferencia en favor del Gobierno del Estado respectivo, de la parte social que el Gobierno Federal tenía suscrita en el capital social de esta empresa.

Sufragio Efectivo. No Reección.

(5) Ha sido acordada la transferencia de las acciones que integran el capital social de esta

El Secretario, Ramón Aguirre Velázquez.—
Rúbrica.

TARIFA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ANUAL DE LAS PERSONAS FISICAS

ARTICULO 141

<u>LIMITE INFERIOR</u>		<u>LIMITE SUPERIOR</u>	<u>CUOTA FIJA</u>	<u>PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR (%)</u>
\$ 0.00	a	\$ 23,400.00	\$ 0.00	3.1
23,400.01	a	47,100.00	725.00	6.0
47,100.01	a	71,400.00	2,147.00	7.0
71,400.01	a	115,500.00	3,848.00	8.0
115,500.01	a	159,600.00	7,376.00	10.0
159,600.01	a	208,200.00	11,786.00	12.9
208,200.01	a	257,400.00	18,055.00	14.8
257,400.01	a	306,500.00	25,337.00	16.8
306,500.01	a	364,200.00	33,586.00	19.0
364,200.01	a	422,400.00	44,549.00	20.5
422,400.01	a	480,900.00	56,480.00	22.9
480,900.01	a	592,800.00	69,876.00	24.2
592,800.01	a	705,800.00	96,956.00	26.5
705,800.01	a	848,300.00	126,901.00	29.0
848,300.01	a	992,000.00	168,226.00	31.5
992,000.01	a	1,194,100.00	213,491.00	34.0
1,194,100.01	a	1,398,000.00	282,205.00	36.0
1,398,000.01	a	1,603,200.00	355,609.00	38.0
1,603,200.01	a	1,809,700.00	433,585.00	40.0
1,809,700.01	a	2,017,800.00	516,185.00	42.0
2,017,800.01	a	2,530,400.00	603,587.00	44.0
2,530,400.01	a	3,046,600.00	829,131.00	46.0
3,046,600.01	a	3,566,500.00	1,066,583.00	48.0
3,566,500.01	a	4,089,600.00	1,316,135.00	50.0
4,089,600.01	a	5,128,900.00	1,577,685.00	52.6
5,128,900.01	a	6,175,000.00	2,124,357.00	54.0
6,175,000.01	a	7,000,000.00	2,689,251.00	54.5
7,000,000.01	en adelante		3,138,876.00	55.0

TABLA DE FACTORES DE AJUSTE PARA DETERMINAR EL COSTO
FISCAL DE INMUEBLES, ACCIONES Y PARTES
PARA FINES DE ISR, BASADOS EN EL TIEMPO
DE POSESION TRANSCURRIDO

<u>AÑOS TRANSCURRIDOS</u>	<u>FACTOR</u>	<u>AÑOS TRANSCURRIDOS</u>	<u>FACTOR</u>
1	1.00	25 a 26	21.64
1 a 2	1.90	26 a 27	23.32
2 a 3	2.44	27 a 28	25.16
3 a 4	3.17	28 a 29	28.11
4 a 5	3.81	29 a 30	31.30
5 a 6	4.42	30 a 31	31.55
6 a 7	5.34	31 a 32	34.57
7 a 8	6.79	32 a 33	40.79
8 a 9	7.56	33 a 34	42.29
9 a 10	9.12	34 a 35	43.26
10 a 11	11.07	35 a 36	43.43
11 a 12	11.69	36 a 37	47.05
12 a 13	12.27	37 a 38	62.05
13 a 14	12.83	38 a 39	64.60
14 a 15	13.63	39 a 40	88.88
15 a 16	13.98	40 a 41	103.62
16 a 17	14.38	41 a 42	113.03
17 a 18	15.11	42 a 43	113.81
18 a 19	15.49	43 a 44	119.65
19 a 20	16.46	44 a 45	122.39
20 a 21	17.13	45 a 46	128.50
21 a 22	17.73	46 a 47	160.51
22 a 23	18.50	47 a 48	176.75
23 a 24	19.42	48 a 49	181.28
24 a 25	20.42	49 o más	184.56

Anexo 3 de la resolución que establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el Año de 1983

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 3 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1983.

Acciones, Obligaciones y otros Valores Mobiliarios, que se considera se colocan entre el gran público inversionista.

I.— Acciones

Fecha de publicación

Aceros Ecatepec, S. A.....	14 de marzo de 1977
Alcan Aluminio, S. A. de C. V.....	4 de diciembre de 1981
Altos Hornos de México, S. A.....	14 de marzo de 1977
Altro, S. A. de C. V.....	10. de abril de 1983
Aluminio, S. A. de C. V.....	14 de marzo de 1977
Anderson Claylon & Co., S. A.....	14 de marzo de 1977
Apasco, S. A.....	14 de marzo de 1977
Artes Gráficas Unidas, S. A.....	14 de marzo de 1977
Aurrerá, S. A. de C. V.....	14 de marzo de 1977
Bacardí y Cia., S. A.....	14 de marzo de 1977
Berol, S. A.....	22 de mayo de 1979
Bicicletas de México, S. A.....	6 de diciembre de 1979
Celanese Mexicana, S. A.....	14 de marzo de 1977
Cementos Guadalajara, S. A.....	4 de diciembre de 1981
Cementos Mexicanos, S. A.....	3 de mayo de 1978
Central de Industrias, S. A.....	4 de diciembre de 1981
Central de Malta, S. A.....	14 de marzo de 1977
Cervecería Moctezuma, S. A.....	14 de marzo de 1977
Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. A. de C. V.....	14 de marzo de 1977
Cia. Hulera Euscadi, S. A.....	28 de mayo de 1979
Cia. Industrial de Parras, S. A.....	4 de diciembre de 1981
Cia. Industrial de San Cristóbal, S. A.....	14 de marzo de 1977
Cia. Mexicana de Aviación, S. A. de C. V.....	14 de marzo de 1977
Cia. Minera Autlán, S. A. de C. V.....	14 de marzo de 1977

I.— Acciones	Fecha de publicación
Cia. Minera de Cananea, S. A.	14 de marzo de 1977
Cydsa, S. A.	14 de marzo de 1977
Dase. Sociedad de Fomento Industrial, S. A. de C. V.	14 de marzo de 1977
Estim Manufacturera, S. A.	14 de marzo de 1977
Editorial Diana, S. A.	14 de marzo de 1977
El Palacio de Hierro, S. A.	14 de marzo de 1977
El Puerto de Liverpool, S. A.	14 de marzo de 1977
Empresas La Moderna, S. A. de C. V.	25 de marzo de 1977
Empresas Toluca de Mexico, S. A. de C. V.	14 de marzo de 1977
Empresas Villarreal, S. A.	18 de septiembre de 1978
E. P. N., S. A. de C. V.	9 de noviembre de 1978
Fábricas de Papel Loreto y Peña Prieta, S. A.	14 de marzo de 1977
Frisco, S. A. de C. V.	30 de junio de 1982
Fundidora de Aceros Tepeyac, S. A.	14 de marzo de 1977
Fundidora Monterrey, S. A.	14 de marzo de 1977
General Pope, S. A.	4 de diciembre de 1981
Grupo Condumex, S. A. de C. V.	30 de junio de 1982
Grupo Continental, S. A.	4 de diciembre de 1981
Grupo Industrial Alfa, S. A.	18 de septiembre de 1978
Grupo Industrial Bumbo, S. A. de C. V.	4 de diciembre de 1981
Grupo Industrial Camesa, S. A.	30 de junio de 1982
Grupo Industrial Minera México, S. A. de C. V.	22 de mayo de 1979
Grupo Industrial Saltillo, S. A.	14 de marzo de 1977
Grupo Pizana, S. A.	4 de diciembre de 1981
Grupo Sidet, S. A.	4 de diciembre de 1981
Holding Finsa, S. A. de C. V.	17 de julio de 1979
Hidra El Centenario, S. A.	7 de septiembre de 1978
IEM, S. A.	14 de marzo de 1977
Industria de Telecomunicaciones, S. A. de C. V.	14 de marzo de 1977
Industria Nacional Electrónica, S. A.	4 de diciembre de 1981
Industrial Eléctrica, S. A.	18 de septiembre de 1978
Industrias C.H., S. A.	14 de marzo de 1977

254 Segunda Sección	DIARIO OFICIAL	Jueves 31 de marzo de 1983
I - Acciones		Fecha de publicación
Industrias H 21 S. A.		6 de diciembre de 1979
Industrias Lursman, S. A. de C. V.		6 de junio de 1982
Industria Martín, S. A.		1 de diciembre de 1981
Industrias Nacibre, S. A. de C. V.		8 de marzo de 1977
Industrias Panma, S. A. de C. V.		1 de septiembre de 1978
Industrias Popoles, S. A. de C. V.		11 de marzo de 1977
Industrias Resistol, S. A.		11 de marzo de 1977
Industrias Sinkro, S. A. de C. V.		6 de abril de 1983
Kelsey Hayes de México, S. A.		21 de mayo de 1979
Kambers Clark de México, S. A. de C. V.		11 de marzo de 1977
La Dominica, S. A. de C. V.		18 de septiembre de 1978
Martell de México, S. A. de C. V.		14 de marzo de 1977
Metalver, S. A.		6 de julio de 1979
Mexalit, S. A.		6 de octubre de 1979
Motores Perkins, S. A.		1 de diciembre de 1981
Moresa, S. A.		20 de abril de 1983
Nalcomex, S. A. de C. V.		1 de diciembre de 1981
Negromex, S. A. de C. V.		11 de mayo de 1977
Organización Robeca S. S. A. de C. V.		2 de septiembre de 1977
Paris Londres, S. A.		13 de marzo de 1977
Ponderosa Industrial, S. A.		19 de mayo de 1979
Porcelanite, S. A.		1 de diciembre de 1981
Puritan, S. A.		11 de marzo de 1977
Química Borden, S. A. de C. V.		17 de julio de 1979
Química Hooker, S. A.		5 de marzo de 1977
Química Penwalt, S. A.		17 de julio de 1979
Reynolds Aluminio, S. A.		11 de marzo de 1977
Salinas y Rocha, S. A.		1 de diciembre de 1981
Sanborn Hermanos, S. A.		11 de marzo de 1977
Sociedad Electromecánica, S. A.		9 de septiembre de 1971
Spicer, S. A.		11 de marzo de 1977
Super Diesel, S. A.		14 de marzo de 1977
Teléfonos de México, S. A. y sus A. A. Emisión 1981 y A. Emisión 1982		19 de abril de 1983

I.— Acciones	Fecha de publicación
Teleindustria Ericsson, S. A.	14 de marzo de 1977
T. F. de México, S. A.	4 de diciembre de 1981
Texaco Mexicana, S. A. de C. V.	22 de mayo de 1979
Transmisiones y Equipos Mecánicos, S. A.	14 de marzo de 1979
Transportación Marítima Mexicana, S. A.	4 de diciembre de 1981
Tubacero, S. A.	4 de diciembre de 1981
Tubos de Acero de México, S. A.	14 de marzo de 1977
Unión Carbide Mexicana, S. A. de C. V.	14 de marzo de 1977
Valores Industriales, S. A.	29 de septiembre de 1977
Vitro, S. A.	10 de abril de 1983
Seguros La Comercial, S. A.	14 de marzo de 1977
Seguros La Republica, S. A.	15 de julio de 1977
Firme, S. A.	30 de junio de 1982
Fobur, S. A.	4 de diciembre de 1981
Fondo Accivalmex, S. A.	4 de diciembre de 1981
Fondo de Inversiones Banamex, S. A.	14 de marzo de 1977
Fondo Industrial Mexicano, S. A.	14 de marzo de 1977
Multifondo de Desarrollo de Capital, S. A.	10 de abril de 1983
Fondo Della, Sociedad de Inversión, S. A.	4 de diciembre de 1981
Fondo de Inversiones Bursátiles, S. A.	4 de diciembre de 1981
Fondo Arka, S. A.	4 de diciembre de 1981
Fondo Invermexico, S. A.	10 de abril de 1983
Fondo Mexicano de Capitales, S. A. (Fondomex)	4 de diciembre de 1981
Sociedad de Inversión Madero, S. A. (SIMA)	10 de abril de 1983
II.— Obligaciones Quirográficas	
Celanese Mexicana, S. A. "Emisión 1979"	22 de mayo de 1979
Cementos Tolteca, S. A. "Emisión 1978"	14 de septiembre de 1978
Conductores Monterrey, S. A. Series "A" y "B" "Emisión 1977"	15 de julio de 1972
Vitrocristal Crimesa, S. A. (Antes: Cristales Mexicanos, S. A.) "Emisión 1978"	17 de septiembre de 1978
Eaton Manufacturera, S. A. "Emisión 1979"	22 de mayo de 1979
Empresas Villarreal, S. A. "Emisión 1979"	5 de octubre de 1979

Segunda Sección **DIARIO OFICIAL** Jueves 31 de marzo de 1983

I.— Acciones	Fecha de publicación
Armex Ybarra, S. A. "Emisión 1978"	27 de mayo de 1979
Grupo Continental, S. A. "Emisión 1979"	07 de julio de 1979
Grupo Industrial Alfa, S. A. "Emisión 1978"	19 de septiembre de 1979
Grupo Industrial Saltillo, S. A. "Emisión 1978"	08 de septiembre de 1979
Industria S. A. "Emisión 1982"	16 de abril de 1983
Grupo Sider, S. A. "Emisión 1982"	16 de abril de 1983
Industrias Nacabarré, S. A. de C. V. "Emisión 1978"	9 de noviembre de 1978
Industrias Pesqueras, S. A. Series "A", "B", "C" y "D"	14 de octubre de 1977
Industrias Mexicanas PEMEX Serie "A"	4 de diciembre de 1981
Industrias Papeles, S. A. "Emisión 1977"	14 de septiembre de 1978
Telefonos de México, S. A. Emisiones "XX" y "CCC"	4 de diciembre de 1981
Union Carbide Mexicana, S. A. de C. V. "Emisión 1978"	14 de septiembre de 1978
Valores Industriales, S. A. "Conv. en acciones Emisión 1981"	14 de diciembre de 1981
Vidriera Monterrey, S. A. "Emisión 1978"	14 de septiembre de 1978
Vidriera Los Reyes, S. A. "Emisión 1978"	14 de septiembre de 1978
Vidrio Plano de México, S. A. "Emisión 1977"	4 de diciembre de 1981
II.— Obligaciones Hipotecarias	
Celulosa y Derivados, S. A. "Emisión 1972"	4 de diciembre de 1981
Compañía Operadora La Joya de Acapulco, S. A. "Emisión 1981"	4 de diciembre de 1981
Fabrica Monterrey, S. A. "Emisión 1972"	4 de diciembre de 1981
Fundición Monclova, S. A. "Emisión 1973"	4 de diciembre de 1981
Hylsa, S. A. (antes: Fierro-Espouja, S. A.) Serie "B"	4 de diciembre de 1981
Hylsa, S. A. (antes: Hojalata y Lámina, S. A.) Serie "B" y "C"	4 de diciembre de 1981
Industrias Svukro, S. A. de C. V. (antes: Cannon Mills, S. A.) "Emisión 1978"	9 de noviembre de 1978
Nylon de México, S. A. "Serie "C" Emisión 1973"	4 de diciembre de 1981
Paris Londres, S. A. "Emisión 1973"	4 de diciembre de 1981
Refacciones Automotrices e Industriales Mexicanas, S. A. "3a. Emisión"	4 de diciembre de 1981
Telefones de México, S. A. Series "K" a la "VV" Emisión "WW"	4 de diciembre de 1981
Vidriera Monterrey, S. A. "Emisión 1973"	4 de diciembre de 1981

I.— Acciones

Fecha de publicación

IV.—Certificados de Participación Ordinarios, Amortizables, Denominados Petrobonos:
Abril 1980; Abril 1981; Junio 1982.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reeleccion.

México, D. F., a 28 de marzo de 1983.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Je-
sus Silva Herzog.— Rúbrica.

—•—

ANEXO 4 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1983

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 4 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1983.

RELACION DE EMPRESAS EMISORAS DE PAGARES DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS.

Emisora	Fecha de publicación
Alcan Aluminio, S. A. de C. V.	10. de enero de 1982
Bicicletas de México, S. A.	10. de enero de 1982
Celanese Mexicana S. A.	10. de enero de 1982
Cervecería Moctezuma, S. A.	10. de enero de 1982
Cia Industrial de San Cristóbal, S. A.	10. de enero de 1982
Cia. Hulera Euzkadi, S. A.	10. de enero de 1982
Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. A. de C. V.	10. de enero de 1982
Cydsa, S. A.	10. de enero de 1982
El Palacio de Hierro, S. A.	10. de abril de 1983
El Puerto de Liverpool, S. A.	10. de enero de 1982
Empresas Villarreal, S. A.	10. de enero de 1982
E. P. N., S. A. de C. V.	10. de enero de 1982
Fabricas de Papel Loreto y Peña Pobre, S. A.	10. de enero de 1982
Fundidora de Aceros Tepeyac, S. A.	10. de enero de 1982
Grupo Condux, S. A. de C. V.	10. de enero de 1982
Grupo Industrial Camesa, S. A.	10. de enero de 1982
Grupo Industrial Saltillo, S. A.	10. de enero de 1982
Grupo Phana, S. A.	10. de enero de 1982
Grupo Sidek, S. A.	10. de enero de 1982

Entidad	Fecha de publicación
Holdings Finsa, S. A. de C. V.	10. de enero de 1982
Industria El Centenario, S. A.	10. de abril de 1983
Industrias C. H., S. A.	10. de enero de 1982
Industrias H-24, S. A.	10. de enero de 1982
Industrias Marlin, S. A.	10. de enero de 1982
Industrias Nacobre, S. A. de C. V.	10. de enero de 1982
Industrias Luismm, S. A. de C. V.	10. de enero de 1982
Industrias Resistol, S. A.	10. de enero de 1982
Industrias Symkro, S. A. de C. V.	10. de enero de 1982
Moresa, S. A.	10. de enero de 1982
Nalcomex, S. A. de C. V.	10. de enero de 1982
Negromex, S. A. de C. V.	10. de enero de 1982
Paris Londres, S. A.	10. de enero de 1982
Química Borden, S. A. de C. V.	10. de abril de 1983
Química Hooker, S. A.	10. de abril de 1983
Química Penwalt, S. A.	10. de enero de 1982
Sanborn Hermanos, S. A.	10. de enero de 1982
Super Diesel, S. A.	10. de enero de 1982
T. F. de México, S. A.	10. de enero de 1982
Transmisiones y Equipos Mecánicos, S. A.	10. de enero de 1982
Tubacero, S. A.	10. de abril de 1983
Tubos de Acero de México, S. A.	10. de enero de 1982
Valores Industriales, S. A.	10. de enero de 1982
Vitro, S. A.	10. de enero de 1982
Eaton Manufacturera, S. A.	10. de enero de 1982
Sociedad Electromecánica, S. A.	10. de abril de 1983
Aurrerá, S. A.	10. de abril de 1983
Grupo Industrial Bimbo, S. A. de C. V.	10. de abril de 1983
Industrias Purina, S. A. de C. V.	10. de abril de 1983
Kimberly Clark de México, S. A. de C. V.	10. de abril de 1983
Ponderosa Industrial, S. A.	10. de abril de 1983

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de marzo de 1983.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, J. de la S. Méndez.—Rúbrica.

ANEXO V

RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1983.

(PUBLICADA EN EL DOF - 31 DE MARZO DE 1983)

- I. Por virtud de los puntos 24 y 25 de esta resolución, se establece un procedimiento adicional al que establece el artículo 18 - LISR optativo para calcular la ganancia por enajenación de acciones y partes sociales, en el cual se convierte en factor diario el factor anual aprobado por el Congreso de la Unión, según la tabla que se muestra en el Anexo VI de esta tesis.

Mediante este procedimiento, el monto original de la inversión en acciones se multiplicará por el factor correspondiente de la tabla del Anexo VI, según el número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y su fecha de enajenación, restándole los dividendos cobrados entre estas fechas.

Esta opción, si se ejerce, deberá efectuarse para todas las enajenaciones de acciones realizadas del 10. de abril de 1983 al 28 de febrero de 1984 (puntos 10. y 24 de esta resolución).

- II. Ahora bien, en los puntos 36 y 37 se establecen los requisitos a cumplir para poder deducir pérdidas que provengan de la enajenación de acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los cuales son:

1. Valores colocados entre el gran público inversionista- ver Anexo IV y definición dada en las páginas 49 y 50 de esta tesis según artículo 90 - RISR:

- a. Transacción a través de Bolsa de Valores:

Monto original de la inversión (Precio pactado)
 - Precio de enajenación (Precio pactado)
 = Pérdida deducible (Art. 27 - LISR)

- b. Transacción fuera de Bolsa de Valores:

Monto original de la inversión (el menor entre el precio pactado y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día de la transacción)
 - Precio de enajenación (el mayor entre precio pactado y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día de la transacción)
 = Pérdida deducible (Art. 27 - LISR)

ANEXO V

Para la determinación de la pérdida, los resultados del último ejercicio terminado se tomarán en cuenta sumando las utilidades o restando las pérdidas por acción en los términos de la fracción I del Artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en proporción a los días transcurridos en dicho ejercicio en que la acción fue propiedad del enajenante.

2. Valores distintos de los mencionados en el Punto 1 anterior:

La pérdida se calculará efectuando, en su caso, los ajustes establecidos en los artículos 18 y 19 de LISR y considerando como precio de enajenación el mayor entre el precio declarado y el determinado a partir del capital social ajustado.

El capital social ajustado por acción se determinará conforme a las reglas siguientes (Punto 37 de la Resolución):

Valor nominal de la acción - Actualizado (Anexo III - tesis)
 + Resultado contable - Actualizado (Nota 1)
 + Utilidad (Pérdida) contable - Actualizada (Nota 2)
 - Utilidades distribuidas según Art 19, Fr. II - LISR
 = Capital social ajustado por acción

Nota 1. Resultado contable de la emisora al 31 de diciembre de 1974 o al término del ejercicio anterior a la fecha de adquisición si fue posterior, multiplicado por el factor respectivo de actualización, considerando el número de años entre la fecha del resultado contable y la de enajenación.

Se considera como resultado contable la utilidad (pérdida) acumulada pendiente de distribuir (amortizar) que tenga la sociedad en el último ejercicio.

Nota 2. Utilidades (pérdidas) contables de cada uno de los ejercicios transcurridos entre el 1o. de enero de 1975 o la fecha de adquisición si ésta fue posterior y la fecha de enajenación, actualizando las utilidades (pérdidas) por el factor respectivo, considerando los años transcurridos entre la fecha de terminación del ejercicio en que se obtuvo la utilidad (pérdida) y la fecha de enajenación.

ANEXO V

III. Finalmente, el punto 57 de la resolución analizada se define que son valores que se colocan entre el gran público inversionista los pagarés denominados papel comercial, así como las aceptaciones bancarias, que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores Intermediarios. (Ver Anexo IV)

ANEXO VI

TABLA DE FACTORES DE AJUSTE,
SEGUN ANEXO III, CALCULADA EN DIAS

Días transcurridos entre la fecha de Adquisición y la fecha de Enajenación	Factor de Ajuste	Días transcurridos entre la fecha de Adquisición y la fecha de Enajenación	Factor de Ajuste
1	1.0013	33	1.0307
2	1.0035	34	1.0336
3	1.0053	35	1.0363
4	1.0071	36	1.0388
5	1.0088	37	1.0412
6	1.0106	38	1.0434
7	1.0124	39	1.0456
8	1.0142	40	1.0476
9	1.0160	41	1.0495
10	1.0177	42	1.0513
11	1.0195	43	1.0530
12	1.0213	44	1.0546
13	1.0231	45	1.0562
14	1.0249	46	1.0577
15	1.0267	47	1.0592
16	1.0285	48	1.0606
17	1.0303	49	1.0620
18	1.0322	50	1.0633
19	1.0340	51	1.0646
20	1.0358	52	1.0658
21	1.0376	53	1.0670
22	1.0394	54	1.0681
23	1.0413	55	1.0692
24	1.0431	56	1.0703
25	1.0449	57	1.0713
26	1.0468	58	1.0723
27	1.0486	59	1.0732
28	1.0505	60	1.0741
29	1.0523	61	1.0750
30	1.0542	62	1.0758
31	1.0560	63	1.0766
32	1.0579	64	1.0774
33	1.1211	65	1.1177
34	1.1231	66	1.1192
35	1.1250	67	1.1207
36	1.1270	68	1.1221
37	1.1290	69	1.1235
38	1.1310	70	1.1249
39	1.1330	71	1.1263
40	1.1350	72	1.1276
41	1.1370	73	1.1289
42	1.1390	74	1.1302
43	1.1410	75	1.1314
44	1.1430	76	1.1326
45	1.1450	77	1.1338
		78	1.1350
		79	1.1361
		80	1.1372
		81	1.1383
		82	1.1394
		83	1.1404
		84	1.1414
		85	1.1424
		86	1.1434
		87	1.1443
		88	1.1453
		89	1.1462
		90	1.1471